Año LXVII Diciembre de 1948 Nº 912

EL MONITOR
DE LA
EDUCACIÓN COMÚN

ÓRGANO DEL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

SUMARIO

(*Sigue*)

Dirección y Administración: PARAGUAY 1452
BUENOS AIRES

LA ENSEÑANZA PERIESCOLAR

Al llegar a su término el año y haciendo una síntesis de la labor desarrollada, se advierte de inmediato la transformación profunda sufrida por los conceptos de la enseñanza primaria, y los nuevos rumbos adquiridos por la misma en un afán revisionista que muestra la inquietud de la hora y el deseo de imprimirle a la misma, una impulsión realizadora que la aleje del vago enciclopedismo epidérmico que se sustentaba en los programas en uso, en la modalidad reflejada en las directivas y en la absurda catalogación del niño como un receptáculo insaciable de meros conocimientos. La enseñanza comenzaba en la escuela y terminaba en la escuela con el grave defecto de que, alejado finalmente el niño de ella, perdía, a continuación, lo absorbido sin discriminación ni discernimiento.

Todo exceso es perjudicial; mucho mas aún, tratándose de la formación espiritual del niño, elemento plástico pero heterogéneo por la índole individual de cada uno, por el medio diverso de que surge, por la condición económica dispar que lo informa, por el cosmopolitismo de su origen y la diversidad mental que supone el agrupamiento del aula, de la escuela, de la escolaridad en general.

La nueva concepción escolar rechaza de plano el abarrotamiento de conocimientos sustituyéndolo, en cambio, por el concepto de formación cultural. Es decir que no es necesario atiborrar la mente del niño, exigiendo incansablemente a su memoria, la recordación circunstancial de cosas; pero si es imprescindible imbuir su espíritu de conceptos esenciales formativos del carácter, sustentadores de la moral, afianzadores de la nacionalidad, determinantes de la vocación. Con ello se tiende a la creación del espíritu argentino que no incubará dudas ni vacilaciones en ningún momento, porque está implícito en el hecho mismo del niño.

Éste, antes de entrar en el aula viene de un hogar, de un medio social y económico que tiene sus características propias y diferenciadoras, para salir, luego de cumplir su ciclo formativo e incorporarse a la colectividad nacional, llevando sus propias inquietudes, sus aspiraciones y sus posibilidades. Entonces es allí, en la escuela misma,

donde debe nutrir sus conceptos esenciales, además de prepararse con el instrumento apto que le ha de permitir discriminar su propia vocación y desarrollar sus actividades útiles para la sociedad y para el futuro hombre del cual es crisálida.

El concepto actual de la escuela es que ese niño debe influir en forma beneficiosa en su hogar y en su medio para crear el espíritu fervoroso de la Nueva Argentina, fusionando en el crisol las disparidades del origen para la aleación esencial de lo nacional. Todos los matices cabrán en las individualidades, en las posibilidades y en las vocaciones. Pero uno solo será siempre el cauce que los contenga y los sustente en el insobornable afán del perfeccionamiento humano: el sentido de responsabilidad ante la Patria y ante sí mismo.

La escuela no es un hecho aislado en el devenir constante del niño. No se lo puede arrancar del hogar para colocarlo en la escuela, haciendo luego abstracción del hogar. Es simplemente un desenvolvimiento necesario para adquirir su futura condición de adulto, en la constancia de sus días. Por eso el criterio anterior que se podría expresar diciendo que el niño iba de la periferia al centro, ha sido trocado con su antítesis: del centro a la periferia. Es decir que desde ahora es la escuela la que irradia su influjo sobre el hogar, sobre el niño, sobre su existencia aledaña a sus deberes de escolaridad.

La escuela sale a la calle y vigila sus juegos, su situación, su salud, su hogar, no inmiscuyéndose en él, sino acercándolo al interés del niño al acercarlo a la escuela, interesandose en sus problemas y tratando de resolverlos por medio de los conceptos inculcados tanto en el ánimo del niño como en el espíritu de sus progenitores.

La periescolaridad ha cobrado un impulso decisivo por medio de los instrumentos creados para la nueva educación que abarca un radio ilimitado en la formación de la cultura, pero que se constriñe a la realización de los hechos formativos del niño, desde la preocupación por su salud física, pasando por la necesidad de sus juegos, el desenvolvimiento de su vocación, la amenidad práctica de sus vacaciones, la enseñanza de un oficio, hasta llegar a su salud moral, tanto o más imprescindible para su cabal integridad futura.

TIRSO DE MOLINA, EL HIJO DE SUS OBRAS

EN EL TERCER CENTENARIO DE LA MUERTE DE Fr. GABRIEL TÉLLEZ

El año 1947 fué al año de Cervantes. Este es, en revisión de la Literatura Española, el año de Tirso y de Rojas Zorrilla. El primero nació en el año 1584 y veintitrés años después el autor de "Entre bobos anda el juego". Ambos murieron en 1648 y pertenecen, por lo tanto, al Siglo de Oro —el XVII precisamente— del teatro español.

Tirso hace teatro según la escuela de Lope; es el teatro nacional con influencias locales, de sus antecesores en el género, de las canciones de gesta, de los romances y del carácter eminentemente popular. Rojas, se atiene a la técnica de Calderón: es un teatro profundo, filosófico y universal.

Entre ambos —Tirso y Rojas— no cabe la comparación en el sentido estricto. Son distintos aún dentro de la consideración sintética por lo generalizadora, de Lolié, en razón de la diversidad de matices y creación de caracteres que ellos ponen de manifiesto. Lo general del teatro español, implica toda una serie de particularidades heterogéneas. Y en ellas, está la esencia misma de la raza, desde que, según el sentir de Schiller, el poema dramático es el más digno intérprete del espíritu y de las costumbres de un país, y junto con la moral y la religión, alcanzará a desentrañar la modalidad nacional, donde ni la legislación ni la historia prometen.

Tercer centenario de la muerte de Fray Gabriel Téllez. Tenía sesenta y cuatro años de edad, cuando ocurrió el tránsito en Almazón, aldea de la provincia de Soria.

Se tiene por seguro, que él mismo pidió ser trasladado allí, donde la congregación de los Mercedarios poseía un viejo convento. Y el andariego cronista, imbuído de la tesis de "El condenado por desconfiado", se dispuso, con seis meses de anticipación, a prepararse para bien morir.

Su retrato, como del Greco, revela un carácter ascético, reconcentrado y enérgico. Rasgos generosos los suyos, nos dicen de su talento y de la profundidad de su alma, en que los sentimientos generosos y los éxtasis sublimes, parecieran confundirse con un saber demasiado de la condición humana que ora lo hacía satírico, ora rencoroso, ora sarcástico.

Su constante vislumbrar los defectos humanos, lo hicieron un descreído del mundo. En esa psicología está la justificación de su obra. Más aún, esa psicología, hay que desentrañarla de su propio origen. Su partida de nacimiento, descubierta por doña Blanca de los Ríos, reza en la parte de fuste: "...se baptizó Gabriel... hijo de Gracia Juliana y de p.e.incógnito...". Pero hay en ella una nota marginal, donde ha sido posible leer: "Tz Girón/hijo del/Dq de Osuna".

La conciencia de su bastardía se revela como una reacción violenta e implacable contra el burlador de mujeres, a quién condena irremisiblemente. Este es un aspecto aparentemente contradictorio. ¿Cómo es que condena a El Burlador y no condena a Enrico? Este personaje de "El condenado por desconfiado", supera en maldad a Don Juan, y, sin embargo, se salva, porque ama a su padre y le atiende sus consejos postreros. Don Juan simboliza, quieran lo que quisieren los críticos, a su padre. A aquél que se escondió en el incógnito. De donde, más que un problema teológico es, en mi sentir, un problema humano, el que deja expresado. Ninguna falta debió parecerle más grande y hay en la condena de Don Juan una satisfacción de su propio rencor.

Menéndez Pidal —"Del honor en el teatro español"— cita estas palabras de D. Sancho en "El celoso prudente" de Tirso:

"El agravio que es secreto
secreta satisfacción
pide..."

(Jornada segunda—Escena cuarta)

Y esa secreta satisfacción es la condena de Don Juan.

Pero la grandeza de Tirso, sabe encubrir la debilidad del intento, a punto tal, que son incontables las tesis desarrolladas sobre la génesis de Don Juan, ajenas a la falta de sentimiento filial que animaba al autor de "El burlador de Sevilla". Menéndez Pidal, ha concretado magníficamente la preexistencia de Don Juan en la tradición hispana y en el "folklore" internacional. ("Estudios literarios") Y agrega Américo Castro: "...en El Burlador asistimos a (una) genial triangulación de lo folklórico, lo casero español y lo humano sin limitación de tiempos ni fronteras". Y aún cuando la preocupación de Tirso era el

aspecto teológico, según el autor citado, hay en El Burlador, algo más: "Don Juan es... no solo un pecador contumaz sino una representación de ciertos señores de la época". Y agrega más adelante: "El Burlador representa la condenación de una clase y un sistema social"(1)

Si la fuente de El Burlador nos la dará alguna leyenda sevillana en que los nombres de Don Juan Tenorio y del Comendador Don Gonzalo de Ulloa aparezcan debidamente exclarecido en algún archivo olvidado, en mejor comprobación de origen que la leyenda de Leoncio, el romance del Convite u otros cuentos análogos, tal como lo quiere la última palabra de la investigación, lo cierto es, que ese germen tradicional, acomodó a una inquietud vital.

En cuanto al problema del Condenado por Desconfiado, con las semejanzas con Hamlet que quieran hallarsele, o con el problema religioso que se haya querido polemizar, y sin entrar en discriminaciones tradicionales, ¿no deberá verse, en el fondo, una categórica posición del autor en el sentido de que nada hay más grave que la burla de la honra, y por lo tanto ni la conducta disipada de Enrico merece el juicio inexorable, cuando a ésta se enfrentan los que esperanzados en la última infinita bondad, abusan del propio y efímero poder?

Tirso de Molina oculta y supera el verdadero nombre. El nombre que le viene negado desde la cuna y que refleja la angustia tácita del fraile hermético. Fray Gabriel Téllez es el nombre que justifica la obra amasada en predestinada desazón e infelicidad, y que la hacen, por eso mismo, plena de humanidad.

Observador agudo, estudioso infatigable, pasional reflexivo, es el más profundo psicólogo de los dramaturgos españoles.

Su teatro, independiente de la "verosimilitud material" y de la técnica clásica, es revolucionario, y por ello discutido e intenso, con el solo fin de afirmar la "verosimilitud moral", tal como corresponde a una profunda obsesión sobre el egoísmo y la pequeñez humanos.

La obra de Tirso, como la de todos los hombres, es la trayectoria de su propia vida. Así como la biografía de Cervantes debe surgir de la lectura de su teatro, de sus comedias, de sus versos o de su Quijote, y cualquier otra exposición que trate de apartarse de este camino falsea la verdad; así también la vida de Tirso está implícita en su obra. Justamente porque la obra de los hombres llena todo un con-

---

(1) Américo Castro: Tirso de Molina. Clásicos castellanos. Ed. de "La Lectura", Madrid 1922.

cepto imponderable de creencias, de esperanzas, de angustias, de creación, en fin. Este es, en definitiva, el valor superior de la vida del hombre. El que se afirma en sus realizaciones transcendentales. Todo otro concepto de la vida es escaso para comprender la intensidad de esta temporaria participación de lo divino.

Las Comedias y los Dramas de Tirso podrán parecer a los críticos manifestaciones de un librepensador, de un teólogo, de un poeta; pero, en sustancia, son la expresión humana de quien arraigó en la vida, bebió el cáliz de su angustia y advirtió la trivialidad de los triunfos temporales.

Tirso es el dramaturgo en el cual lo humano supera notablemente las abstracciones y los convencionalismos. Sabe calar en el alma hasta descubrir sus más leves reacciones. Además es un extravertido y por eso descarga sus sátiras y censuras en comunicativa expansión.

Su teatro ahonda en psicología. Es tan fresca su pintura, que muchas de susobras perduran plenas de lozanía con un matiz auténticamente moderno, a punto tal que su comprensión, parece más de este tiempo que de la época de la España imperial, afectiva y decadente, en que fueron elaboradas.

La obra de Tirso, como la de Shakespeare o la de Cervantes, trasciende en el tiempo y en el espacio; por eso es clásica, y toda vuelta a la consideración de sus obras es como adentrarse en la esencia de la vida pletórica de verdad y de belleza.

Mario HERNÁNDEZ
Escuela Nº 14 C. E. 3º

DISERTACIONES PEDAGÓGICAS

LA OBSERVACIÓN

El autor del presente artículo, fué un joven maestro, fallecido a la temprana edad de 26 años el 22 de febrero de 1946. Ejerció su apostolado durante un lapso fugaz; pero aun así su espíritu y su vocación se revelan en ese breve contacto con el aula y con el niño. Fruto de su acendrado amor son estos estudios que muestran sus grandes posibilidades. Había nacido el 14 de mayo de 1919.

La observación no es sino la atención que se aplica a los objetos exteriores, como así también a todo fenómeno abstracto que sea susceptible de análisis o razonamiento basado en sensaciones.

Bien podemos decir que la observación es la base de la experiencia, del conocimiento humano, ya se refiera a una como a otra de las infinitas ramas en que esta se divide. Es el punto de partida de todo el maravilloso y extraordinario cúmulo de elementos que se conoce con el nombre de civilización. Y es tal, porque no sólo se refiere, como ya he expresado, a lo exterior, lo sensible, sino que es la piedra angular de todo proceso inductivo. Es la inagotable fuente que provee al intelecto de la materia prima para elaborar sus conocimientos, para crear, para producir, para armonizar lo disperso, lo inmóvil, lo improductivo, en nociones que se traducen en sabiduría, en obra sensible, en producto noble, en conjunto de Belleza, en movimiento, en fuerza, en expresión aprovechada, ya sea material o abstracta.

Desde las primeras edades en que se ubica al hombre como elemento superior, como fuerza extraordinaria insinuándose en el futuro como una realidad de superación, debemos colocar a la *observación* como peldaño de una infinita escala, en la que ha ido apoyándose el primitivo *homo*, para llegar a la todavía hoy no realizada marcha de progreso dentro de lo que las facultades del intelecto nos permiten entrever, quizá antaño y aún hogaño como quiera, pero realidad tangible en un futuro no lejano y promisor. No debemos olvidar que siempre se nos ofrece al doblar una curva del camino, un nuevo terreno a recorrer. Pero como ayuda, tenemos elementos para apreciar, conocer y juzgar, que llegan a nosotros, precisamente por la observación.

Y la marcha del hombre, como elemento aislado, o como conjunto homogéneo, en forma de Humanidad no es sino una continua observación, un continuo trajín en busca de experiencia, de acumulación de elementos dispersos para transmutarlos, coadyuvantes de su impulso de obra.

La historia nos dice con su serena elocuencia, de esa continua observación, ya sea en los albores del hombre, como en las orientales civilizaciones; de en la irreal época Greco-romana, como ya en la enclaustrada Edad Media; como en la colación portentosa del Renacimiento, como en el revolucionario siglo XIX, rico en renovaciones, como en el no imaginado nunca, presente fin de milenio, en que llega el cerebro humano a una jamás prevista, por lo brusca, aplicación de la facultad observadora para producir, crear, inventar lo que no se soñó o no se concibió nunca en la mente del más optimista de no ha mucho tiempo.

Toda esta fantástica realidad en que hoy vivimos, está apoyada en la facultad observadora, más que cualquier otra, de los que llamamos genios; palabra que no alcanza a traducir su verdadera grandeza. Es insuficiente el verbo, para juzgar una capacidad. El símbolo es inferior a la idea.

Cabe reflexionar ahora, ¿cuál es la obra de la Escuela, cuál el carácter que debe imprimir a su influencia sobre esta facultad de la mente?.

Analizamos previamente a la *observación* como elemento de estudio. Desmenucemos su esencia y su producción.

Partamos con antelación de la premisa de que la observación no es solamente mirar, sino ver; mejor expresado aún: *saber ver*. Porque la observación no es una atención fugaz que superficialmente se dirige a un objeto; no, lejos de ello, encierra el concepto de perseverancia, de persistencia, ya sea en recoger datos, en establecer correlaciones, en inquirir, en forma tenaz, sobre un determinado elemento.

Diferenciémosla de la atención, no en divorcio absoluto y excluyente, sino en forma, que quizá nos las muestre unidas en sus orígenes; pero cabe dividir los atributos y campos de acción como así su correspondencia.

La observación puede ser dividida, prima facie en: *Observación involuntaria y voluntaria.*

La primera, es aquella que lleva a nuestra mente, de modo espontáneo, una impresión o sensación que ocupa inmediatamente el foco central de ella. Bien podemos decir que atrae sobre ese elemento, la concentración instintiva de todos nuestros sentidos. Y es tal, que no hay observación sin percepción. Es de suponer entonces, lógicamente, que cuantos más sentidos se dirijan a un objeto, mayor será el conocimiento

que de él obtengamos. Es la subconciencia que nos llama indicándonos algo que tiene valor y que atrae su atención para someterlo al análisis.

La observación voluntaria, por el contrario, es producto de una determinación premeditada de nuestra mente que se dirige, en forma excluyente, al objeto que se toma como elemento del estudio.

Es este el caso del científico o del empírico que se abocan con toda la intensidad de su ser, a desmenuzar en el laboratorio o en el campo de la práctica, algo que presuponen guarda en su intimidad una incógnita, susceptible de ser aprovechada, transformándola de una u otra manera, en material para ser utilizado en nuevas aplicaciones.

Sin dejar de lado la observación involuntaria, es la voluntaria la que debemos no solo usar, sino desarrollar por todos los medios.

Y esa es la obra del maestro. Encauzar, dirigir, desarrollar, la observación involuntaria por cauces aprovechables; reunir la energía dispersa, para, por medio de la educación, evitar su difusa aplicación o su equivocado uso, como así también, desarrollar por todos los medios que sean posibles, la capacitación de los sentidos, en forma de poder llevar a la mente percepciones puras, es decir, desprovistas de elementos que puedan falsear la verdad, *última ratio* de toda actividad humana.

Podrá parecer aventurado decir que la observación es incompleta al faltar un sentido, o estar escasamente desarrollado; pero retrotraigámonos a Aristóteles, que ya en su época decía, hablando de ellos: "Aquél que le falta alguno, carece de todo un orden de conocimientos, que sólo se suple, *en parte,* por asociación de los demás".

La habilidad del docente para aprovechar la observación instintiva y transformarla en voluntaria es, en cada caso, exponente de su propia capacidad de observación, juicio y razonamiento, aplicados a un caso particular y práctico.

Las generalidades de la observación varían, sino fundamentalmente, por lo menos de un individuo a otro.

Existe, a veces, una aptitud innata en el sujeto; otra adquirida merced a un ejercicio perseverante, el que lo lleva a adivinar e investigar los casos más instintivos o las circunstancias más favorables para la inducción, sentido o instinto científico.

Por sobre esto debe tener el observador, o se deben crear en él, aparte de los perfectos medios físicos de adquisición, una capacidad de apreciación desprovista de todo elemento perturbador, como lo es el tener ideas arraigadas que "a priori" están falseando sus conclusiones. Quiero con esto expresar, que la observación voluntaria, debe tener como antecedente, cualidades específicas que son básicas individualmente, porque todos pueden ver, y muchos fijar su mente en un objeto, pero de cada individuo obtendremos conclusiones distintas.

Y es tal, porque en cada uno obran fuertemente las ideas preadquiridas. Por eso un elemento necesario, casi diría básico, para la observación, es la libertad de espíritu. Bien está, también, despojarse o tender a ese fin, quien tenga por misión la formación de seres absolutamente imparciales, de todo interés o espíritu sistemático, porque no se puede observar, cuando hay una interpretación de datos que se falsea inconscientemente, o lo que es peor, reflexivamente.

La observación es susceptible de ser tomada desde que empieza a manifestarse, es decir, desde los primeros años de vida del sujeto, para acrecentarla o agudizarla, llevándola a un grado que de otra manera, es decir, dejada expandir libremente, no llegaría ni remotamente a producir los frutos que pueden esperarse de esta misma facultad adecuada y pulida conscientemente y que es capaz de llegar a límites insospechados. Debemos, también, precavernos de toda idea de querer amoldar a cánones fijos y determinados, a la observación, pues lo que podríamos obtener como resultado, es que se malograra, privándola de los frutos que libremente pudiera dar.

Varía fundamentalmente la facultad observadora según las edades. Así tenemos que en los primeros años de vida, es instintiva, involuntaria y responde a las excitaciones exteriores, sin intervenir los centros superiores.

Poco a poco, sin embargo, el individuo se va liberando de todo aquéllo merced a la educación; de instintiva se efectúa el cambio a reflexiva; observación voluntaria que priva en todos sus actos, que se acrecienta a medida que adquiere mayores conocimientos. Claro está que la observación involuntaria no muere; por el contrario, permanece apagada, pero con vida latente, presta en todo momento, a manifestarse, cuando el raciocinio que no siempre acierta, deja pasar por alto, o no intuye, algo que merece y debe ser considerado. Es bien acertada la expresión de Claudio Bernard, cuando dice que la observación involuntaria es la *idea directora del pensamiento*.

Tomada la observación desde el punto de vista de sus condiciones, debe ser completa; todo aquello que sea susceptible de observación, debe ser agotado hasta el límite que lo permita; deben ser recogidos todos los hechos, en su totalidad, y no desdeñar ni el pro ni el contra; no descuidar el anverso ni el reverso de una cuestión; ni los detalles que, aparentemente íntimos, pueden ser factores que hagan variar un concepto en forma radical.

EL TESTIMONIO DEL NIÑO

Es el testimonio del niño, en su más particular grado de significación, la reproducción o vivificación de un acontecimiento o hecho muy concreto.

En este sentido podemos considerar a los recuerdos o contenidos de la representación (o sea el traslado de los mismos del subconsciente al plano consciente) de acuerdo a las vías de producción siguientes:

1º) Por territorios sensoriales, diferenciándolos entonces, según se trate de representaciones verbales o de objetos.

2º) Según se trate de elementos que correspondan a algo ya vivido o sea, que se refieran a una realidad o bien resulten una combinación libre, producto o creación exclusiva del niño, con los elementos de creación que tiene a su alcance y de acuerdo a su capacidad.

3º) Según que el fondo de la reproducción se halle ligado o sea libre de las circunstancias que concurrieron a su adquisición o formación.

4º) En que al producirse el proceso adquisitivo de un conocimiento se encontrase o no, dirigida a ella la atención, con el objeto de lograr luego una reproducción voluntaria.

Estas divisiones señaladas, no se refieren solamente a una parte de las reproducciones o sus tipos, sino que comprenden, también, la diferenciación entre ellas y las ideas; y a la distinción entre las representaciones de la memoria y las imaginativas; o bien entre la representación o reproducción espontánea de lo aprendido y lo llamado propiamente testimonio, que es siempre en sí, la reproducción de un hecho o acontecimiento muy concreto.

Una de las particularidades del testimonio, consiste en su no modificación ni preparación por la obra de la atención, para recordar los acontecimientos que debe testimoniar, sino que se refiera a datos que fueron objeto de percepción, sin que el individuo tuviese o supiera que más tarde se vería obligado a reproducir.

Podemos ejemplificar este caso con el de los testigos de un juicio, o todos los datos que el sujeto aporte de su pasada vida ordinaria.

Pero el primer caso, especialmente, es demostrativo y deja bien sentado el principio de una adquisición que no se espera reproducir, y que, por lo tanto, no está influenciada por la atención, con el objeto de agotar el conocimiento que de él pueda obtener. Es, casi puede afirmarse, una adquisición circunstancial, en que el testimonio aparece en toda su pureza, al no haber elementos de perturbación o de prejuzgamiento o aporte premeditado por parte del sujeto.

Sin embargo, en lo que al testimonio se refiere, todos los trabajos realizados en él, por el gabinete psicológico, han dejado como verdad de primer plano y guía o directriz básica, este hecho fundamental que está expresado en toda la acepción, por las palabras de Stern: "Los testimonios exactos no son la regla y sí la excepción".

Esta conclusión ha sido y es, en el foco, la piedra angular de todo elemento de prueba; y para el maestro es de capital importancia, porque por lo general, éste se encuentra inclinado a creer que es mentir, toda inexactitud en la reproducción de un hecho vivido por el discípulo.

El testimonio puede ser falseado por el niño voluntariamente; o sea, una mentira consciente en que él sabe y conoce su objeto y alcance.

Otro elemento que induce a error, esta vez involuntariamente en el sujeto, es la forma y proceso de adquisición del conocimiento; de manera que la atención estuviese dirigida a él como punto focal o solamente a una de sus características o particularidades sobresalientes.

Bien está que se haya considerado y aún demostrado, que los testimonios del niño son mucho menos veraces que los de los adultos, al afirmarse que un niño es mucho menos observador que éstos; pero no podemos en este caso formar regla, porque hay, en ciertos niños, una capacidad de observación extraordinaria, que los coloca, por lo tanto, en un plano de igualdad.

Podemos, eso sí, ya lógica y correctamente, establecer una diferenciación entre los testimonios del niño y del adulto; porque en ambos, observando un mismo objeto, resaltan las mismas particularidades de éste para cada uno. Siempre un adulto se extraña de lo que el niño ha observado y encontrado en un objeto de estudio, y que a él le parece absurdo o fuera de lugar.

Siempre lo que hiere al niño es lo externo de un objeto tratado; invariablemente encuentra una particularidad que el adulto no considera; el niño de por sí, es detallista y va a lo objetivo, pasando por alto la subjetividad de un hecho o de un proceso cualquiera.

Por eso, si consideramos que nosotros referimos nuestros testimonios a la "esencia" o "fondo" de algún acontecimiento —y es lo único que contamos como prueba— bien podemos cuidarnos de estimar el valor de un testimonio en un niño que sólo toma un detalle y a él se refiere. Por eso en lo que en la mayoría de las veces se fracasa es en obtener testimonios dignos de consideración en los niños.

Otro elemento que falsea el testimonio es el tiempo, o sea el lapso que transcurre entre la adquisición y la representación. Los elementos

van perdiendo brillantez, se apagan, se deslucen sus características primordiales. Además, influyen de manera decisiva las nuevas adquisiciones, al ir ahogando el recuerdo con nuevos puntos de interés, que ocupan el foco central de la mente; el *hecho* producto de la testimonización, o del cual se trate.

Es elemento coadyuvante en la recordación, la frecuencia con que se evoque, como así también, la fuerza que una al hecho con la persona; la intensidad que obra sobre él.

Las impresiones fuertes, pueden ser de una persistencia extraordinaria y perdurar en el tiempo, y hasta llegar a borrar todo otro hecho de naturaleza análoga, como, así mismo, pueden ser influenciadas en sentido contrario cuando en corto espacio de tiempo han sucedido otros hechos semejantes que producen una confusión, superposición y combinación de imágenes que hace imposible toda reproducción detallada del primero.

Así también por asociación, el matiz o característica de un hecho puede traernos el recuerdo de otros análogos de su clase.

El poder evocativo, sumado a los factores que sobre él influyen, desviándolo, son tales y tantos que su falsedad aunque no sea premeditada es evidente en muchos casos y nos presenta, donde sólo hubo vulgaridad y monotonía, hechos destacados y sobresalientes.

Otro elemento de falseamiento es la costumbre en la representación de un mismo hecho. Las representaciones de la memoria pierden sus características y se ajustan a un canon único, esquemático, alrededor del cual se desenvuelven o se adicionan los elementos que los adornan o les dan vida.

Otro factor perturbador de la verdad, otro elemento de falseamiento es que, frecuentemente, un hecho se memoriza o se evoca a menudo. Sucede entonces que, sobre un caso, nuestra imaginación va adicionando otros y en cada sucesiva representación, toma como ciertos, elementos que en otras anteriores aguzó. Tal es el caso del embustero que llega a creer en la veracidad de sus mentiras y se enfada o disgusta si se las pone en duda.

Llega un momento en que el intelecto no puede diferenciar sus elementos verdaderos y falsos y los toma a todos como buenos.

El testimonio en sí, es la descripción verbal de una imagen o un grupo de ellas, memorizadas. En él deben solamente considerarse los hechos susceptibles de reproducción, pasando por alto todos aquellos que no sean completos y saber reconocer las lagunas e inexactitudes que pudieran haber.

Es por eso que a la persona testimoniante se le debe exigir solamente lo que recuerde con claridad y prescindir de todo hecho oscuro. No se tendrá extensión, pero tendremos el valor inapreciable de la voluntad de decir la verdad. La veracidad es el objeto y fin primordial.

Deben evitarse las preguntas que se refieran a completar una descripción. No debemos provocar al individuo para que conteste; nos dará una respuesta falseada no solamente por su ignorancia, sino también por la influencia que la pregunta puede provocar en él.

No se debe tender a llenar obligatoriamente los claros de un recuerdo, porque no podemos aportar materialmente lo que nos falta. Si insistimos, se suple ese vacío con la fuerza de la costumbre. Diremos de un color, de una forma, guiándonos solamente por la generalización, por lo que acostumbramos a ver aunque sean completamente opuestos a los que debemos reproducir.

Muchas preguntas hay, que provocan de por sí una contestación que está a su vez influenciada por la autoridad que el interrogante tiene sobre el interrogado. Se impone, casi diríamos, una respuesta que va implícita en la pregunta.

Es también poderosa la obra de la sugestión; el interrogado acepta las insinuaciones como si correspondiesen a la verdad, a la realidad y las afirma como tales.

Es elemento de falseamiento, el hecho de que quiera, el interrogado, desembarazarse del interrogador y le conteste de acuerdo a sus preguntas, aunque contradigan la verdad. La contestación es, por lo general, automática. Sí o no. Se debe tratar de evitar el negativismo en la pregunta y obtener siempre el sí, la afirmación en la respuesta. Debe evitarse en el alumno el contestar negando, máxime aún, cuando esto es característico en el niño.

Debe tratarse de que el alumno conteste no influenciado por la autoridad del maestro, sino por las pruebas que éste pueda darle. Se debe tratar de demostrar cuanto se afirma y no acostumbrarlo a creer lo que puede y lo que debe.

Pero tampoco se debe permitir que discuta hechos e ideas que se encuentran fuera del terreno de lo concreto; tal los ideales, que a su vez deben ser claramente diferenciados de los dogmas.

Los testimonios infantiles son, ya fué expresado, menos dignos de crédito que los de los adultos.

Las razones: 1º) Su atención es atraída por detalles superficiales más simples, diferentes a los del adulto que profundiza más.

2º) Es más sugestionable a la autoridad que las personas mayores.

3º) Por lo general, el niño no comprende el valor de un testimonio rigurosamente exacto y deja obrar en su disposición la fantasía y la exageración.

4º) La falta de capacidad crítica que le permita separar a la realidad memorizada de los productos de su ilusión.

Por eso debe tenderse a hacer consciente al niño de la idea que el testimonio debe ser una reproducción fiel y objetiva; diferenciar lo real de lo supuesto; no hacer obrar su interés de provocarse una situación cómoda, agradable o molesta, o eludir uno que él adivina en el gesto o el tono del interrogador. En este último caso el niño contestará con el objeto de conseguir su tranquilidad y evitarse complicaciones.

Hay que darle conciencia del valor de la verdad e inculcar esta idea enérgicamente para que la acepte y la practique.

En general, el testimonio debe ser encauzado a dar el valor de lo que éticamente es la verdad. Tratar de agudizar y dirigir facultades adquisitivas hacia lo conciso, la esencia. Dar noción del valor de no mentir y tratar en ejercitaciones sucesivas de dar los medios de adquirir percepciones puras, no rellenando los claros de la memoria con creaciones propias o inducidas. Debe también procurarse que en caso de no saber, no quiera suplir esto con producto de su experiencia o costumbre y se amolde a la sencillez del "No lo sé".

Alberto Carlos HELGUERA

LA PERSONALIDAD DEL Gral. SAN MARTÍN

CONCURSO ANUAL DE COMPOSICIONES

Por resolución del señor Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación han sido adjudicados los premios en el concurso de composiciones sobre la personalidad del General Don José de San Martín, correspondientes al corriente año y que se realiza entre los alumnos de las escu las dependientes de la Repartición. Transcribimos a continuación los nombres de los alumnos que han merecido distinciones y las composiciones premiadas.

ESCUELAS DE ADULTOS

Primer Premio. —Margarita R. Ciaravino—.

Escuela Nº 7. Consejo Escolar 6º

Los argentinos conocemos a San Martín y lo recordaremos permanentemente; su obra fué de titanes.

Tuvo por campo de su empresa continentes y mares; recorrió en su itinerario militar los más largos caminos y las más altas montañas. Su espada no se desenfundó jamás para llevar adelante deseos de conquistas; triunfador en los combates, su premio fué la libertad de los pueblos oprimidos; despreció el poder porque resultaba incompatible con sus ideales; supo vencer sus pasiones, antes que a sus enemigos.

No todos los grandes guerreros que escribieron la historia, logran presentarse como él, a la gloria, sin algo que la amengüe.

Sin embargo, ese hombre que había ensanchado los límites de América, no encontró a la hora en que el laurel debía florecer sobre su frente, el amor de sus conciudadanos, la casa en que pudiera aislarse, el retiro que había demandado después de tantas y tan crueles fatigas.

Debió buscar todo aquello en el extranjero. San Martín que tenía derecho a esperarlo todo, a pedir lo que a todos se les da, se conformó con el pan salado del destierro, con el hogar ajeno y con la tierra de caridad, para envolver en el silencio sus últimos años.

Los argentinos tenemos una deuda muy grande con él. Pero ninguna ha de ser mayor que aquella que nos obliga a participar de

su pensamiento y a inspirarnos en su credo: sirviendo a la patria con desinterés, contribuyendo a hacerla grande, poniendo la vida si es necesario al servicio de una libertad conquistada al precio de muchos secrificios.

——— —

Segundo Premio. —Alcira Bagnato Castillo—.

Escuela Nº 5. Consejo Escolar 1º

Era un sitio en cuya fronda, compacta y multicolor, encontraban las aves y los ríos su lugar más agradable para estar. Su nombre era tan suave como el color de sus alboradas: Yapeyú; se dijera que podría haber sido el lugar para el nacimiento de un santo y lo fué de un héroe santo; de un hombre firmeza y luz, amor y sacrificio, valor y temperancia... de un hombre inmortal: José de San Martín.

Quisieron sus padres que abrazara la carrera de las armas y para tal fin partió a España. No trascurrió mucho tiempo cuando, ya oficial del ejército, le correspondiera brillante actuación en la Batalla de Bailén.

Llamado por un deber patriótico surgido de su personalidad, retorna a su tierra natal poniéndose de inmediato al servicio de la causa de la independencia americana.

Su acendrado fervor patriótico lo lleva a emprender campañas militares genialmente organizadas con un despliegue de valor inigualable. Habiendo logrado consolidar la independencia de su país, forma un ejército de patriotas con los que en hazaña prodigiosa, cruza la cordillera de los Andes en una gesta de coraje estremecedor.

Al mando de su valiente ejército libra una batalla con las fuerzas españolas, en una cuesta montañosa de los Andes, denominada Chacabuco (1817), luego de una brillante acción bélica, derrota a los realistas continuando su campaña independizadora. En su marcha hacia la capital chilena, se ve precisado a establecer nueva lucha con los efectivos españoles a orillas del río Maipo, y a la vera de aquel volcán, logrando otra vez más derrotar a las fuerzas realistas continuando luego su marcha libertadora hacia el Perú, luego de haber consolidado la independencia de Chile.

En 1821 hace su entrada a Perú y proclama su independencia, siendo nombrado posteriormente Protector de dicho país, cargo que el héroe rehusó aceptar respondiendo con una frase plena de enseñanza y valor: "He venido a libertar no a conquistar".

Vuelto de nuevo a su querida patria, la encuentra convulsionada

por las luchas políticas y decide su alejamiento voluntario refugiándose con su nostalgia en la quietud de Inglaterra, luego en Francia, y encuentra, lo que nunca pudo tener su espíritu, en las costas francesas de Boulogne-Sur-Mer, sobre la marcha del año 1850.

Las lágrimas temblorosas de su amada hija, se entremezclan de silencio por la quietud del lugar. El cuerpo yacente del patricio augusto, es contemplado tristemente por su fiel amigo el Marqués de Aguado y todo Grand-Bourg, está saturado de pena y de gloria.

Pero su espíritu no muere. La gloria ya es con él y la inmortalidad le pertenece. A través de los giros del universo, su figura imperecedera crece y se agiganta, y al conjuro de su digno recuerdo los hijos de su patria prosiguen con la obra que en su pecho de prócer, se alojara, caldeando y retemplando su pensamiento inmaculado.

¡De pie sobre la abrupta roca su sien coronada de laureles sempiternos!.

Tercer Premio. —Hilda E. Centurión—.

Escuela Nº 6. Consejo Escolar 20º.

Evocamos hoy una vez más la figura del libertador en el nuevo aniversario de su muerte. Su fin, lejos de la patria, es el triste ocaso de una existencia luminosa, coronada con un rasgo de sublime abnegación. Es un ejemplo inigualado de belleza moral el que este General, que después de haber triunfado en colosales empresas y mereciendo gozar del poder y la gloria que todo ello le deparaba, se impone un doloroso ostracismo, por considerar que su presencia podía significar un peligro para la libertad y la evolución de los pueblos cuya independencia había conquistado.

El luctuoso acontecimiento sucedió en el norte de Francia, en una ciudad triste envuelta en brumas, castigada por las olas rugientes de un mar embravecido que le hizo exclamar a San Martín: "Es la tempestad que lleva al puerto".

El libertador paseaba un día, 13 de agosto de 1850, según su costumbre, por la costa del Canal de la Mancha, en compañía de su hija inseparable. De pronto llevóse la mano al corazón y pronunció la frase que ningún argentino debe olvidar ni recordar sin conmoverse.

La grandeza de San Martín consiste en haber sido lo que debía ser, practicando aquella su máxima: "Serás lo que debes ser, y si no, no serás nada".

El había nacido para ser militar y para libertar pueblos y nada más. Cuando advirtió que podía ser otra cosa distinta, perturbador

de su patria y la ajena, su honradez moral le dictó a seguir el destierro voluntario. Su abnegación y desinterés servirán como ejemplo para todas las generaciones.

"Quiero que mi corazón sea depositado en Buenos Aires". Con lo que demostraba que si le había dado a su patria lo mejor de su vida, quería también darle lo mejor y más noble que guardaba su pecho.

ESCUELAS DE LA CAPITAL

Primer Premio. —*Irma Elena Castro*—.

Escuela 23. *Consejo Escolar* 1º.

José de San Martín fué el primer nombre de héroe que mis labios pronunciaron. Lo distingo entre los héroes de mi patria, luciendo un vistoso uniforme, al frente de sus inmortales ejércitos para dirigirse hacia los campos gloriosos donde sembrara la libertad.

Lo imagino muy pequeño en Yapeyú, descifrando el alfabeto con sus compañeritos indios y mestizos. A los 8 años, en Buenos Aires, distinguiéndose como alumno ejemplar en una escuela de primeras letras y más tarde completando su educación en España, donde su talento y su actuación lo destacaron con relevantes méritos.

Lo veo en San Lorenzo desconcertando al enemigo con la bravura de sus disciplinados granaderos, para decidir en un brevísimo tiempo, la anhelada victoria. Luego en Mendoza, midiendo distancias, estimando obstáculos, estimulando a todos y organizando el ejército que realizara con su heroísmo, los severos principios de los pensadores de Mayo.

A través de los Andes peligrosos, sufriendo las inclemencias del tiempo y las molestias de tan agrestes parajes para conducir, con sin igual maestría, el grupo de valientes dispuestos a cooperar en la gran obra de la emancipación Americana. Repasar luego los Andes, tomando su mula de viajero para entrar sigilosamente en Buenos Aires, de noche, burlando con su natural modestia, los preparativos de agasajos, para realizar su sueño de libertar al Perú.

A través de anécdotas, que he escuchado con respetuosa veneración pude apreciar la firmeza de carácter, la grandeza de su alma, su abnegación ilimitada, su sencillez, y sobre todo su desinterés en bien de la patria y de los pueblos para quienes había logrado la libertad.

Día a día, a medida que conozco nuevos aspectos de su vida, la figura del gran Capitán se agiganta en su doble aspecto de militar glorioso y de ciudadano eminente y virtuoso.

Evoco sus últimos años cuando resuelve alejarse de su patria llevando muy hondo el dolor de la ingratitud para buscar en tierras hospitalarias la modesta paz de un hogar feliz y la tierna caricia de dos nietecitas deliciosas.

Y allí en Boulogne-Sur-Mer, en el mes de agosto del año 1850, cuando presintiendo su muerte la anuncia con serenidad a su hija diciéndole: "Es la tempestad que lleva al puerto".

Héroe gigante desde la cumbre contenplaste la redención del mundo entero, para ti, el grande entre los grandes mi humilde gratitud de argentina.

Segundo Premio. —Olga Gaudiero—.

Escuela Nº. 13 Consejo Escolar 8º.

He sentido una emoción profunda, al saber que debíamos escribir sobre la personalidad del General Don José de San Martín. Emoción en la que se confunden, mi admiración por el gran patriota, y mi temor de no saber decir lo que siento al hablar de nuestro libertador.

De muchas fuentes he bebido nociones sobre su vida y obra, los labios de mi maestra nos han dicho palabras que a veces me parecían una oración a su memoria, los libros nos relatan sus hazañas, su valor y genio militar.

Pero algo superior a todo eso, es lo que despierta en mí, esa devoción que tributo a su memoria, inspirada por su manera de ser y actuar, como soldado y como caballero.

Sé que nació en la cálida Misiones, y que en su infancia, lo acunaron trinos de alegres aves, y brisas cargadas del salvaje perfume de los bosques. Niño aún, se enfrentó con el horror de la lucha contra los moros, y allí sus nervios se templaron como el acero.

España le dió el bautismo de fuego. Promediaba en los 30 años, cuando se enteró del peligro en que la Patria se encontraba, y abandonó todo, para dedicarse por entero a la causa revolucionaria.

Hasta las lágrimas, llega mi emoción, al releer cómo procedió este hombre en las distintas épocas de su vida. Enérgico, sincero, sin ambiciones, justo y valiente, tomó de los hombres y de los pueblos lo imprescindible, lo necesario, para tener los medios que le permitieran triunfar. Parco en palabras y gestos, renunció a comodidades para enseñar a sus soldados con el ejemplo, que, sólo el sacrificio, da frutos valederos.

Nunca quiso para sí honores, ni recompensas; desdeñó los festines, las adulaciones, la glorificación. Pudo vestir con ricas prendas, pero sus uniformes aun muestran los arreglos que se le hicieron.

Pudo vivir en palacios suntuosos, para descansar de las fatigas de las jornadas guerreras, pero el estoico general, se acostaba en un humilde catre de campaña o en un sencillo aposento.

Y allí en las mudas horas de la noche, echaba a vuelo su imaginación, para coordinar movimientos estratégicos, o evocar la gentil figura de Remeditos, la niña esposa, y de su Merceditas su único bien, su única hija.

En su época, debió soportar la amargura de la ingratitud, y la calumnia intentó alcanzarlo, con sus miserias, pero, estaba en todos los corazones el reconocimiento por su genial obra, al libertar tres pueblos, y fué cada día agrandándose su figura y convirtiéndose en un símbolo sagrado, para la Nación Argentina.

San Martín: ¡tu ejemplo, es tea que enciende la antorcha del patriotismo, en nuestros corazones!

Como ayer, hoy, mañana y siempre, puro, inquebrantable, sublime, tu ejemplo ha de guiarnos por la senda del bien, y mantendrá vivo hasta más allá de la muerte, el amor a la bendita tierra, de la que somos hijas.

Tercer Premio. —Eda M. Valdrighi—.

Escuela Nº. 14. *Consejo Escolar* 13º.

José de San Martín, héroe máximo de la patria: tu nombre está grabado con letras de oro en las páginas más brillantes de la historia; y a su mágico conjuro, miles de voces, unidas todas, en un estrépito clamoroso, ¡presente!... responderán. Porque presente estás y estarás siempre en el corazón de los argentinos; porque tu vida es abnegación, valor, tradición y amor a la patria; porque tú, San Martín, has sido héroe y mártir; héroe porque redimiste a los pueblos; mártir porque has sufrido con resignación la calumnia, la injuria y la ingratitud. Tú fuiste alma de esas huestes que, por ti guiadas redimieron tres pueblos cruzaste con ellas las cordilleras más elevadas del globo y te despeñaste serenamente de esas nevadas cumbres para sorprender al enemigo en los campos de Chacabuco y Maipo y vencerlo completamente.

El excelso y arrogante cóndor, que se creía dueño y señor de esas alturas, quedó atónito al contemplarte; el sol detuvo su marcha asombrado, y en el batir de alas del primero y en el haz de luz del segun-

do, iba toda su admiración por tu noble propósito y magnífica proeza. Pero tú, sólo buscabas llegar a Chile y al Perú, para llevarles el preciado tesoro que la Argentina les ofrendaba generosa: ¡la libertad!

Mas, lo que no pudieron las balas, ni los fusiles, las bayonetas ni el furioso y bravío mar, lo consiguieron la injuria, la calumnia y la maldad. Te llamaron ambicioso, ègoísta... a ti; ¡oh Gran Capitán! que con sólo mirar tu frente serena, pura, límpida, se leen todos tus buenos pensamientos.

Fueron ingratos e injustos contigo... Ante ese error de tus contemporáneos, preferiste el destierro a luchar contra tus hermanos y te alejaste.

La dulce, romántica y comprensiva Francia curó tus heridas; pasaste en ella los últimos años de tu vida, al calor del hogar donde el amor filial te dió fuerzas y un suave paliativo. Allí, tus vivaces y profundos ojos de azabache, se perdían extasiados contemplando con la imaginación a la lejana y querida patria.

Tu dulce voz, al soñar con las batallas, adquiría los acordes del clarín y en un 17 de agosto, hace ya noventa y ocho años, la nietecita llamó inútilmente al abuelo que siempre tenía una sonrisa en los labios y una mirada tierna para ella. El libertador de tres naciones había fallecido allí, en el pueblo de Boulogne-Sur-Mer.

San Martín; ¡tú eres la figura más pura y luminosa de nuestra historia y has sido consagrado como el primer genio militar de América; pero si tus triunfos llevaron tu fama a la más alta cumbre de la historia, tus virtudes, tu abnegación, modestia y patriotismo, coloca tu nombre en el pedestal más elevado de la República, para ejemplo inmortal de tus conciudadanos!

Por eso, la Patria agradecida, te venera solemnemente y año tras año se renovará, por los siglos de los siglos, el homenaje cálido y profundo de un pueblo que te lleva prendido en lo más sagrado y recóndito del corazón.

ESCUELAS PARTICULARES

Primer Premio. — Jorge D. Bianchi Oriolo—.

Escuela "Argentina Modelo".

En el aniversario de su muerte voy a evocar las virtudes y enseñanzas del hombre singular que encarna la grandeza moral y heroica: Don José de San Martín.

Su vida no tiene sombras ni manchas. Por donde se la mire es blanca, inmaculada, resplandeciente. Fué lo que debió ser: el predestinado de la gloria y la virtud que suele pagarse con el ostracismo y el dolor.

Su figura es un conjunto de virtudes y cualidades de todo orden a las que no es fácil encontrar semejanza en la historia de la humanidad.

San Martín fué un militar para quien la lucha no constituyó mas que un medio para lograr altos objetivos: la libertad de los pueblos oprimidos. Es nuestro primer héroe militar: había nacido sobre todo soldado. Con profunda visión utiliza todos los métodos, todos los recursos y lo vemos sucesivamente a lo largo de sus campañas, impetuoso jefe de escuadrón, estratega genial y generalísimo prudente que personifica en primer término el amor a la libertad. San Lorenzo es la encarnación del valor personal: al frente del ejército y sable en mano será el primero en caer.

El paso de los Andes es ejemplo admirable de estrategia; nunca en la historia se realizó un plan más audaz. Maipo, a los pocos días de Cancha Rayada, es modelo de táctica militar, lo mismo que la campaña del Perú, donde desplegó también su talento político.

Si la personalidad del libertador resalta con relieves extraordinarios por sus talentos militares y por el desinterés individual que da realce a su actuación pública, se perfilan en su vida privada líneas de conducta ajustadas a una moral perfecta.

Fué soldado valiente y disciplinado, funcionario honrado, constante y firme en sus propósitos, enérgico en la acción, generoso porque no aspiró a recompensas, noble hasta lo increíble, modesto, pues huyó de la ostentación, leal amigo, padre amantísimo, abnegado patriota; caballero, tanto en su aspecto civil como militar, no lo envanecieron los triunfos, la codicia jamás lo perturbó ni tampoco la amargura de los desengaños debilitó su espíritu; y en la oscuridad de su retiro fué ejemplo de resignación al olvido que de él se hizo y a la pobreza que golpeó sus puertas.

Con todas las medidas de nuestras fuerzas busquemos inspiración en sus actos, ya que Dios ha querido que la República Argentina tenga como ejemplo y guía de sus hijos esta personalidad limpia.

Que a imitación de su vida tengamos siempre el desinterés por norma, que su pensamiento nos ilumine en nuestras determinaciones y que de generación en generación, su nombre sea repetido con respeto y su virtud cívica y militar resplandezca.

Segundo Premio. —Alfredo A. Begalli—.

Colonia "Guadalupe".

¡San Martín! Desde mis primeros años evoco su figura altiva y varonil. Recuerdo lo feliz que me sentí cuando mi madre, complacida, me cedió un marco para poner su retrato, y orgulloso lo mostraba a los visitantes.

Luego vinieron mis primeros años escolares y el recuerdo de mi aula con sus cuatro hileras de bancos y sus paredes blancas.

"San Martín" se llamaba nuestra clase y muy niño aún, cuando mis ojos se posaban sobre su retrato, sentía como veneración por él. ¿Sería, quizá, su mirada profunda, brillante, o su porte soberbio, ya que muy poco sabía, entonces, de sus hazañas gloriosas?

Más tarde aprendí a conocerlo; y me impresionaba grandemente su recia talla moral. Unía a su gran modestia, una grandeza de alma poco común, que se traslucía en todos los actos de su vida.

Cuando en Guayaquil, Bolívar levantó su copa y dijo: "¡Brindo por los dos héroes más grandes de América, San Martín y yo!"; contestóle aquél: "¡Brindo por la paz de América y por la libertad de Colombia!".

Siempre rehuyendo honores y con gran desinterés; nunca quiso aceptar los altos cargos, que con legítimo derecho le correspondían. Y más tarde, abuelo ya, añorando tal vez las bellas páginas que había escrito en nuestra historia gloriosa, cuando su nietecita jugaba con sus medallas, detuvo la mano de quien iba a quitárselas, diciendo: "¿Qué valor tendrían ellas, si no pudieran acallar el llanto de un niño?".

Y mi veneración se transformó en admiración, en culto. Y junto con el hombre que había en San Martín, conocí también al militar.

La formación del regimiento que pondría fin a los ataques constantes que los españoles llevaban a lo largo del Paraná; el estudio que hacía observando el alma de sus soldados, inculcándoles el desprecio al miedo, la exactitud en el cumplimiento del deber, son señales inequívocas de su amor por la más austera disciplina.

Gran vidente, veló por la tranquilidad de los países limítrofes y hacia ellos dirigió sus pasos. Ayudado por toda la población, vió realizado su sueño, aquél en que las tropas en marcha ascendían lentamente la montaña para realizar la magna empresa que asombró al mundo.

Y muchos fueron los poetas que la cantaron, al igual que Andrade:

¿Qué piensa el coloso de la historia
de pie, sobre el coloso de la tierra?
¡Piensa en Dios, en la Patria y en la gloria,
en pueblos libres y en cadenas rotas!

Y después, Chacabuco y Maipo. Eso solo bastó... oh ¡San Martín! para que ninguna otra gloria argentina nuble la tuya, tan grande y tan hermosa.

En Lima entregó el mando de sus fuerzas... y silencioso se alejó. La visión de San Martín, será siempre guía de nuestro pueblo, símbolo argentino y americano a la vez.

Quizás, entre el tumulto de la labor diaria, rara vez las numerosas personas que cruzan la plaza Retiro, se detendrán a leer en el perfil firme de la estatua ecuestre, los rasgos de su fisonomía moral y espiritual.

Entre árboles y flores, en la media tinta del día que muere, semejan los perfiles de la estatua, una creación fantástica, que me recuerdan hechos de su gloriosa y pasada grandeza.

Tercer Premio. —Lorenza Geronazzo—.

Escuela "Nuestra Señora de Luján"

San Martín el héroe tipo de la argentinidad, tenía un gran ideal que era como una estrella brillando en su horizonte, y digo ideal, porque su pensamiento era sumamente puro y elevado, tal como deben ser los móviles de nuestras vidas.

Para cumplir su anhelo puso a su servicio su férrea voluntad comparable a la de una legión de valientes, su inquebrantable fe, el sacrificio sin desmayo de quien todo se da por su sueño querido.

Llevó una espada como si fuese una cruz, no quería ver derramamiento de sangre, porque la vida del hombre es sólo don de Dios y por lo tanto era preciosa para él.

Administró con pureza el tesoro común, sin ocuparse de su propio bienestar, cuando podía disponer de la fortuna de todos sin que nadie pudiese pedirle cuentas.

Tomó el mando supremo en medio de la plenitud de su gloria, sin debilidad, sin cansancio, y sin enojo. Cuando comprendió que su misión había terminado y que otros podían continuarla con más pro-

vecho para la América, se condenó deliberadamente al ostracismo y al silencio, no por egoísmo ni cobardía, sino en homenaje a sus principios y en holocausto a su causa.

San Martín el hombre abnegado, generoso, humilde, tuvo como virtud primordial, como escudo para todos los actos de su existencia, la bondad; pero el acto de su vida que pinta enteramente el espíritu de este cruzado de la libertad, es el enorme sacrificio de abandonar el suelo querido, la tierra de sus amores y sacrificios, el solar de sus desvelos y de sus glorias.

Vivió 30 años en un pueblecito de Francia, pero esos 30 años fueron como otras tantas puñaladas que le clavaron en su corazón de criollo ardiente y triste; sin embargo jamás se le oyó proferir una queja, ni un reproche.

Allí se lo ve dibujado en ciertos cuadros a orillas del mar contemplando el sol que se oculta para ir luego a alumbrar la patria amada, derramando abundantes lágrimas de dolor; olvidado de todos falleció en Boulogne-Sur-Mer, el 17 de agosto de 1850.

Al evocarlo pienso que tomando como norte de nuestra vida su ejemplo, debemos pasar por el mundo, por la patria, inspirados en sus ejemplos que duraron toda una vida.

ESCUELAS DE LA LEY 4874 (PROVINCIAS)

Primer Premio. —Nélida S. Acevedo—.

Escuela Nº. 57 de Catamarca.

San Martín, el libertador, cuya vida ilustre estuvo iluminada por todas las virtudes del bien, fué el gran militar que se destaca entre los hombres más ilustres de América.

Su única ambición fué realizar la libertad de los pueblos latino-americanos dominados por España. Jamás levantó su espada sino para hacer triunfar la justicia pues fué un libertador y no un conquistador.

Tuvo por guía tres principios y nunca se apartó de ellos: decir la verdad, cumplir con el deber y respetar la palabra empeñada. No sólo fué grande como militar sino en sus actos de nobleza y amor al prójimo.

El Gran Capitán de los Andes vivió siempre con modestia, sencillo con los humildes, altivo con los poderosos; generoso, abnegado y valiente. En ningún momento de su vida olvidó a los vencidos; ya

lo dijo él mismo: "La ferocidad y la violencia son crímenes que no conocen los soldados de la libertad".

Tuvo la firmeza de poder resistir los halagos; se alejó sin una queja de los pueblos que había libertado y sin el orgullo de haber realizado un acto excepcional.

"El santo de la Espada" como lo llamó Ricardo Rojas terminó su existencia ejemplar lejos de su patria pero con el corazón siempre puesto en ella. Al paso de los años, su figura se agiganta y nuestros labios le nombran como bendiciendo su memoria.

Segundo Premio. —Elena Ljerchak—.

Escuela Nº 113. *Buenos Aires.*

El general José de San Martín, fué un abnegado patriota argentino. Era un hombre valiente, realizó la proeza más admirable que podía haberse hecho en aquellos tiempos: el cruce de la Cordillera de los Andes.

Era modesto, y siempre vivió con sencillez. Todas las hazañas y acciones que realizó, fueron desinteresadas. Este patriota aparecerá en nuestra mente, cada vez que hablemos de hombres ilustres, y su recuerdo perdurará en nuestro corazón, a través del tiempo.

Luchó por su patria; su deseo era verla grande y gloriosa, por eso merece la gratitud de todo buen argentino.

El 17 de agosto le rendimos homenaje, como al héroe de nuestra independencia. El nombre de José de San Martín nunca dejará de existir, mientras haya en la tierra un corazón argentino que lo recuerde. ¡Gloria y honor al Gran Capitán!

Tercer Premio. —Norma del Carmen Bravo—.

Escuela Nº 46. *Tucumán.*

Hay dos figuras cumbres en la historia política de nuestra patria: San Martín y Belgrano. Uno y otro dieron a ella todos sus afanes, energías, pensamientos y hasta la tranquilidad de su vida sacrificaron por su amor, y al igual que todos los grandes hombres, sólo recibieron de sus compatriotas desengaños e ingratitudes, y el uno en el destie-

rro y el otro en su provincia natal, murieron en el más injusto de los olvidos.

¡San Martín!... En este 98º aniversario de tu muerte, evoco tu figura inmortal y te dedico toda la admiración y el respeto que merece tu venerable figura.

¿Quién más austero y generoso que tú? ¿Quién dió más pruebas de desinterés, modestia y sencillez, esas virtudes que tanto enaltecen el alma? ¿Qué otro despreció como tú los bienes materiales y la ostentación?

Por sólo esas dotes de tu alma, sin contar tu brillante actuación militar, eres el grande entre los grandes. Son numerosos los hechos en que probaste tu amor a la patria y tu acendrado espíritu de libertad: San Lorenzo, Chacabuco, Maipo... Pero donde más se puso en evidencia la grandeza moral de tu alma, fué después de la entrevista con Bolívar a la que siguió el sublime renunciamiento al mando del Ejército de los Andes, que era para ti un pedazo de tu vida.

Luego viene el destierro voluntario en Francia, el soñar incesante con tu suelo querido... y por último tu muerte gloriosa.

Pero los argentinos no podían olvidarte, debían reparar tamaña injusticia, y tus restos queridos descansan donde debían hacerlo, en Argentina, tu amada patria.

¡Loor y gloria a ti, Gran Capitán!

ESCUELAS DE TERRITORIOS Y COLONIAS NACIONALES

Primer Premio. —María Vergel—.

Escuela Nº 37. Chubut.

Se cumple hoy el 170º aniversario del natalicio del General Don José de San Martín, el héroe máximo de los argentinos.

Es un deber de gratitud, rendir homenaje al más grande de los héroes, al más desinteresado patriota; al padre de la patria. Aquel que consagró su vida al ideal de la independencia americana, por la cual sacrificó amor, felicidad y ambición personal.

El gran capitán Don José de San Martín, héroe de las cumbres, que sembró clarinadas de libertad y creó vínculos espirituales que nos mantienen unidos a otros países y cuya espada continúa siendo el símbolo augusto de la paz y de la justicia, en el continente americano.

Su nombre brilla sobre el cielo de América como un sol radiante e ilumina la mente y el corazón de los argentinos y lo vemos siempre

allá, sobre la cresta de los Andes, con gesto expresivo, brillando en sus ojos la patria que idealizaba, libre y soberana.

Abdicó el mando supremo en medio de la plenitud de su gloria cuando comprendió que otro podía continuarla con más provecho de América. Más tarde el retiro, el silencio, el destierro más allá del océano; y aquel general de mirada penetrante, ya anciano, hunde su blanca cabeza entre sus manos bienhechoras y recuerda su paso por los Andes, sobre cóndores, que atónitos por tanta audacia, veían pasar a esa nueva raza de titanes, que se atrevían por los desfiladeros, desafiando la muerte; llevando un pedazo de cielo y un poco de nieve que flameaban, prendidos de una asta, a la cabeza de esas heroicas y valerosas legiones.

Abatido, pero no vencido, fué allá en Francia donde sus ojos habían perdido el brillo acostumbrado; pero lo recuperaba al hablar de su patria amada.

Olvidado, pobre, no guardó rencor por esa tierra que lo dejó partir; al contrario, el último suspiro fué para ella.

¡Excelso padre de la patria!... Tu vida será un ejemplo para nuestros mayores, y será fuente donde se inspiren nuestros actos.

Tus hijos te veneran, y tu nombre vivirá para siempre en el corazón de los argentinos.

Segundo Premio. —Edith Ávalos—.

Escuela Nº 42. Chaco.

¡San Martín!... al evocarte se quiebran las rudezas del lenguaje y las palabras fluyen para cantar tu gloria y tu grandeza.

Bailén, San Lorenzo, Chacabuco y Maipo, nos hablan de tu grandeza.

Te canta en el aula, el niño, que al forjar su porvenir, asegura el de la patria. Te canta el obrero que labora la grandeza de este suelo; como también te cantan los linotipos del periodismo sano, y los dorados trigales, las campiñas florecientes, la selva umbría, con su salvaje música; ¡también te cantan! y todo lo que hoy constituye la grandeza del solar nativo, te admira y te venera.

Porque fuiste forjador de nacionalidades, gladiador del progreso, genio de la justicia y de la libertad, el más noble, el más grande...

Por eso los que disfrutamos del magnífico legado de esta patria, que él supo formar; en fraternal unión, ante la imagen del apostol de la libertad, inclinémonos reverentes, en este día de triste recordación y bendigamos una vez más su nombre.

Tercer Premio. —Nilda A. Berón—.

Escuela Nº 10. Río Negro.

El 17 de agosto, el pueblo argentino en solemnes actos de recordación y de gratitud, evocó la memoria del prócer máximo de nuestra historia General José de San Martín, en el nuevo aniversario de su muerte.

Cada generación argentina que se sucede se inspira en las virtudes morales del Padre de la Patria; su sencillez, su modestia, su desinterés, su patriotismo, plasmados en el corazón del héroe, y paternal del compañero o jefe del hogar.

Nació con una inspiración divina, su destino le estaba reservado, por eso regresó a su patria predestinado a la colaboración heroica, por el bien de la tierra que fuera su cuna.

Inspirado en la disciplina del militar hispano, con profunda comprensión del deber del soldado, ofreció su brazo y su cerebro a la obra magna, de labrar la libertad y la independencia de la patria, sumida bajo el yugo extranjero.

Venció las mayores dificultades, espirituales y económicas, exaltó el espíritu del pueblo y de la juventud, organizó un ejército viril, desinteresado y patriota, elaboró con amor y con desvelos su plan genial y con esfuerzo de patriota, remontó el Ande gigantesco, venciendo sus ventisqueros con el aliento fervoroso de su corazón, para sellar sobre el campo de Chacabuco, el triunfo predecesor de su gloria, y quizás la de América del Sud.

Las olas bravas del Pacífico no le arredraron un instante y en Perú izó la insignia sacrosanta, como voz de redención libertadora de hombres y pueblos oprimidos.

Grande en todos los actos de su vida, genial militar, fervoroso patriota, cabal y ejemplar hombre de bien. Su voluntario ostracismo, después de ceder a Bolívar la coronación de su empresa de refirmación de la libertad de América, justifican la figura moral y patriótica del prócer, para quien la patria, le tiene en su altar más puro y la historia de América en sus páginas más brillantes.

Prócer inmortal, desde la altura, guíanos, para que el pueblo argentino, se inspire en tus virtudes y su eco se repita de generación en generación y mantengan por siempre sin máculas, tus más caras conquistas espirituales y patrióticas.

NUEVA ORIENTACIÓN EN LA ENSEÑANZA PRIMARIA DE LOS EE. UU.

Se marca la iniciación del año escolar 1948-1949, en los Estados Unidos, con asistencia de un total de niños, calculados en 29 millones.

Simultáneamente con esta reapertura de las escuelas primarias, después de la larga vacación de verano, la Asociación Nacional de Educación y la Corporación Canmery, para la Educación, entidad oficial la primera y la otra de carácter privado, publicaron un informe de 241 páginas sobre el estado actual de la enseñanza y asuntos internacionales en las escuelas primarias, y las diversas maneras de poner esa enseñanza a tono con las necesidades modernas.

El Comité encargado de este estudio y de la redacción del correspondiente informe, empieza por advertir el gravísimo peligro que correría la civilización en el caso de otra guerra, y subraya, como una de sus mejores preventivos, la educación de las nuevas generaciones para la mutua comprensión y entendimiento internacional. Luego agrega que la amenaza de la bomba atómica, en un mundo sometido a las violentas tensiones entre las grandes potencias, es una dura realidad que debe afrontarse sin rodeo. La nueva educación internacional que necesitamos, debe ser, pues, realista.

No debe ser, como lo ha sido a menudo en el pasado, ni sentimental, ni pacifista a toda costa; y en vez de distinguir lo pintoresco y lo exótico de las diferencias entre los pueblos, debe reconocer que el uso legítimo de la soberanía y el poder nacionales, es un medio de alcanzar el orden internacional.

El Comité continúa diciendo, que los norteamericanos deben comprender que la presente situación del mundo requiere que los Estados Unidos permanezcan fuertes. Sin embargo, aliado con este criterio realista, debe ir cierto idealismo. El Comité sugiere por ejemplo, que se enseñe a los niños a amar la paz, la libertad y la justicia. Además, los maestros deben recalcar a sus discípulos, la idea de que la guerra no es inevitable y que la influencia de la educación, tanto dentro de la escuela, como en el hogar y en el trabajo, pueden ser importantísimo factor de paz.

Al delinear el programa que en adelante debieran tener las escuelas primarias de la nación, el Comité dice que sería deseable enseñar a los niños a ser ciudadanos norteamericanos, al mismo tiempo que ciudadanos del mundo. Entre el patriotismo y el internacionalismo no hay nada antagónico, así como la lealtad a la propia comunidad o a la propia patria no se disminuye por la lealtad al propio hogar, ni al círculo personal de amigos; así también resulta posible ser leal a la causa de la humanidad entera, sin dejar de ser leal a la causa nacional de la propia patria.

El informe del Comité Pro Mayor Educación Internacionalista en las Escuelas Primarias, sugiere que esta educación debe comenzar con el primer año de escuela y debe continuar luego, en todos los grados ascendentes de educación, a través de la escuela secundaria y la misma universidad hasta la edad adulta. Opina además, que esta educación debe ayudarse de importantes factores complementarios como son el hogar, la iglesia, la prensa y la radio.

La niñez y la juventud de hoy, deben aprender a comprender lo que significa la Organización de las Naciones Unidas y a apoyar los principios de Cooperación internacional que inspira la carta de las Naciones Unidas, y los esfuerzos de esta entidad y de otras entidades internacionales por el establecimiento de paz duradera.

Sin embargo, el informe agrega que los alumnos deben aprender a distinguir también las debilidades inherentes a esas realizaciones, de manera que les permita colaborar en la supresión o anulamiento de estos puntos flacos.

Más adelante, el informe en cuestión, sugiere que los maestros se atengan a un plan general de enseñanza, que reconozca la definitiva muerte de la política aislacionista y de la posibilidad de vivir armoniosamente lado a lado con otros sistemas de gobierno, aun cuando este último requiere considerable tacto y visión de parte nuestra.

Empero, el Comité no deja de señalar la posibilidad de que la Unión Soviética puede poner en peligro la paz del mundo. La experiencia que nuestros niños y jóvenes adquieran en las escuelas de Estados Unidos en los próximos años, dice el informe, ayudará a muchos a decidir si sus vidas prosperarán tranquilas en un mundo de paz, o si por el contrario habrán de ofrecerse en el aras sangrienta de otra guerra mundial.

Nuestras escuelas —continúa diciendo el informe— nunca han dejado de contribuir al común entendimiento internacional, pero este esfuerzo debe ser redoblado. Luego sugiere, que cada escuela individual se trace un plan de acción, y que a su turno, las aptitudes de los maes-

tros sean estudiadas junto con las influencias ya en acción dentro de la comunidad.

Acto seguido, enumera las medidas concretas con que los maestros pueden colaborar. Por ejemplo, los profesores de ciencias deberían recalcar el tradicional intercambio científico, que ha hecho posible los grandes avances de la ciencia en los últimos años. De manera similar, los cursos de literatura podrían enderezarse por el campo de los estudios comparados y de las mutuas influencias, que siempre han obrado entre las grandes literaturas nacionales.

Los padres y familiares —agrega el informe— deben tomar parte más activa en los programas escolares, y a su vez los niños, deben participar en la vida adulta de la comunidad, ofreciendo por ejemplo, festivales de música en los que se ejecuten danzas y piezas folklóricas de otros países.

El informe reconoce que la enseñanza realista sobre la guerra, es tarea difícil; pero al mismo tiempo asegura, que si los maestros han de afrontar honradamente su responsabilidad en la formación de las nuevas generaciones, y en la manera cómo ellas han de afrontar a su vez los problemas típicos de estos nuevos tiempos, no es posible la evasión o la espera.

Es muy importante que el estudio de los peligros de guerra, vayan de la mano con la incesante advertencia de que la guerra no es inevitable.

Este informe fué realizado con la colaboración de las más salientes autoridades educativas de Estados Unidos y se espera que sus sugerencias sirvan de pauta a la reorientación de la enseñanza internacionalista en las escuelas de la nación.

(Del informe de la Asociación
Nacional de Educación de los
Estados Unidos)

PARA LAS CLASES DE ARITMÉTICA

(*Serie graduada de ejercicios sobre los conocimientos básicos de la aritmética, para los grados superiores de la escuela primaria, con sugestiones didácticas y referencias gramaticales, históricas, bibliográficas, etc.*)

Nº 7

DIVISIÓN DE NÚMEROS ENTEROS

(Continuación)

Ejercicios concretos

22. — *Problema*: Repártanse 960 $ entre 24 personas, en partes iguales. ¿Cuánto corresponde a cada una?

Solución:

Los problemas de reparto de cantidades, en partes iguales, se resuelven mediante la división:

960 $: 24 = 40 $

Hágase observar que el dividendo es un número concreto; que el divisor es un número abstracto (pues no varía el resultado siendo 24 personas, o 24 alcancías, o 24 carteras, etc.); y que el cociente es un concreto *de la misma especie que el dividendo.*

23. — *Ejercicios*:

a) 6.754 $: 3 = **2.251 $** r = **1 $**
b) 14.268 l : 6 = **2.378 l**
c) 376.673 Kg : 11 = **34.243 Kg**
d) 264 m^2 : 2 = **132 m^2**
e) 15.645 m^3 : 5 = **3.129 m^3**
f) 360º ÷ 4 = **90º**

Regla: Si el dividendo es *concreto* y el divisor es *abstracto*, el cociente *es un concreto de la misma especie que el dividendo* y cuyo coeficiente se obtiene al dividir el coeficiente del dividendo por el divisor.

24. — *Problema*: ¿Cuántos grupos de 30 alumnos cada uno se podrán formar con 240 alumnos?

Solución:

Número de grupos = Número de veces que 240 alumnos contiene a 30 alumnos:

240 alumnos : 30 alumnos = 8

Obsérvese que siendo el dividendo y el divisor números concretos de la misma especie, *el cociente es un número abstracto* (1).

25. — *Ejercicios*:

a) 6.745 $: 5 $ = **1.349**
b) 134 l : 2 l = **67**
c) 3.576 m^2 : 12 m^2 = **298**
d) 4.000 m^3 : 1.000 m^3 = **4**
e) 78.375 Kg : 125 Kg = **627**
f) 360º : 45º = **8**

Regla: Si el dividendo y el divisor *son concretos de la misma especie*, el cociente *es abstracto*. (Cociente de los dos coeficientes).

26. — *Problema*: Un rectángulo tiene 60 cm^2 de superficie, siendo su base igual a 12 cm. ¿Cuál es la longitud de su altura?

---

(1) Este cociente abstracto puede tener una **interpretación concreta**, según la naturaleza del problema que se considere.

Ejemplos:

1º) Con 27 $, ¿cuántos libros de 3 $ c/u. se pueden adquirir?
Solución: 27 $: 3 $ = 9. **Resp.:** **9 libros** (solución concreta).

2º) ¿Cuántas botellitas de 3 dl cada una se podrán llenar con 27 dl de cierta bebida?
Solución: 27 dl : 3 dl = 9. **Resp. 9 botellitas** (solución concreta).

Solución:

Para resolver el problema es necesario hallar una cantidad tal que multiplicada por 12 cm sea igual a 60 cm^2:

$$? \times 12 \text{ cm} = 60 \text{ cm}^2$$

El factor desconocido se calcula mediante la operación de dividir:

$$60 \text{ cm}^2 : 12 \text{ cm} = 5 \text{ cm, pues } 5 \text{ cm} \times 12 \text{ cm} = 60 \text{ cm}^2$$

Nótese que una superficie, dividida por una longitud, da por resultado otra longitud. Del mismo modo se puede verificar que un volumen, dividido por una longitud, es igual a una superficie, y que un volumen, dividido por una superficie, es igual a una longitud.

27. — *Ejercicios*:

a) $4.350 \text{ m}^3 : 25 \text{ m}^2 = \mathbf{174 \text{ m}}$

b) $2.500 \text{ m}^2 : 200 \text{ m} = \mathbf{12\frac{1}{2} \text{ m}}$

c) $75^3 \text{ m} : 3 \text{ m} = \mathbf{25 \text{ m}^2}$

Algunas propiedades de la división

28. — Efectúense las operaciones que siguen:

a) 8.500 : 1 = **8.500**
b) 7.254 : 1 = **7.254**
c) 68.987 : 1 = **68.987**

Propiedad: *Todo número, dividido por la unidad, es igual al mismo número.*

29. — Realícense las operaciones siguientes:

a) 725 : 725 = **1**
b) 1.648 : 1.648 = **1**
c) 2.489 : 2.489 = **1**
d) 75 : 75 = **1**

Propiedad: *Todo número, dividido por sí mismo, es igual a la unidad.*

30. — Calcúlense los cocientes que siguen:

a) 0 : 25 = **0**, porque 0 × 25 = 0
b) 0 : 128 = **0**
c) 0 : 487 = **0**
d) 0 : 25.745 = **0**

Propiedad: ***Cero, dividido por cualquier número, es igual a cero.***

Cociente de dos números que terminan en ceros

31. — Efectúense las dos divisiones siguientes:

```
a) 6.900 | 600          b) 69 | 6
   0 900   1 1             09   11
     300                    3
```

Al comparar estas dos operaciones precedentes, se observa que *los cocientes son iguales*, y que el resto de la operación a) puede obtenerse multiplicando el resto de la operación b), es decir 3, por la unidad seguida de tantos ceros como ceros se suprimieron en a) para efectuar la operación b), es decir, el resto es: 3 × 100 = 300.

Esto justifica la siguiente:

Regla: Cuando el dividendo y el divisor terminan en ceros, se *suprime en ambos términos el mismo número de ceros,* con lo cual *el cociente no altera,* pero el resto sí. Para obtener el *verdadero resto,* se multiplica el que se obtenga, por la unidad seguida de tantos ceros como ceros se suprimieron en el dividendo o en el divisor.

Ejemplo:

```
78600 | 1500
 36     52
 600
```

32. — *Ejercicios*:

a) 2.300 : 500 = **4**; r = **300**
b) 4.700 : 60 = **78**; r = **20**
c) 625.000 : 7.000 = **89**; r = **2.000**
d) 278.000 : 25.000 = **11**; r = **3.000**
e) 376.000 : 900 = **417**; r = **700**
f) 6.556.000 : 11.000 = **596**; r = **0**

33. — *Ejercicios orales*:

a) 60 : 12 = **5**	j) 625 : 25 = **25**
b) 60 : 5 = **12**	k) 125 : 25 = **5**
c) 360 : 2 = **180**	l) 75 : 3 = **25**
d) 360 : 3 = **120**	m) 225 : 15 = **15**
e) 360 : 4 = **90**	n) 144 : 12 = **12**
f) 360 : 5 = **72**	o) 100 : 4 = **25**
g) 360º : 6 = **60º**	p) 1.000 : 8 = **125**
h) 360º : 9 = **40º**	q) 625 : 125 = **5**
i) 360 : 10 = **36**	r) 60 : 15 = **4**

División. Otras propiedades

34. — Calcúlense oralmente los cocientes de la derecha, teniendo a la vista los resultados de las operaciones de la izquierda:

a) 125 : 25 = **5**	125 : 5 = ?	R = **25**
b) 60 : 5 = **12**	60 : 12 = ?	R = **5**
c) 175 : 5 = **35**	175 : 35 = ?	R = **5**
d) 100 : 4 = **25**	100 : 25 = ?	R = **4**
e) 1.000 : 8 = **125**	1.000 : 125 = ?	R = **8**
a) 4 × 9 = **36**	36 : 9 = ?	R = **4**
b) 11 × 11 = **121**	121 : 11 = ?	R = **11**
c) 63 × 15 = **945**	945 : 15 = ?	R = **63**
	945 : 63 = ?	R = **15**
d) 6 × 3 × 4 = **72**	72 : 4 = ?	R = 6 × 3 = **18**
	72 : 3 = ?	R = 6 × 4 = **24**
	72 : 6 = ?	R = 3 × 4 = **12**
	72 : 12 = ?	R = **6**
	72 : 18 = ?	R = **4**
	72 : 24 = ?	R = **3**
e) 105 × 7 = **735**	735 : 7 = ?	R = **105**
	735 : 105 = ?	R = **7**
f) 44 : 11 = **4**	4 × 11 = ?	R = **44**
	44 × 4 = ?	R = **11**
g) 258 : 6 = **43**	43 × 6 = ?	R = **258**
	258 : 43 =	R = **6**
h) 2.772 : 11 = **252**	252 × 11 = ?	R = **2.772**
	2.772 : 252 = ?	R = **11**

Inferir las siguientes propiedades: *En toda división exacta, el dividendo es igual al divisor por el cociente; el divisor, es igual al dividendo dividido por el cociente.*

Dados el producto de dos factores, cualquiera de ellos es igual al producto dividido por el otro factor.

Ejercicios de cálculo oral

35. — a) 100 ÷ 2 = **50**
b) 100 ÷ 4 = **25**
c) 100 ÷ 5 = **20**
d) 100 ÷ 20 = **5**
e) 100 ÷ 50 = **2**

36. — a) 1.000 ÷ 4 = **250**
b) 1.000 ÷ 8 = **125**
c) 1.000 ÷ 125 = **8**
d) 1.000 ÷ 250 = **4**
e) 1.000 ÷ 500 = **2**

37. — a) 500 ÷ 2 = **250**
b) 500 ÷ 4 = **125**
c) 500 ÷ 10 = **50**
d) 500 ÷ 100 = **5**
e) 500 ÷ 125 = **4**
f) 500 ÷ 250 = **2**
g) 75 ÷ 3 = **25**
h) 75 ÷ 5 = **15**
i) 75 ÷ 15 = **5**
j) 75 ÷ 25 = **3**

38. — a) 6 + 7 — 3 × 4 ÷ 8 = **5**
b) 5 — 4 + 10 × 12 = **132** (Recuérdese el producto abreviado por 11)
c) 10 + 15 + 20 ÷ 5 = **9**
d) 4 × 5 — 15 × 5 × 4 ÷ 50 = **2**
e) 12 + 6 — 9 ÷ 3 × 100 = **300**
f) 6 + 2 + 2 + 90 ÷ 20 × 12 = **60**
g) 3 + 5 — 6 + 20 ÷ 11 = **2**
h) 6 + 4 — 9 + 99 ÷ 25 = **4**
i) 12 ×5 + 40 ÷ 4 ÷ 5 ÷ 5 = **1**

39. — a) $32 \times 11 - 2 - 50 \div 2 - 50 \div 2 \times 25 =$ **1.250**

b) $2^2 + 2^3 \div 6 + 10^2 =$ **102**

c) $10^3 - 10^2 \div 9 \div 5 + 1^3 =$ **21**

d) $63 \div 3 \times 5 + 25 =$ **130**

e) $40 \div 2 \times 10 + 90 =$ **290**

f) $100 \div 4 - 5 - 11 \times 9 =$ **81**

g) $1.000 \div 8 + 125 + 50 \div 100 =$ **3**

h) $11 \times 11 - 1 - 20 - 45 \div 11 =$ **5**

i) $5^3 + 5^2 + 5 \div 5 + 9 \div 4 =$ **10**

j) $18 + 7 - 3 \div 2 \times 3 + 7 - 5 \div 7 + 3 =$ **8**

k) $14 \div 2 + 3 + 9 + 10 - 4 - 8 + 5 - 9 =$ **13**

l) $3 \times 8 - 10 + 4 \div 3 \times 8 + 9 - 12 =$ **45**

Nuevas propiedades de la división

40. — Considérese la siguiente división exacta:

$$360 : 9 = \mathbf{40}$$

Multiplíquese el dividendo y el divisor de esta división, por un número cualquiera (2, por ejemplo):

$$(360 \times \mathbf{2}) : (9 \times \mathbf{2}) =$$

La nueva división resultante es:

$$720 : 18 = \mathbf{40}$$

Se observa en este ejercicio, y lo mismo podrá notarse en nuevos ejemplos, que *el cociente de una división no varía si se multiplican el dividendo y el divisor por un mismo número, excluído el cero.*

Aplicación:

Cocientes abreviados

41. — *División por 5:*

Sea $75 : 5 =$

Multiplíquese dividendo y divisor por 2. Según la propiedad anterior, el cociente no altera:

$$75 : 5 = (75 \times 2) : (5 \times 2) = (75 \times 2) : 10 = 150 : 10 = \mathbf{15}$$

En general, sea el número N, que se desea dividir por 5:

$$N : 5 = (N \times 2) : (5 \times 2) = (N \times 2) : 10$$

Luego, *para dividir por 5, un número cualquiera, se lo multiplica por 2, y al resultado se lo divide por 10.*

42. — *División por 25.* Sea N : 25 =

Multiplíquese por 4 el dividendo y el divisor:

$$N : 25 = (N \times 4) : (25 \times 4) = (N \times 4) : 100$$

Por tanto:

Para dividir por 25, un número dado, se lo multiplica por 4, y al producto que resulte se lo divide por 100.

Ejemplo:

$$6.775 : 25 = (6.775 \times 4) : 100 = 27.100 : 100 = \mathbf{271}$$

43. — *División por 125.* Sea N : 125 =

Multiplíquese el dividendo y el divisor de esta división, por 8:

$$N : 125 = (N \times 8) : (125 \times 8) = (N \times 8) : 1.000$$

Se observa que:

Para dividir un número, por 125, se lo multiplica primeramente por 8, y al producto que se obtenga, se lo divide por 1.000.

Ejemplo:

$$23.375 : 125 = (23.375 \times 8) : 1.000 = 187.000 : 1.000 = \mathbf{187}$$

Ejercicios de aplicación

44. — a) 375 : 5 = 750 : 10 = **75**
b) 125 : 5 = 250 : 10 = **25**
c) 485 : 5 = 970 : 10 = **97**

45. — a) 420 : 5 = 840 : 10 = **84**
b) 800 : 5 = 1.600 : 10 = **160**
c) 750 : 5 = 1.500 : 10 = **150**

46. — a) 625 : 25 = 2.500 : 100 = **25**
b) 250 : 25 = 1.000 : 100 = **10**
c) 675 : 25 = 2.700 : 100 = **27**

47. — a) 800 : 25 = 3.200 : 100 = **32**
b) 1.500 : 25 = 6.000 : 100 = **60**
c) 1.700 : 25 = 5.800 : 100 = **58**

48. — a) 6.250 : 125 = 50.000 : 1.000 = **50**
b) 5.375 : 125 = 43.000 : 1.000 = **43**
c) 7.125 : 125 = 57.000 : 1.000 = **57**

49. — a) 7.000 : 125 = 56.000 : 1.000 = **56**
b) 12.000 : 125 = 96.000 : 1.000 = **96**
c) 9.000 : 125 = 72.000 : 1.000 = **72**

Aritmética recreativa

Algunas divisiones curiosas:

50. — 90.909 : 91 = **999**
80.808 : 91 = **888**
70.707 : 91 = **777**
60.606 : 91 = **666**
. . . . . .
etc.

51. — 111 : 3 = **37**
222 : 6 = **37**
222 : 6 = **37**
444 : 12 = **37**
. . . .
999 : 27 = **37**

52. — 111.111.111 : 9 = **12345679**
222.222.222 : 18 = **12345679**
333.333.333 : 27 = **12345679**
444.444.444 : 36 = **12345679**
. . . .
999.999.999 : 81 = **12345679**

53. — $10.000 : 9 = 1.111\frac{1}{9}$

$20.000 : 9 = 2.222\frac{2}{9}$

$30.000 : 9 = 3.333\frac{3}{9}$

. . . .

$80.000 : 9 = 8.888\frac{8}{9}$

54. — $370.370.367 \div 3 = 123456789$

55. — Dígase a un alumno que escriba un número de seis cifras, tal como 864.864, formado por dos grupos consecutivos iguales de tres cifras cada uno y que lo divida por 7; que el cociente que obtenga, lo divida por 11, y que el nuevo cociente lo divida por 13. Obtendrá un resultado igual al grupo de las tres cifras que en el número dado se repiten: 864, en el caso considerado.

En efecto:

```
864.864 | 7
16       123.552 | 11
 24       13       11.232 | 13
  38       25        83    864
   14       35        52
    0        0         0
```

56. — Descompóngase en 4 sumandos el número 100 de modo que al sumarle 4 al primer sumando, restarle 4 al segundo, multiplicar por 4 el tercero y dividir por 4 el cuarto, *dé siempre el mismo resultado.*

Solución:

$12 + 4 = 16$
$20 - 4 = 16$
$4 \times 4 = 16$
$64 : 4 = 16$

100

57. — Piensa un número; halla su mitad; súmale 1; multiplica el resultado por 6; divide por 3; réstale 2. Resulta el número pensado.

58. — Piensa un número; duplícalo; súmale 8 al resultado; divide por 2 la suma que obtengas; resta el número pensado. ¿A que resulta 4?

59. — Piensa un número; tripícalo; divide por 2 el resultado; multiplica por 3; divide por 9. Dime el resultado. (Duplicando éste, se obtiene el número pensado).

60. — Piensa un número; duplícalo y agrega 18 al resultado. Toma la mitad de lo que obtengas, y resta de esa mitad el número pensado. ¿A que resulta 9?

Observaciones didácticas

a) Incúlquese la noción siguiente: La división es una operación *inversa* de la multiplicación; por lo tanto, la división de un número cualquiera (1) por un número entero, o mixto decimal mayor que 1, encierra en sí la idea de *disminución.*

Ejemplos:

12 : 4 = **3** (El cociente 3 *es menor* que el dividendo 12)

0,27 : 3 = **0,09** (El cociente 0,09 *es menor* que el dividendo 0,27)

No ocurre así cuando el divisor es una fracción *menor que la unidad*:

0,27 : 0,9 = **30** (El cociente 30 *es mayor* que el dividendo 27)

4,5 : 0,09 = **50** (El cociente 50 *es mayor* que el dividendo 4,5)

b) Recuérdese que no son necesarios números muy grandes para el ejercicio del mecanismo de la operación.

c) Para la eficaz enseñanza de los problemas en que se utiliza la operación de dividir, debe el maestro poseer clara idea de los conceptos que esta operación encierra, y distinguir sus aplicaciones en los problemas con números concretos, así como poseer un criterio de la operación con números abstractos. Cada docente debe situarse en el plano superior del completo dominio de los conceptos aritméticos y tener una visión clara de la materia que enseña, porque sólo el exacto conocimiento de ella le permitirá trasmitirla con éxito a sus educandos.

---

(1) Se sobreentiende que sólo se consideran aquí los números positivos.

Considérese, en primer lugar, la operación *con números concretos*: Sea, por ejemplo, el *problema directo* siguiente:

¿Cuántos lápices son 5 docenas de lápices?

La solución está dada por la siguiente multiplicación:

12 lápices × 5 = **60 lápices**

Los *problemas inversos* que se deducen de éste, son dos:

1º) ¿Cuántas docenas de lápices se pueden forman con 60 lápices?

2º) Al dividir 60 lápices en 5 grupos iguales, ¿cuántos lápices corresponden a cada grupo?

En el primer caso, se desea hallar el *multiplicador* del problema directo, que es un *número abstracto,* el cual indica las veces que el multiplicando está contenido en el producto. En el segundo caso se busca el *multiplicando,* que es un *número concreto.*

La operación, en el caso primero, es:

60 lápices : 12 lápices = **5**

El número abstracto 5, indica las veces que 60 lápices *contiene* a 12 lápices, o sea cuántas colecciones de 12 lápices se pueden formar con 60 lápices. (Idea concordante con la de *medida* o razón entre dos cantidades).

En el segundo caso, la operación es:

60 lápices : 5 = **12 lápices**

La idea es, en esta operación, de *reparto en partes iguales,* o de *división en partes iguales.*

Además de estos dos casos, se presenta, en los problemas, un tercer tipo de división, cuando se calcula el cociente de dos cantidades no homogéneas. *Ejemplos*:

1º) La superficie de un rectángulo es de 60 m^2; el largo del mismo, de 12 m. ¿Cuál es el valor del ancho?

Solución:

$$\text{Ancho} = \frac{60 \text{ m}^2}{12 \text{ m}} = \mathbf{5 \text{ m.}}$$

2º) Un tren recorrió, en 4 horas, 160 Km. ¿Cuál es su velocidad relativa, en kilómetros por hora?

$$\text{Velocidad} = \frac{160 \text{ Km}}{4 \text{ h}} = \mathbf{40\ Km/h}$$

3º) ¿A qué altura se ha elevado un peso de 7 Kg, para lo cual se desarrolló un trabajo de 63 Kgm?

$$\text{Altura} = \frac{63 \text{ Kgm}}{7 \text{ Kg}} = \mathbf{9\ m}$$

Finalmente, en el caso de la división con números abstractos, los dos conceptos expresados precedentemente *se confunden*, pues el multiplicando y el multiplicador de la operación directa, *pueden conmutarse*: $12 \times 5 = 60$; $5 \times 12 = 60$.

De todo lo expuesto se desprende que es conveniente ejercitar todas las ideas que involucra la operación de dividir: idea de *reparto* o *división en partes iguales*; idea de número de veces que el dividendo *contiene* al divisor; y algunos casos particulares de división de cantidades no homogéneas.

Ejemplos:

1º) Repartir 15 $ entre 3 niños, en partes iguales.

15 $: 3 = **5 $**, pues 5 $ × 3 = 15 $

2º) Se cortan 7 trozos iguales en una cinta de 63 cm. ¿Qué longitud tiene cada trozo?

63 cm : 7 = **9 cm**, pues 9 cm × 7 = 63 cm

3º) ¿Cuántas botellas de 75 cl se pueden llenar con el contenido de un barril de 50 litros?

45 l = 4500 cl

4500 cl : 75 cl = **60**, pues 75 cl × 60 = 4500 cl

R: **60 botellas**

4º) Hállese la superficie de la base de un prisma recto cuyo volumen es de 30 dm³ y su altura es de 5 dm.

$$\frac{30 \text{ dm}^3}{5 \text{ dm}} = \mathbf{6\ dm^2}$$

d) Explíquese el mecanismo de la operación de dividir con ejemplos graduados, como los siguientes:

1º) 6784 | 5 *Cálculos*:

6784	5	
17	1356	5 en el 6, está contenido 1 vez. (Sobra 1)
28		5 en el 17, está contenido 5 veces. (Sobran 2)
34		5 en el 28, está contenido 5 veces. (Sobran 3)
4		5 en el 34, está contenido 6 veces. (Sobran 4)

Observación: *Es 5 en el 6* y no 6 en el 5, como suelen a veces decir los alumnos. También puede decirse: 6 *dividido por* 5 (idea de división en partes iguales), ó 6 entre 5 (idea de reparto).

2º) 3742 | 48 *Cálculos*:

7

Se toman dos cifras en el dividend:o 48 en 37, no está contenido; 48 en 374, está contenido 7 veces. Se prosigue luego como se ha explicado en el primer ejemplo.

Observación: Al comenzar la división, deben considerarse en el dividendo igual número de cifras que tenga el divisor. En el ejemplo precedente se consideraron dos, pero como el número que ellas forman *no alcanza a contener una vez por lo menos al divisor*, se toma otra cifra más. Puede suceder que a simple vista no se advierta, por ejemplo, que 374 contiene 7 veces a 48. En este caso se considera solamente la cifra 4 del divisor y las dos primeras del dividendo (37). Se dice: 37 contiene 4 *nueve veces;* pero antes de escribir esta cifra 9 en el cociente, se prueba mentalmente si es válida, para lo cual se multiplica por 48: $9 \times 8 = 72$, al 74 van 2, llevo 7; $9 \times 4 = 36$; $36 + 7 = 43$. Como este número es mayor que 37, *la cifra ensayada no es válida.* Se prueba con el 8; $8 \times 8 = 64$; 64 al 64, 0 (llevo 6); $8 \times 4 = 32$; $32 + 6 = 38$. Como 38 es mayor que 37, tampoco es válida esta nueva cifra. Se ensaya luego la cifra 7, la cual es "buena". Se prosigue así la operación, en la forma indicada.

3º) 492256 | 7932 *Cálculos*:

Se toman cinco cifras en el dividendo. Se calcula el cociente: $49 : 7 = 7$. (Se ensaya el 7):
$7 \times 9 = 63$; al 72, van 9; (llevo 7)
$7 \times 7 = 49$; $49 + 7 = 56$ mayor que 49 (1)

(1) Era evidente, sin ensayarla, que la cifra 7 no sería válida, puesto que ya el producto 7 x 7 da 49, y a este número deberá agregarse la cifra que se lleve en el producto de 7 x 9.

Se ensaya el 6:

492256	7932	$6 \times 9 = 54$; al 62 van 8 ((levo 6)
1633	6	$6 \times 7 = 42$; $42 + 6 = 48$; 48 menor que 49. Luego, esta cifra es, probablemente, válida. En efecto, se comprueba que lo es.

Se baja la siguiente cifra del dividendo y se prosigue con los "tanteos" o ensayos indicados.

Nota: Es de buena práctica fijar la atención en cada uno de los restos parciales que se obtienen y comprobar siempre *si son menores que el divisor*. Si no lo fueran, la cifra calculada en el cociente respectivo es débil y debe aumentarse.

e) Puede hacerse notar a los alumnos, que los restos parciales y el resto final se calculan, en la práctica, oralmente, así como los productos de los cocientes por el divisor; y que en algunos países se realizan por escrito estos cálculos, sobre todo en operaciones con números grandes:

Esquema completo

	774496	1128
$1128 \times 6 =$	− 6768	686
1er. resto:	**9769**	
$1128 \times 8 =$	− 9024	
2º resto:	**7456**	
$1128 \times 6 =$	− 6768	
resto:	**688**	

Esquema abreviado

	774496	1128
1er. resto:	**9769**	686
2º resto:	**7456**	
resto:	**688**	

Faustino FERNÁNDEZ
Esc. Nº 13 C. E. 16º

REVISTA DE REVISTAS

PLAN DE CLASE. — por Aimoré Dutra. — *Revista do ensino.* Año XV Nº 187. — *Belo Horizonte. - Brasil.*

Una tarde vino a mí cierta profesora de un grupo en que yo me encontraba, un tanto aturdida por la cuestión promovida en clase por los alumnos.

Es que en el transcurso de una clase de geografía regional apareció una cascada con una fuerza motriz de "tantos" caballos de fuerza y surgió la polémica natural entre los alumnos que argumentaban sobre la precariedad del concepto de esos caballos, como fuerza mecánica.

Para ellos, algunos caballos debían tener más fuerza que otros y de ese principio por demás lógico y objetivo, según el punto de vista en que era natural que ellos se colocasen, llegaban a la conclusión de que el "caballo de fuerza" debería ser una cosa muy arbitraria y muy confusa.

La profesora se vió un tanto embarazada para la explicación. Tampoco ella —a pesar de tener esbozado el plan de clase— atinaba con la posibilidad de satisfacer la curiosidad argüitiva de los alumnos, deseosos de poder deslindar aquella duda espontánea e incómoda.

Tuve que apelar a un esfuerzo tangencial por el cual pudiese salvar la autoridad cultural de la profesora y satisfacer la inquietante actitud de sus alumnos que demostraban, así, un gran interés por la clase.

Este episodio, simple y banal a primera vista, viene a demostrar los peligros de orden técnico cuando los planes de una clase son trazados sin que la profesora se coloque, antes, en el mismo nivel, en la misma posición de los alumnos.

Cuando la profesora vino a mí por causa de los caballos de la cascada, le pregunté qué explicación había dado a la clase.

Ninguna —me respondió—. Dije solamente a los alumnos que, por ahora, ellos no podían comprender [illegible]o. Más tarde, cuando estuvieran en el curso secundario, estudiarían esas cosas. Pero la verdad es

que, también estoy olvidada de esos conocimientos... y ellos insisten en la discusión sobre esos dichosos caballos...

Ese arte sutil es complemento de las didácticas óptimas, y hay casos en que la didáctica, aunque buena, no llena todos los objetivos de la lección. Precisa ser completa, provechosa, interesante, movida, útil, óptima en fin.

Tomando los datos para su plan de clase, la profesora a que me refiero no debía olvidar la cascada en cuestión, porque se trataba no sólo de un dato panorámico sino también de un valioso recurso económico de la región.

Y la cascada allí estaba, en el esbozo del plan, con la debatida referencia de sus tantos caballos de fuerza, invitando a los niños de entonces a domarlos en el futuro, si los hombres del presente no lo hiciesen.

Mas el valor económico del caballo de fuerza motriz perdíase en la memoria o la displicencia de la profesora. Tampoco ella atinaba con el significado de ese vocablo, que le pareciera siempre una cosa vaga, intrascendente, inoportuna y más digna de la atención de los ingenieros que de las lucubraciones de una profesora primaria.

Siempre aconsejo a las señoras profesoras con las cuales colaboro, el cuidado de citar, en sus planes de clase, las fuentes directas o indirectas de donde toman los elementos para sus trabajos.

Esta medida tiende a no dejar nunca los puntos esenciales de las clases sin el apoyo de una autoridad o de una pista para buscarla. En el balance que tengo hecho sobre la concurrencia de las profesoras a las bibliotecas, he comprobado una ponderable y clamorosa despreocupación de gran parte de ellas por la consulta amiga de los recursos culturales de que pueden disponer. Eso donde hay bibliotecas, y, desgraciadamente, la mayoría de nuestros establecimientos no cuentan con ese recurso.

LIBROS Y FOLLETOS

LA JORNADA DE UN FILÁNTROPO. — (Juan Enrique Pestalozzi), por Wilhelm Schafer.

Editado por el Instituto de Didáctica de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, en un cuidado volumen que lleva prólogo del director del Instituto señor Juan E. Cassani y una noticia sobre el autor que firma el señor Juan Probst, acaba de aparecer esta biografía de Juan Enrique Pestalozzi que debiera llegar a manos de todos los maestros, y más aún, de todos aquellos que tienen un interés auténtico por la cultura y la enseñanza.

Como dice atinadamente el señor Juan Probst, "Pestalozzi se convirtió así, para Schafer, en un símbolo, en un fanal capaz de iluminar la empinada senda que debería escalar la humanidad para recuperarse". Y apoyando ese aserto transcribe palabras propias del poeta Schafer: "Es cierto que oímos hablar mucho de cultura, pero sin embargo nunca el espíritu europeo estuvo más alejado de aquélla que en la época que ahora llega a su terrible término. Como hago decir a mi Pestalozzi, la cultura puede existir sólo allí donde la conciencia del individuo halla el camino hacia la personalidad moral y donde la sociedad se convierte en la comunidad de tales personalidades". Y en la Introducción de la magnífica biografía del gran educador helvético pone de manifiesto en forma decidida los propósitos que lo guían: "Este libro mío sobre Pestalozzi no es una contribución propiamente dicha al centenario de su muerte; se comenzó antes de la Guerra Mundial (1914) y se terminó durante su primer invierno. Fué escrito no tanto en homenaje al pedagogo, cuando al filántropo que se dedicó a enseñar a fin de construir una escalinata a la "Morada de la Injusticia", según él llamaba a la sociedad de su tiempo. Compadecíase de la gente humilde a la que veía sufrir en el desamparo de su ignorancia y a la cual quería ayudar con una caridad distinta a aquella que "cubre la miseria con el estiércol de la misericordia". Por ello, no solamente he querido ofrecer su biografía, sino también encender una nueva antorcha al ideal de la vida. Quisiera, además, que esta edición recordatoria fue-

se apreciada y que cumpliera su misión, porque nadie puede negar que los peldaños de la instrucción no han hecho todavía de la "Morada de la Injusticia" una comunidad de pueblos y ni siquiera de hombres, y que aquellos que ascienden y descienden por ellos, aun no se han convertido en hermanos".

La Jornada de un filántropo, es sobre todo la historia de las vicisitudes, las amarguras, la incomprensión que padeció el gran educador, conjuntamente con la historia invisible y terca de su fe, de su generosidad, de su candor y de sus energías incontables; y que lleva como corolario reconfortante el triunfo de sus enseñanzas, más que de sus aspiraciones, después de una existencia agitada y llena de tribulaciones.

Wilhen Schafer hace gala de una sencillez y una amenidad descriptiva incomparables, llevando al lector por la senda de un corazón que ve en los niños desvalidos una de las injusticias más terribles de la humanidad y trata de subsanarla llevándolos por la senda del amor y de la elevación espiritual.

CANTO A LA TIERRA DE CUYO. — por Sixto C. Martelli.

El poeta que tantas veces exaltara las cosas de la tierra nuestra, reaparece en este canto a la tierra de Cuyo con sus audaces metáforas, su emoción intensa y soterrada, su ironía fina y bonachona, su avidez de sol y de pámpanos, su lírica evocación de la tierra que lo vió nacer. Recuerda al hombre que labora la tierra y recoge los frutos opimos; a la montaña, al aire, al silencio como compañeros inseparables de una emoción auténtica que densifica el paisaje y hace entrañable la imagen que retiene el alma como un lumen votivo. Las miradas se acendran en lo infinitamente pequeño que se hace poéticamente grande y profundo, porque da el sentido pleno de la tierra y el hombre: labor cumplida de artista, a quien acompañan en la presentación de este libro, pulcro, sentido en la artesanía de la composición y la impresión, nombres y emociones diversas que expresan su fervor por la tierra cuyana, sustantivando la belleza del volumen.

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL Y RESOLUCIONES MINISTERIALES

DECRETO Nº 23813 (1)

Buenos Aires, 9 de agosto de 1948.

VISTO:

El decreto Nº 13723 de fecha 13 de mayo de 1948, referente a la distribución del crédito extraordinario de DOS MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL ($ 2.000.000.— m/n.), acordados al Consejo Nacional de Educación para atender las equiparaciones y mejoras de sueldos del personal técnico superior docente, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado decreto no se ha determinado la fecha a partir de la cual deben ser liquidados los nuevos sueldos;

Que, en consecuencia, la Contaduría General de la Nación, efectuará dichas liquidaciones de haberes limitadas al imperio del referido decreto Nº 13723;

Que ello no sería equitativo, si se tiene en cuenta las mejoras de sueldos acordadas al personal administrativo por Decreto Nº 17104 de fecha 10 de junio de 1948, por cuyo artículo 4º se dispone que las modificaciones dispuestas en las asignaciones del personal, comenzarían a regir a partir del 1º de marzo del corriente año;

Que esta anterioridad para la liquidación de los haberes del personal de los cuadros superiores de la Administración Nacional, ha sido considerada por distintos Ministerios y Secretarías de Estado;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Las remuneraciones establecidas en razón de las modificaciones que importa el cumplimiento del decreto Nº 13723 de fecha 13 de mayo de 1948, serán liquidadas al respectivo personal con anterioridad al 1º de marzo de 1948.

---

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 21077|P|948.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Justicia e Instrucción Pública y de Hacienda de la Nación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich
R. A. Cereijo

DECRETO Nº 23320 (2)

Buenos Aires, 4 de agosto de 1948.

Vistas estas actuaciones (expediente Nº 113575/1947 y sus agregados Nos. 113574/1947, 114076/1947, 114077/1947, 114078/1947, 115182/1948 y 113576/1947, del Registro del Ministerio de Hacienda), relativas a las observaciones 6-15-1947, 6-17-1947, 6-23-1947, 6-24-1947 y 6-16-1947 formuladas por la Contaduría General de la Nación a sendos procedimientos originarios de la Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de casos análogos acerca de pagos de retribuciones por servicios extraordinarios prestados por empleados de aquella Repartición que, no obstante revistar en la categoría de presupuesto de Oficial 9º, han percibido —simultáneamente— otras asignaciones al margen de dicho sueldo, en concepto de adicional por antigüedad,

Que la Contaduría General de la Nación entiende que, a los efectos de la aplicación de la cláusula contenida en el inciso d), artículo 1º, del decreto Nº 17089 de fecha 6 de noviembre de 1946 —que limita el derecho al cobro de servicios extraordinarios al personal del Estado que reviste en categorías de presupuesto de hasta Oficial 9º— procede acumular al sueldo devengado por el empleado el adicional por antigüedad, procedimiento que, siguiendo ese mismo principio, corresponde adoptar para la liquidación de viáticos, conforme a la escala establecida por el referido decreto;

Que, ante ese reparo, toca al Poder Ejecutivo determinar, de manera precisa, cual es el espíritu que tuvo en cuenta al dictar el referido decreto Nº 17089/1946 de manera tal que, al propio tiempo que evite situaciones como las planteadas en estos obrados permita tener una norma exacta de procedimiento para lo futuro, aclarándose la justa aplicación del artículo 1º, inciso d) del decreto aludido;

Que, sin perjuicio de la determinación sancionada precedentemente, debe considerarse la situación de hecho que se plantea al personal de la Dirección General Impositiva, que, por revistar en categorías de presupuesto no superiores a la de Oficial 9º, ha percibido remuneraciones por servicios extraordinarios, no obstante que el total de su remuneración mensual excede de $ 500.— m/n. por gozar de asignaciones en concepto de adicional por antigüedad;

Por ello, y siendo necesario —por otra— regularizar la cuestión promovida en el presente,

(2) **Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 22032|S|948.**

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º — Apruébase, por excepción, el procedimiento seguido en cada caso por la Dirección General Impositiva, conforme a las actuaciones obrantes en los expedientes Nos. 113575/1947, 113574/1947, 114076/1947, 114077/1947, 114078/1947, 115182/1948 y 113576/1947 del Registro del Departamento de Hacienda, como asimismo el igual que hubiera seguido dicha Repartición en los casos análogos suscitados hasta la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Aclárase el contenido del artículo 1º, inciso d) del decreto Nº 17089 de fecha 6 de noviembre de 1946, sustituído por el artículo 1º del decreto Nº 25067 del 21 de agosto de 1947, en el sentido de que la limitación impuesta por dichas disposiciones comprende al personal del Estado que percibe un sueldo nominal mensual de hasta QUINIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL ($ 500.— m/n.), inclusive, acumulándose al haber de presupuesto devengado toda otra remuneración que configure un sueldo.

Art. 3º — Déjase establecido, a los fines de la aplicación de las asignaciones por viáticos conforme a la escala fijada por el decreto Nº 17089/1946, que procede a acumular en cada caso, al sueldo nominal mensual que devengue el agente, todo otro emolumento que —cual queda expuesto en el artículo anterior —asuma las características de un sueldo normal permanente.

Art. 4º — Por esta única vez, considerándose legítimamente devengados los servicios extraordinarios prestados hasta la fecha del presente decreto por el personal de hasta la categoría de Oficial 9º que hubiere acumulado al respectivo sueldo otra asignación, ya sea de adicional por antigüedad o de cualquier otro concepto similar.

Art. 5º — Comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

(Fdo.): PERÓN
R. A. Cereijo

DECRETO Nº 5201 (1)

Buenos Aires, 26 de febrero de 1948.

Transcripción de los artículos 52 y 76 (inciso 3) de la Reglamentación de la Ley Nº 12961 de Contabilidad del citado Decreto.

Art. 52. — El Ministerio de Hacienda tendrá intervención en forma previa con las seguridades del caso, cuando así corresponda, en toda medida que signifique adquirir, recibir en donación, ceder, transferir o vender inmuebles.

La Contaduría General de la Nación ejercerá el contralor de su uso y aplicación, a los efectos de velar por el cumplimiento de las condiciones o estipulaciones de su asignación.

Art. 76. — 1) ....
....

2) ....
....

3) A los efectos de la fiscalización y vigilancia de las operaciones patrimoniales del Estado, en cuanto a su legalidad, la Contaduría General de la Nación

---

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 24302|D|948.

deberá formular opinión, previamente, en todo proyecto de decreto o resolución que signifique aceptación de donaciones, autorización para enajenar, transferencias o cesión de bienes de propiedad del Estado, como así también en toda compra conforme con las normas que fueran aplicables.

Tendrá a su cargo, además, examinar todas las rendiciones de cuenta o documentación relacionada con el ingreso o recepción, distribución y baja de bienes patrimoniales.

(Fdo.): PERÓN
Ramón Cereijo

LEY Nº 13229 (*)

Buenos Aires, 19 de agosto de 1948.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley

CAPÍTULO I

Art. 1º — Implántase para los obreros y obreras provenientes del ciclo básico de aprendizaje y capacitación (Ley 12921, títulos LXXVIII y LXXVI) el segundo ciclo de aprendizaje (cursos de perfeccionamiento técnico) con las siguientes finalidades:

a) Proporcionar a la industria técnicos competentes y especializados y facilitar a los obreros el acceso a superiores condiciones de vida y de trabajo y la capacitación necesaria para el desempeño de actividades de mayor responsabilidad en el orden técnico;

b) Dotar al obrero de los conocimientos fundamentales indispensables para abordar ulteriormente el estudio de disciplinas científico-técnicas superiores que integrarán el plan de enseñanza de la Universidad Obrera Nacional.

Art. 2º — Serán condiciones habilitantes para el ingreso al segundo ciclo de aprendizaje (cursos de perfeccionamiento técnico):

a) Haber aprobado el ciclo básico de estudios en las siguientes escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional; escuelas fábricas, escuelas de aprendizaje, escuelas de medio turno (artículos 17 y 10 del título LXXVI, Ley 12921) y cursos de capacitación (artículo 15 del mismo título y ley), o

b) Haber completado cursos similares en las escuelas a que se refiere el artículo 8º del título LXXVI de la Ley 12921, que hubieren sido aprobadas y reconocidas por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, o

c) Haber completado los cursos correspondientes en escuelas técnicas y de artes y oficios dependientes de otros organismos oficiales, o

d) Si se trataren de obreros que hubieren cursado estudios técnicos en el extranjero, haber revalidado la certificación de dichos estudios con sujeción a la reglamentación que al respecto deberá dictarse.

(*) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 23098|S|948.

Art. 3º — Serán requisitos indispensables para la admisión a estos cursos de perfeccionamiento técnico:

a) Comprobar la condición de obrero por medio de la libreta de trabajo que instituye el artículo 61 del título LXXVI de la Ley 12921, para los menores, y en la forma fehaciente que establezca el Poder Ejecutivo para los adultos;

b) Comprobar buena conducta, consagración honrada al trabajo y respeto por las leyes, mediante certificado expedido por autoridad competente;

c) Los demás que establezcan los reglamentos a dictarse.

Art. 4º — La duración de estos cursos teórico-prácticos, con horario preferentemente vespertino, será establecida por la reglamentación pertinente.

Art. 5º — El Poder Ejecutivo, por conducto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional, establecerá los institutos técnicos que sean necesarios a fin de que los obreros que justifiquen poseer las condiciones y requisitos señalados por los artículos 2º y 3º puedan seguir los cursos de perfeccionamiento técnico en igualdad de posibilidades y en todo el territorio de la República.

Art. 6º — Los obreros que aprueben los exámenes finales de egreso obtendrán el título de técnicos de fábrica, en cada una de las especialidades.

Art. 7º — Aparte de los cursos de perfeccionamiento técnico que constituyen su objeto principal los institutos técnicos mencionados:

a) Impartirán cursos de extensión y especialización para el personal directivo y docente de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional;

b) Constituirán laboratorios de experimentación tecnológica para el contralor de los fundamentos científicos que se invoquen para cimentar el prestigio comercial de productos, maquinarias u otros elementos industriales;

c) Dictarán cursos de perfeccionamientos para becarios egresados de escuelas técnicas del país o del extranjero y cursos de especialización correspondientes a nuevos estudios u oficios.

Art. 8º — El Poder Ejecutivo, por conducto de los Ministerios respectivos arbitrarán las medidas necesarias a fin de que los alumnos pertenecientes a este ciclo de enseñanza que deban incorporarse a las fuerzas armadas para prestar servicio militar, sean destinados dentro de lo que permitan las exigencias relativas a la instrucción militar a actividades afines con los estudios realizados.

CAPÍTULO II

Art. 9º — Créase la Universidad Obrera Nacional como institución superior de enseñanza técnica dependiente de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional.

Art. 10º — Serán sus principales finalidades:

a) La formación integral de profesionales de origen obrero destinados a satisfacer las necesidades de la industria nacional;

b) Proveer a la enseñanza técnica de un cuerpo docente integrado por elementos formados en la experiencia del taller, íntimamente compenetrados de los problemas que afectan al trabajo industrial, y dotados de una especial idoneidad;

c) Actuar como órgano asesor en la redacción de los planes y programas de estudios de los institutos inferiores a fin de que la enseñanza se desarrolle en todo el ciclo con sujeción a una adecuada graduación y jerarquización de conocimientos;

d) Asesorar en la organización, dirección y fomento de la industria, con especial consideración de los intereses nacionales;

e) Promover y facilitar las investigaciones y experiencias necesarias para el mejoramiento e incremento de la industria nacional;

f) Facilitar o propender mediante cualquiera otra función propia de su naturaleza a la satisfacción plena de los objetivos propuestos (cursos de extensión universitaria o de cultura fundamental técnica, formación de equipios de investigaciones, etc.).

Art. 11º — Para ingresar a la Universidad Obrera Nacional se requiere:

a) Acreditar título de técnico de fábrica expedido por la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional (curso de perfeccionamiento técnico), o título de egreso de las escuelas industriales del Estado;

b) Comprobar los demás extremos mencionados por el artículo 3º de esta ley.

Art. 12º — A los fines del ingreso se reconocerá prioridad a los egresados del curso de perfeccionamiento técnico y, entre éstos, a quienes hubieren obtenido las más altas calificaciones.

Art. 13º — La duración total de los cursos universitarios, continuados o no, será determinada por la reglamentación pertinente.

Art. 14º — A los que hubieren aprobado los cursos universitarios comprendidos dentro del respectivo plan de estudio se les conferirá el título de ingeniero de fábrica en la especialidad correspondiente.

Art. 15º — Para cubrir los gastos que demande la instalación de la Universidad Obrera Nacional destínase por una sola vez, la suma de treinta millones de pesos, que se tomará de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 16º — Hasta tanto el fondo especial destinado al aprendizaje que asigna el presupuesto de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional permita solventar todos los gastos que ocasione el cumplimiento integral de la presente ley acuérdase a dicha comisión un subsidio anual de dos millones de pesos ($ 2.000.000.— m/n.) que, mientras no se incluya en el presupuesto, será tomado de rentas generales con imputación a la presente.

Art. 17º — El Poder Ejecutivo afectará con destino a la instalación de la Universidad Obrera Nacional e Institutos Técnicos creados por esta ley los terrenos fiscales disponibles que se estimen adecuados para aquellos fines, e igual transferencia efectuarán los organismos autárquicos de la administración nacional.

Art. 18º — Dentro de los noventa días de promulgada la presente ley el Poder Ejecutivo reglamentará la organización y el régimen de funcionamiento de la Universidad Obrera Nacional e Institutos Técnicos que se crean por ella así como también el de las escuelas correspondientes al ciclo básico de aprendizaje instituído por los títulos LXXVI y LXXVIII de la Ley 12921.

Art. 19º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, a los 19 días del mes de agosto del año 1948.

J. H. Quijano	Héctor J. Cámpora
Alberto H. Reales	L. Zavalla Carbó

Buenos Aires, 26 de agosto de 1948.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
Ángel G. Borlenghi
José M. Freire

DECRETO Nº 26243 (*)
(En Acuerdo General de Ministros)

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1948.

Visto lo solicitado por el Ministerio de Obras Públicas y lo informado por la Secretaría de Salud Pública de la Nación y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario precisar el alcance del artículo 12º, inciso d) del Decreto Nº 26942/47 y determinar con precisión el límite máximo de la licencia allí prevista;

Que es, asimismo conveniente introducir una modificación al artículo 13º del mismo decreto, que permita una mayor agilización de los trámites administrativos;

Que, por otra parte, el Poder Ejecutivo no puede ni debe ser indiferente al esfuerzo y dedicación de los agentes de la Administración del Estado, en favor de la realización de su Plan de Gobierno con el ritmo acelerado que se ha impreso al mismo, puesto que en la hora presente los sagrados intereses de la Nación exigen el máximo de laboriosidad que permita alcanzar una producción cada vez mayor;

Que siendo obligación del Gobierno de la Nación, conforme se expresa en los considerandos del Decreto número 26942/47, velar por la salud de los servidores del Estado, perfeccionando el régimen de vacaciones en vigor, no es posible mantener un precepto que se oponga a la consecución de sus fines, y que, por otra parte, desvirtúe el propósito de no acumular desigualdad alguna en el trato para con aquéllos, para no incurrir en la injusticia que implicaría lo contrario;

Que si la Administración Nacional llama a sus agentes a una labor extraordinaria debido al ritmo acelerado que se ha impreso a todos los organismos que la integran, no es justo lesionar a aquellos que la realicen, privándolos del legítimo e inalienable derecho a gozar de la licencia que les correspondiere,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Modifícanse los artículos 10, tercer apartado; 12 inciso d), 13 y 20 del Decreto Nº 26942/47, de la siguiente manera:

Art. 10º — **En el caso de servicios médicos de Ministerios que contaran con elementos técnicos suficientes, la Secretaría de Salud Pública podrá delegar en ellos la justificación de licencias por enfermedades comunes y corrientes a**

(*) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 26929|D|948.

que se refiere el artículo 4º, las previstas para el caso de que el agente necesitare consagrarse al cuidado de un familiar enfermo, en el artículo 12, inciso d), o por causa de partos o accidentes, siempre que aquéllas no excedieran de cuarenta y cinco (45) días...

Art. 12º — Se concederán, además, licencias con goce de haberes:

d) por un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días por año, cuando el agente necesitare consagrarse a la atención de un miembro de familia enfermo, siempre que: se tratare de ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano; el agente hubiere probado que a dicho familiar le es indispensable su cuidado y carece de otros familiares que puedan reemplazarlo en su atención; y, se comprobare la causal de enfermedad por la Secretaría de Salud Pública de la Nación. La licencia debe concederse en períodos de hasta diez (10) días como máximo; en caso de no ser posible el reconocimiento del enfermo se seguirá la práctica que se utiliza para las licencias otorgadas en aplicación del artículo 4º.

Art. 13º — Podrá concederse licencia con goce íntegro o parcial de haberes para realizar estudios, investigaciones o trabajos científicos, técnicos o artísticos, en el extranjero, con auspicio de las distintas Secretarías de Estado o reparticiones autárquicas. En tales casos al conceder la licencia, se determinarán el término y las condiciones que deberá cumplir el permisionario.

Art. 20º — Las licencias de que el agente no haya hecho uso durante el año calendario, no podrán acrecer las que se obtengan en los años siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el apartado anterior, el caso en que el agente no haya podido gozar de su licencia dentro del período anual correspondiente, debido a una exigencia de la autoridad jerárquica competente, fundada en razones de servicio. En este supuesto el agente tendrá derecho al uso de la licencia no gozada, dentro del año inmediato posterior, en las condiciones que se determinen por las respectivas Secretarías de Estado y reparticiones autárquicas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERÓN. — Ángel G. Borlenghi. — Fidel L. Anadón. — Humberto Sosa Molina. — Juan Pistarini. — Juan A. Bramuglia. — Ramón A. Cereijo. — Belisario Gache Pirán. — Carlos A. Emery. — Ramón Carrillo. — Oscar Ivanissevich.

DECRETO Nº 32255 (1)

Buenos Aires, 16 de octubre de 1948.

Visto:

Que por decreto de fecha 10 de agosto del corriente año se instituyó en homenaje a la memoria del General Don José de San Martín, la Llama de la Argentinidad, representación simbólica de su espíritu austero, siempre inspirador en la vida pública y privada de los argentinos;

---

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 27663|S|948.

Que esa Llama, a la que rinde hoy culto de veneración cívica el pueblo de la República, invoca en su eterno arder el patriotismo de los hijos de este país en el honrado y abnegado servicio a la Patria;

Que, en consecuencia, es necesario reglamentar en qué condiciones y con qué requisitos, puede tomarse la lumbre de las lámparas votivas existentes en cada Capital de Provincia y Territorio Nacional, Antártida Argentina e Islas Malvinas;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Las instituciones públicas o privadas, funcionarios o particulares, no podrán por ningún motivo tomar la lumbre que arde en las lámparas votivas existentes en las Capitales de Provincias y Territorios Nacionales, Antártida Argentina e Islas Malvinas, sin autorización de la Secretaría de Educación de la Nación.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

DECRETO Nº 33622 (2)

Buenos Aires, 28 de octubre de 1948.

VISTO:

Las actuaciones que corren por Exp. I.62/948, del Registro de la Dirección General Administrativa de la Secretaría de Educación de la Nación, por las que el Consejo Gremial de Enseñanza Privada dependiente de la precitada Secretaría, eleva copia de la declaración que formulara en el sentido de que se dicte resolución superior haciendo extensivos a la escuela primaria los alcances de los decretos de 29 de enero de 1932 y 8 de setiembre de 1943, que de acuerdo con lo determinado por el Art. 10º del decreto reglamentario de la Ley 13047, rigen para los establecimientos de enseñanza media;

CONSIDERANDO:

Que, como lo determinara en la precitada declaración, el referido Consejo Gremial "en uso de las facultades que le confieren los artículos 31º de la ley y 24º de su reglamentación" hizo saber a las partes interesadas "que abriga el firme propósito de defender el principio de estabilidad consagrado en dichos textos normativos, con las restricciones autorizadas por los mismos y que impongan la buena marcha de los estudios y las necesidades de la disciplina, finalidades esenciales de la legislación de referencia";

Que, "consecuente con este doble designio de amparo", agrega que "será menester dar a conocer las razones de despido, a fin de que pueda considerarlas,

(2) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 28840|S|948.

si procediere, la autoridad llamada a intervenir de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º reglamentario de la ley'';

Que, por lo antes expresado, resulta conveniente hacer extensivas a la escuela primaria las normas determinadas por los decretos precitados que, por ahora, sólo rigen para los establecimientos de enseñanza secundaria, ya que el Consejo Nacional de Educación adhiere manifestando que no existe impedimento legal o reglamentario para proceder de conformidad a lo solicitado por la entidad recurrente;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Hácese extensivo a la escuela primaria lo prescripto por los decretos de 29 de enero de 1932 y 8 de setiembre de 1943.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

DECRETO Nº 34277 (1)

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948.

VISTO:

La necesidad de establecer un régimen de labor en los establecimientos de enseñanza dependiente de la Secretaría de Educación, durante su período de receso, que contemple equitativamente la situación de su personal, como así el normal desenvolvimiento de la labor administrativa, didáctica y la acción periescolar que debe realizar y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Establécese que todos los establecimientos de enseñanza dependientes de la Secretaría de Educación cesarán en sus actividades normales durante el mes de enero de cada año.

Art. 2º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el personal directivo, administrativo, de maestranza y de servicio de los mencionados establecimientos de enseñanza, interrumpirá su labor por el mismo término, debiendo los directores disponer que un tercio del personal, como mínimo, bajo las órdenes de los Directores, Inspectores Generales o personas que le sigan en orden de jerarquía, atenderán los asuntos de urgencia, el movimiento administrativo y todas aquellas funciones o actividades que ordene la Superioridad como así también la acción periescolar, siendo este personal compensado a su vez con igual término de cese de labor en el mes de febrero siguiente.

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 29166|S|948.

Art. 3º — Inclúyese en las disposiciones del artículo 2º del presente decreto al personal docente de las Direcciones e Inspecciones Generales dependientes de la Secretaría de Educación.

Art. 4º — Establécese período obligatorio de actividades para el personal docente y auxiliar de la docencia de los establecimientos de enseñanza dependientes de la Secretaría de Educación, el comprendido entre el 1º de marzo y 31 de diciembre de cada año.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 6º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

DECRETO Nº 32680/948 Y RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 249/948 (*)

Buenos Aires, 21 de octubre de 1948.

VISTO:

El Decreto Nº 28782/947 reglamentario de la Ley Nº 13003, y

CONSIDERANDO:

Que los plazos establecidos en el Decreto Nº 28782/947, para las incorporaciones y opciones previstas en la Ley 13003 han resultado en la práctica demasiado breves en razón de que a la fecha de publicación de esas disposiciones ya había transcurrido una parte apreciable de los mismos;

Que por otra parte las distancias y escasez de medios de comunicación han sido también un obstáculo para que muchos funcionarios pudieran cumplir con los requisitos que la Ley pone a su cargo, dentro de los plazos establecidos;

Que es conveniente facilitar la rápida liquidación de los siniestros a fin de que la misma no sufra demoras como consecuencia de las diligencias y verificaciones que debe realizar actualmente la institución que tiene a su cargo el seguro;

Que corresponde también dar cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley Nº 13003, en lo que se refiere a la aprobación de la póliza correspondiente,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Incorporación o reincorporación

Art. 1º — Las personas comprendidas en las subsiguientes disposiciones de este artículo podrán solicitar hasta el 31 de diciembre de 1948 su incorporación o reincorporación, según corresponda, al régimen de la Ley Nº 13003:

a) Los señores Legisladores y Jueces de la Corte Suprema y Tribunales Inferiores de la Nación que no hubiesen solicitado su incorporación al seguro (artículo 1º, párrafo 4º del Decreto Nº 28782/947);

(*) **Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 29320|D|948.**

b) Las personas al servicio del Estado que se encontraban en uso de licencia sin goce de haberes al 1º de setiembre de 1947 y que no hubiesen solicitado su incorporación al seguro (artículo 2º del Decreto número 28782/947);

c) Las personas que dejaron de pertenecer por cualquier motivo a la Administración del Estado después del 1º de setiembre de 1947 y de su incorporación al seguro y que no hubiesen solicitado su reincorporación a éste (artículo 10º, párrafo 3º del Decreto Nº 28782/947), y

d) Las personas que —estando amparadas por una póliza colectiva de seguro de vida, concertada por una repartición o entidad representativa del personal y ya rescindida en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 13003— hubiesen dejado de pertenecer a la Administración del Estado antes del 1º de setiembre de 1947 y no hubiesen solicitado su permanencia en el régimen de dicha Ley (artículo 4º, del Decreto Nº 38996/947).

Art. 2º — Las solicitudes de incorporación o reincorporación al seguro ya presentadas a la Caja Nacional de Ahorro Postal a la fecha de este decreto, pero formuladas fuera de término, se tendrán por válidas, considerándose a los interesados incluídos en el seguro desde la fecha del presente decreto. Los interesados tendrán, para regularizar el pago de sus primas, un plazo de gracia de cuarenta (40) días, vencido el cual el seguro quedará automáticamente rescindido. Tal plazo se contará desde la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Las personas que a la fecha de este decreto hubiesen quedado excluídas del seguro por haber incurrido en mora en el pago de las primas, se tendrán por reincorporadas, considerándose a los interesados incluídos en el seguro desde la fecha del presente decreto. Los interesados gozarán, para regularizar el pago de sus primas, de un plazo de gracia de cuarenta (40) días, vencido el cual el seguro quedará automáticamente rescindido. Tal plazo se contará desde la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El personal con licencia sin goce de haberes al 1º de setiembre de 1947 que no se haya incorporado al seguro y aquellos agentes que, hallándose con licencia sin goce de haberes con posterioridad a esa fecha, hubiesen quedado excluídos del seguro según lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 28782/947, serán reincorporados al seguro, por el capital básico, en el caso de otorgárseles nueva licencia con goce de haberes, no pudiendo optar por un capital adicional mientras no se reintegren a sus tareas.

Jubilados o retirados y empleados que dejan la Administración

Art. 5º — a) Sustitúyese por el siguiente, el texto del artículo 10º del Decreto Nº 28782/947:

''El personal que en el futuro deje de pertenecer a la Administración del ''Estado (por jubilación o retiro o por cualquier otro motivo), continuará in''corporado al seguro, salvo manifestación en contrario, por escrito, de los ''interesados.

''Las primas de los seguros correspondientes a dicho personal estarán ínte''gramente a cargo de los asegurados. Las del personal que deje de prestar ''servicios para acogerse a la jubilación o retiro se abonarán mediante las re''tenciones del caso, en oportunidad de percibir su haber jubilatorio o de retiro, ''por intermedio de la institución que se lo abone, la que deberá proceder a tal ''efecto en la forma indicada en el artículo 7º. Los asegurados que por otros

"motivos dejen de pertenecer a la Administración, ingresarán directamente "el importe de la prima a la Caja Nacional de Ahorro Postal, por trimestre "adelantado. Para estos pagos habrá un plazo de gracia de cuarenta (40) días, "vencido el cual el seguro quedará automáticamente rescindido, no pudiendo "rehabilitársela posteriormente. Tal plazo se contará a partir del primer día "del mes siguiente a aquel en que el interesado prestó servicios por última vez.

"Los asegurados que dejen de pertenecer a la Administración podrán "reducir su capital adicional, ajustándolo al correspondiente a una retribución "inferior a la que percibían, según la escala del artículo 4º, sin perjuicio del "derecho de rescisión que les acuerda el artículo 11º."

b) La disposición que antecede regirá desde la fecha del presente decreto.

Pago de primas en caso de licencia sin sueldo

Art. 6º — En caso de licencia sin goce de haberes, el importe de las primas correspondientes al período de la licencia se descontará íntegramente del último sueldo que perciba el asegurado. Si la licencia sin goce de haberes fuera renovada o prorrogada, el asegurado deberá abonar, mensualmente y por adelantado, el importe de sus primas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Nº 28782/947, directamente a la Caja Nacional de Ahorro Postal. Esta disposición regirá desde la fecha del presente decreto.

Opción por capital adicional

Art. 7º — Las fichas individuales de incorporación al seguro con opción efectuada en ellas por capital adicional, que correspondan a personas en servicio activo al 1º de setiembre de 1947 y que fueron diligenciadas —por razones de fuerza mayor o por ausencia o impedimento de los interesados— después del 31 de octubre de 1947, se tendrán como diligenciadas dentro del término reglamentario.

Art. 8º — Por esta única vez, los asegurados que se hallen prestando servicio activo, con percepción regular de sus haberes y concurrencia normal al empleo, y cuyo capital adicional no estuviese ajustado a la escala que determina el artículo 4º del Decreto Nº 28782/947, podrán efectuar la opción correspondiente hasta el 31 de diciembre de 1948. Dicha opción regirá desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

Beneficiarios

Art. 9º — Sustitúyese el texto del último párrafo del artículo 8º del Decreto Nº 28782/947, por el siguiente:

"Si a la fecha del fallecimiento del asegurado no existiese beneficiario "designado o si, habiéndolo, éste hubiese fallecido antes que el asegurado, "el importe del seguro, que se liquidará como si fuese bien ganancial, corres- "ponderá a los herederos legales del asegurado en el orden y en la proporción "que establece el Código Civil."

Requisitos para el pago del seguro por fallecimiento

Art. 10º — Los datos consignados por las reparticiones en los formularios de "Denuncia de Siniestro" tienen el carácter de declaración jurada y los siniestros respectivos se abonarán bajo la responsabilidad personal de los funcionarios o empleados que suscriban tales denuncias.

Póliza del seguro

Art. 11º — En razón de lo dispuesto por el artículo 11º de la Ley Nº 13003, téngase como póliza del régimen de seguro de vida colectivo establecido por dicha ley el texto de las disposiciones de sus decretos reglamentarios números 28782/947, 38996/947 y del presente decreto, y, como endosos, los que se dictaren en lo sucesivo.

Art. 12º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
Ramón A. Cereijo

Buenos Aires, 16 de octubre de 1948.

Atento lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 38996/947, según el cual las interpretaciones o aclaraciones relativas a la aplicación del régimen de seguro establecido por la Ley Nº 13003 podrán ser resueltas por este Ministerio,

CONSIDERANDO:

Que conviene dar normas relativas a la aplicación de los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 28782/947 en los casos en que, para el descuento del 5 o/oo sobre los haberes del asegurado y para la determinación del capital adicional a que puede optar el agente, debe considerarse la situación de aquél cuando percibe un mayor sueldo por cargos que desempeña transitoriamente o en calidad de reemplazante, suplente o interino;

Que la condición esencialmente temporal de este desempeño no debe alterar la situación que tiene el agente en el seguro;

Que debe aclararse la situación que ha de corresponder en el seguro al ex-agente asegurado que volviese al servicio activo del Estado, en forma tal que esta nueva incorporación no pueda traer perjuicio para el interesado;

Que es preciso desvanecer dudas con respecto a la fecha desde la cual debe contarse el plazo de tres meses señalado por el artículo 4º, II, a) "in fine" del Decreto Nº 28782/947 para optar por un mayor capital adicional, cuando el asegurado alcanza un sueldo superior que le da derecho a tal opción;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda de la Nación

RESUELVE:

Art. 1º — A los efectos del descuento del 5 o/oo para el pago de las primas y determinación del capital adicional a que puede optar el agente asegurado, no se computará el mayor sueldo que éste perciba como reemplazante, suplente o interino o por cargos que desempeñe transitoriamente.

Art. 2º — El asegurado jubilado, retirado o ex-empleado que vuelva al servicio activo del Estado, podrá optar por un capital adicional de acuerdo con su nuevo sueldo o por mantener el que tenía si éste fuera mayor. Las primas correspondientes se abonarán según lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 28782/947.

Art. 3º — El plazo de tres meses fijado por el artículo 4º, II, a) "in fine" del Decreto Nº 28782/947 se contará a partir de la fecha en que se notifique el ascenso respectivo. En los casos de aumento del sueldo por aplicación de

escalafones, en que no medie notificación del aumento, dicho plazo se contará desde la fecha de percepción del importe respectivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

(Fdo.): RAMÓN A. CEREIJO

DECRETO Nº 34287 (1)

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1948.

VISTO:

La conveniencia de fijar la fecha para la recepción de la prueba selectiva para el ingreso en el primer año de todos los establecimientos educacionales y en el cuarto año del magisterio, dependientes de la Secretaría de Educación, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario al efecto, determinar esas fechas en relación a tiempos pedagógicos y al período de vacaciones en su relatividad con la terminación del presente curso lectivo;

Que existe informe favorable de los organismos técnicos de la Secretaría de Educación, en el sentido de la conveniencia de modificar las fechas para la recepción de los exámenes inherentes y con el fin de aprovechar de inmediato la preparación de los educandos que deseen rendir sus pruebas de selección;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Fíjase los días 13 y 14 de diciembre de 1948, para recibir las pruebas de ingreso en el primer año, en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de las Direcciones Generales de Enseñanza Media y Normal y Técnica; en la Escuela de Cerámica de la Nación y Escuela Nacional de Bellas Artes, Preparatoria "Manuel Belgrano", del Departamento de Institutos de Enseñanza Superior y Artística, de la Secretaría de Educación.

Art. 2º — Los exámenes de selección para ingreso en el ciclo del magisterio, se realizarán el día 15 de diciembre próximo, y el día 16 del mismo mes, para recibir la precitada prueba en los establecimientos adscriptos.

Art. 3º — Los exámenes de ingreso para el Ciclo Técnico Superior de las Escuelas Industriales, se realizarán los días 14 y 15 de diciembre para los escritos y 16 y 17 del mismo mes para los orales.

Art. 4º — La revisación médica de los estudiantes, se practicará a partir del 22 de noviembre próximo en la forma que oportunamente dispondrá la Secretaría de Educación, estableciéndose que la inscripción de los aspirantes a ingreso, será abierta el día 22 de noviembre y clausurada el día 10 de diciembre.

Art. 5º — Serán requisitos indispensables a los efectos del artículo 1º, la presentación de la libreta o boletín de clasificaciones que acredite haber aprobado el sexto grado, y la cédula de identidad, debiendo los interesados completar la documentación exigida por las disposiciones en vigencia, en el próximo mes de marzo, sin cuyos recaudos no podrán matricularse.

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 28892|S|948.

Art. 6º — El Consejo Nacional de Educación dispondrá las medidas necesarias a fin de que las escuelas de su dependencia expidan en tiempo, a los interesados, los certificados comprobatorios de la terminación de los estudios.

Art. 7º — Por razones de conveniencia administrativa o didáctica, autorízase a la Secretaría de Educación a alterar las fechas fijadas en los artículos precedentes, dentro del período comprendido hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 9º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

DECRETO Nº 31376 (2)

Buenos Aires, 9 de octubre de 1948.

VISTO:

Que por decreto de fecha 10 de agosto de 1948, dictado en acuerdo General de Ministros, se instituyó en homenaje a la memoria del General don JOSÉ DE SAN MARTÍN, la Llama de la Argentinidad; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el decreto mencionado, arde ya en cada Capital de Provincia o Gobernación, bajo la celosa custodia de su pueblo y autoridades, esa lumbre representativa del espíritu sanmartiniano, de la soberanía nacional y de la sagrada unión de los argentinos;

Que, no ha sido posible aún cumplir la ceremonia de la instalación de la lámpara votiva correspondiente a las Islas Malvinas, emplazada provisoriamente, a la espera de su definitivo destino en la Capital de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego;

Que por esa circunstancia, no puede considerarse cumplida la labor de la Comisión Nacional que tuvo a su cargo el cumplimiento del Acuerdo General de Ministros citado, por lo que la misma deberá continuar en funciones hasta tanto proceda a trasladar a la capital del Territorio Argentino de las Islas Malvinas la Llama de la Argentinidad, con las solemnidades prescriptas en el decreto de su institución;

Por ello, y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º — La Comisión Nacional que tiene a cargo el cumplimiento del decreto Nº 23832 del 10 de agosto de 1948, que instituyó la "Llama de la Argentinidad", continuará en sus funciones, hasta tanto dé cumplimiento a su cometido de trasladar la lámpara votiva a las Islas Malvinas.

---

(2) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 27099|S|948.

Art. 2º — Autorízase a la Secretaría de Educación de la Nación, para impartir las instrucciones que correspondan al mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

DECRETO Nº 35685 (3)

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948.

VISTO:

Que por Decreto Nº 20570 de fecha 8 de julio de 1948, se incorporó al Anexo 14 - Consejo Nacional de Educación - la suma de SETECIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS MONEDA NACIONAL ($ 730.320 m/n.), correspondiente al crédito autorizado por la Ley 13073 para las Universidades Populares Argentinas;

Que por Decreto Nº 21782 de fecha 22 de julio de 1948, se distribuyó la referida suma en los incisos correspondientes del citado Anexo, y;

CONSIDERANDO:

Que el referido crédito ha sido acordado para abonar los sueldos del personal directivo, docente, administrativo y de servicio, que ha desempeñado su tarea durante el corriente año en las Universidades Populares Argentinas, sin percibir hasta ahora remuneración alguna;

Que el Poder Ejecutivo de la Nación, compenetrado de la angustiosa situación del referido personal, debe arbitrar los medios que hagan posible el pago inmediato de esos haberes;

Que la forma más expeditiva para llegar a tal fin, es autorizar al Consejo Nacional de Educación para que, previa comprobación de los servicios prestados, liquide y abone los sueldos devengados durante el corriente año por dicho personal, sin perjuicio de efectuar, oportunamente, los nombramientos en la forma que establecen las disposiciones en vigor;

Que la misma franquicia debe acordarse para el pago de los sueldos a los suplentes que ya prestaron servicios.

Por ello y teniendo en cuenta lo aconsejado por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º — Reconócese los servicios prestados desde el 1º de enero al 31 de octubre del corriente año, en los cargos creados por la Ley Nº 13073, por el personal directivo, docente, administrativo y de servicio de las Universidades Populares Argentinas, que se detalla en las planillas anexas que forman parte integrante del presente decreto.

---

(3) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 29953|P|948.

Art. 2º — Autorízase al Consejo Nacional de Educación para liquidar y abonar los sueldos que hubiere devengado dicho personal, ya fuere titular o suplente, con afectación al recurso de los titulares, previa comprobación de los servicios prestados y dentro de las autorizaciones de gastos incorporadas y distribuídas en el presupuesto de la referida Repartición por Decretos Nos. 20570 y 21782/948.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

DECRETO Nº 35689 (*)

Buenos Aires, 18 de noviembre de 1948.

Siendo necesario establecer el horario de verano para la Administración Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

En Acuerdo General de Ministros

DECRETA:

Art. 1º — Desde el 1º de diciembre de 1948 hasta el 28 de febrero de 1949, las oficinas de la Administración Nacional funcionarán de SIETE HORAS (7 hs.) a TRECE HORAS (13 hs.).

Art. 2º — Durante el período indicado precedentemente, las mesas de entradas, oficinas recaudadoras y aquellas cuyas tareas comprenden la de atender al público funcionarán de OCHO HORAS TREINTA MINUTOS (8 hs. 30 m.) a DIEZ Y OCHO HORAS (18 hs.), de lunes a viernes y de OCHO HORAS TREINTA MINUTOS (8 hs. 30 m.) a TRECE HORAS (13 hs.) los sábados.

Art. 3º — Sin perjuicio de los horarios que se mencionan deberán adoptarse las medidas necesarias en forma de que sea posible, en cualquier momento, el suministro de las informaciones que se requieran y la ejecución de los trabajos urgentes.

Art. 4º — Los señores Secretarios de Estado determinarán la distribución del personal estableciendo turnos o guardias en la forma que consideren más eficiente para las necesidades de sus respectivos Departamentos.

Art. 5º — Para las provincias y territorios nacionales en los que, por razones de clima, luminosidad, etc., resulten inadecuados los horarios establecidos en los artículos 1º y 2º, se fijarán por el Ministerio respectivo los que mejor convengan a los intereses generales contemplados, tratando que ellos sean determinados con sujeción a las normas establecidas en el presente decreto.

(*) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 30294|S|948.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN. — B. Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich. — A. G. Borlenghi. — Humberto Sosa Molina. — Juan F. Castro. — Ramón Antonio Cereijo. — José M. Freyre. — Juan Pistarini. — E. B. García. — M. Miranda. — César R. Ojeda. — J. C. Barro. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 35005 (**)

Buenos Aires, 10 de noviembre de 1948.

VISTO:

La existencia de diversos servicios médicos en la Secretaría de Educación que actúan en forma independiente los unos de los otros, y

CONSIDERANDO:

Que la salud constituye la base necesaria e imprescindible para el cumplimiento de todo programa educativo;

Que sólo impartiendo la enseñanza de acuerdo con la capacidad de los alumnos podrá obtenerse el mayor rendimiento en la educación física, moral e intelectual de los mismos;

Que todo ello hace necesario crear un organismo médico que tenga a su cargo los problemas de la salud y enfermedad de los estudiantes y educadores a la vez que la clasificación psico-física de los alumnos,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — Créase la Dirección General de Sanidad Escolar bajo la dependencia directa del señor Secretario de Educación o quien lo substituya en la función a su cargo.

Art. 2º — Sin perjuicio de la labor y atribuciones de los Servicios Médicos y Odontológicos existentes, corresponde a la Dirección General de Sanidad Escolar;

a) El cuidado, vigilancia de la salud y educación sanitaria de los alumnos, del personal docente, técnico administrativo de los establecimientos de enseñanza de la Secretaría de Educación y de los incorporados a la misma;

b) Organizar la clasificación psíquica y física de los alumnos; preparar y dirigir al personal técnico para cumplir dicha labor, y darles directivas conducentes a obtener el mayor rendimiento de la enseñanza, de acuerdo a la capacidad individual;

c) Dar las directivas y controlar su cumplimiento con respecto a: alimentación, vestido, higiene personal, ejercicios físicos, condiciones de estudio, trabajo y descanso de los alumnos de las distintas escuelas, institutos y organismos de la Secretaría de Educación y de los incorporados a la misma;

(**) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 29666|S|948.

d) Asesorar, desde el punto de vista de la higiene escolar, sobre la ubicación y construcción de los locales para escuelas, sus dependencias y elementos de trabajo o estudio.

Art. 3º — Las cátedras universitarias cooperarán con la Dirección General de Sanidad Escolar, prestando el asesoramiento que ésta solicitase a los fines del cumplimiento de sus finalidades.

Art. 4º — Pasan a depender de la Dirección General de Sanidad Escolar:

a) La Inspección Médica Escolar del Consejo Nacional de Educación.
b) La Inspección Médica de Enseñanza Secundaria y Normal.
c) La Inspección Médica de Educación Física.
d) La organización médica del Patronato Nacional de Ciegos.
e) Todos los servicios, consultorios u otras formas de asistencia, inspección o vigilancia médica y odontológica de la Secretaría de Educación, con excepción de los que dependan y formen parte de las Universidades Nacionales.
f) Los comedores escolares y demás formas de ayuda alimentaria.
g) Las Colonias de Vacaciones.

Art. 5º — La Dirección General de Sanidad Escolar propondrá al personal necesario a la misma, preparará su organización administrativa y el anteproyecto de presupuesto de "gastos en personal" y "otros gastos".

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

DECRETO Nº 31055 (1)

Buenos Aires, 7 de octubre de 1948.

VISTO:

La necesidad de proceder a la designación de las personas a quienes se encargará la dirección y demás funciones relativas a la publicación de la Revista "Argentina", dispuesto por decreto Nº 22349 de fecha 29 de julio del corriente año,

El Presidente de la Nación Argentina
DECRETA:

Art. 1º — Ejercerá la Dirección de "Argentina", S. E. el señor Secretario de Educación de la Nación, con carácter de Presidente de un Consejo Directivo, integrado además por otros cuatro Vocales, que serán los señores Subsecretarios de Educación y de Cultura y dos personas más.

Art. 2º — Habrá un Subdirector de "Argentina", que gozará de la retribución que para su categoría fija el Estatuto del Periodista o en su defecto la que oportunamente determine el Consejo Directivo.

---

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 30196|S|948.

Art. 3º — Habrá un Administrador, con la retribución que establezca el Estatuto del Periodista o en su defecto, con la que fije el Consejo Directivo.

Art. 4º — Para integrar el Consejo Directivo de que hace mención el artículo 1º, además de los dos señores Subsecretarios de Educación y de Cultura, Profesor don JORGE PEDRO ARIZAGA y don ANTONIO P. CASTRO, nómbrase al doctor GUSTAVO MARTÍNEZ ZUVIRÍA (Clase 1883, D. M. 1º, M. I. 50.607, Cédula de Identidad Nº 994.100, Policía de la Capital Federal) y al señor Contador Público Nacional don ATILIO M. BARAGIOLA (Clase 1906, D. M. 36, M. I. 2.360.683).

Art. 5º — Desempeñará las funciones de Subdirector el señor ÁNGEL FERREIRA CORTÉS (Clase 1899, D. M. 2, M. I. 230.483, Cédula de Identidad Nº 145.101, Policía de la Capital Federal).

Art. 6º — Desempeñará las funciones de Administrador el señor NORBERTO CABANA (Clase 1904, D. M. 25, M. I. 1.501.780, Cédula de Identidad Nº 724.478, Policía de la Capital Federal).

Art. 7º — Nómbrase Secretario del Consejo Directivo, al que hace referencia el artículo 1º, al señor CARLOS DALMIRO VIALE (Clase 1889, D. M. 2, M. I. 186.869, Cédula de Identidad Nº 772.403, Policía de la Capital Federal).

Art. 8º — Facúltase al Consejo Directivo para proponer oportunamente al Poder Ejecutivo los demás cargos y empleos que requiera el funcionamiento de esta publicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

(Fdo.): PERÓN
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

DECRETO Nº 33429 (1)

Buenos Aires, 28 de octubre de 1948.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por la ley Nº 11287, texto ordenado, la aplicación, fiscalización y percepción del impuesto a la transmisión gratuita de bienes se halla a cargo del Consejo Nacional de Educación —Oficina Judicial— dependiente de la Secretaría de Educación, lo cual se explica por el hecho de que la ley Nº 1420 y disposiciones posteriores afectaron el producido de este tributo a la formación del tesoro escolar.

Que en la actualidad no se justifica el mantenimiento de esa situación, por cuanto a partir del año 1935 y por imperio del artículo 4º de la ley Nº 12150, los gastos del Consejo Nacional de Educación fueron incorporados al Presupuesto General y sus recursos propios —fondo escolar— pasaron a integrar las Rentas Generales, perdiendo en consecuencia la afectación especial. La continuidad de la función recaudadora por parte del organismo escolar resulta por tanto extraña a la misión de éste y corresponde, legal y racionalmente, al

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 30701|M|948.

Departamento de Hacienda, al cual por la ley de organización de los ministerios compete todo lo relativo a la administración de la renta fiscal.

Que ninguna objeción legal existe para transferir a este Departamento la aludida función, conjuntamente con el personal y los elementos afectados a esa tarea en la Oficina Judicial del Consejo Nacional de Educación, dado que el artículo 2º de la ley Nº 13237, faculta al Poder Ejecutivo para incorporar a la Dirección General Impositiva la aplicación, percepción y fiscalización de gravámenes actualmente a cargo de otras reparticiones. Por otra parte, el artículo 11º de la ley Nº 12961 establece que cuando se refundan servicios públicos o se reorganicen distintas reparticiones y oficinas en otras nuevas, podrá asimismo refundirse sus créditos presupuestarios, siempre que no se origine mayor erogación en el conjunto de los anexos afectados por la medida.

Que la incorporación se impone en cumplimiento de la política de racionalización administrativa desarrollada por el gobierno. En tal sentido, la Dirección General Impositiva, dependiente del Ministerio de Hacienda, como organismo recaudador ofrece —por su especial organización y amplitud de facultades— inmejorables condiciones para asegurar la adecuada percepción del tributo y evitar las evasiones. La medida habrá de constituir, por otra parte, el primer paso hacia el perfeccionamiento del régimen actual del impuesto, que no condice con los principios y orientaciones modernas de la ciencia financiera.

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Art. 1º — La Dirección General Impositiva se hará cargo de la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto a la transmisión gratuita de bienes establecido por la ley Nº 11237, texto ordenado, con todas las facultades acordadas al Consejo Nacional de Educación por las leyes respectivas.

Esta transferencia no afecta a las demás funciones que acuerdan al Consejo Nacional de Educación otras leyes, las que continuarán a su cargo, siempre y cuando las mismas no tengan, directa o indirectamente, vinculación alguna con el impuesto.

Art. 2º — Dentro de los noventa días hábiles de la vigencia de este decreto, será transferido a la Dirección General Impositiva el personal de la Oficina Judicial del Consejo Nacional de Educación afectado a la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto a la transmisión gratuita de bienes, como así también, bajo inventario, los elementos vinculados con dicha tarea.

Las partidas de gastos en personal y otros gastos del presupuesto del Consejo Nacional de Educación afectadas al funcionamiento de la Oficina Judicial en lo que se relaciona con la aplicación, percepción y fiscalización del impuesto establecido por la ley Nº 11287, texto ordenado, serán transferidas a la Dirección General Impositiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Justicia e Instrucción Pública y por el señor Secretario de Educación.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General Impositiva, a sus efectos.

(Fdo.): PERÓN
Ramón A. Cereijo
B. Gache Pirán
Oscar Ivanissevich

RESOLUCIONES MINISTERIALES

(1) Buenos Aires, 26 de agosto de 1948.

VISTO:

Que resulta necesario concentrar en una única oficina de esta Secretaría la tarea de proyectar los decretos o resoluciones relativos a nombramientos, traslados, etc., del personal dependiente de las distintas Subsecretarías y del Consejo Nacional de Educación, que debe firmar el suscripto; y

CONSIDERANDO:

Que la remisión de las vacantes producidas por renuncia, fallecimiento, creación, etc., que deben ser enviadas por los distintos establecimientos y dependencias, en muchos casos no son elevadas a la Oficina de Nombramientos con la celeridad de rigor establecida;

Que a raíz de ello se deben demorar las designaciones del personal, lo que obstaculiza el normal funcionamiento de los distintos establecimientos y oficinas, en perjuicio de la enseñanza y de su buena administración,

El Secretario de Educación de la Nación

RESUELVE:

Art. 1º — La Oficina de Nombramientos dependerá directa y exclusivamente del señor Ministro Secretario de Educación.

Art. 2º — Todo proyecto de decreto o resolución relativo a nombramientos y movimientos de personal directivo, docente administrativo, de maestranza o de servicio, a sueldo o jornal, será proyectado desde la fecha —salvo expresa orden en contrario del suscripto—, por la Oficina de Nombramientos, que correrá —además— con el trámite de su firma.

Art. 3º — Las Direcciones e Inspecciones Generales, Reparticiones u Oficinas dependientes de la Subsecretaría de Educación, de la Subsecretaría de Cultura y del Consejo Nacional de Educación —según corresponda en el orden de sus atribuciones—, en las que se hubiera producido una vacante definitiva por renuncia, fallecimiento, jubilación, cesantía, creación, etc., deberá remitir dentro del término de cuarenta y ocho horas de tenerse conocimiento de la misma, directamente a la Oficina de Nombramientos, la comunicación correspondiente, a los efectos de que esta única oficina confecciones el registro de altas y bajas, sin perjuicio de las comunicaciones que deben hacerse en virtud de otras disposiciones vigentes.

Art. 4º — Se hará directamente responsable a cada jefe de dependencia de esta Secretaría de la no remisión de la referida vacante, en el plazo establecido en el artículo 3º de la presente resolución, a no ser que justifique que no ha habido negligencia de su parte y que ha practicado las correspondientes diligencias para su envío.

Art. 5º — La Oficina de Nombramientos podrá dirigirse directamente a las Direcciones Generales de Enseñanza Media y Normal de Contabilidad y Patrimonio, Administrativa, de Enseñanza Técnica, de Instrucción Religiosa, Inspecciones y Direcciones de Personal y de Informaciones, Biblioteca y Estadística y cualquier otra dependencia de esta Secretaría, a los únicos fines de

---

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 21920|S|948.

completar o confirmar datos personales o de revista necesario para proyectar los decretos u otras resoluciones a que se refieren los apartados anteriores.

Art. 6º — La Dirección de Administración del Consejo Nacional de Educación, remitirá quincenalmente a la Oficina de Nombramientos de esta Secretaría, el estado general de cargos de presupuesto de esa Repartición.

Art. 7º — Las comunicaciones correspondientes deberán ser efectuadas en todos los casos al señor Jefe de la Oficina de Nombramientos (Rodríguez Peña 1881, 3er. piso, Capital Federal).

Art. 8º — Déjese sin efecto cualquier otra resolución que se oponga a la presente.

Art. 9º — Comuníquese, anóteses y archívese.

(Fdo.): OSCAR IVANISSEVICH

(1) Buenos Aires, 14 de setiembre de 1948.

VISTO:

La Ley 13233/948, que dispone la reforma de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que ello significa el acto supremo de la soberanía en su continuidad histórica e interesa vitalmente a todo el pueblo de la República;

Que dictada y promulgada la Ley 13233/948, no es posible seguir enseñando a los estudiantes argentinos la Constitución que actualmente nos rige;

Que los principios doctrinarios que el Excmo. señor Presidente de la República, General de Brigada don JUAN D. PERÓN, ha enunciado o puesto en vigencia en declaraciones, Decretos y Leyes deben incorporarse a la nueva Constitución Argentina;

Que esos principios dostrinarios son esencialmente democráticos y constituyen el único camino por el cual se ha de llegar a mantener la soberanía, consolidar la independencia económica, implantar la economía social y la justicia social;

Que las instituciones jurídicas deben evolucionar en armonía con el pensamiento universal y las exigencias de la época en que se vive;

Que el actual Gobierno de la Nación, inspirado en los verdaderos postulados de Mayo y ansioso de forjar una Argentina más culta, más próspera y más feliz, al promulgar esta Ley aspira a que la juventud comprenda el hecho trascendental que van a realizar los argentinos de hoy con el pensamiento puesto en las futuras generaciones y en el porvenir de la Patria;

Que por esa razón debe explicarse a los estudiantes argentinos en las aulas y por sus propios maestros la urgencia que hay de armonizar la ley suprema de la Nación con la realidad de los nuevos tiempos y la patriótica finalidad de esta reforma,

Por ello:

El Secretario de Educación de la Nación
RESUELVE:

1º — En todos los establecimientos de enseñanza primaria, media, normal y especial y en los establecimientos de enseñanza privada, dependientes de la Secreta-

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 23694|P|948.

ría de Educación de la Nación, los señores profesores y maestros explicarán la importancia de la reforma constitucional que va a amoldar nuestra Carta Magna a la nueva realidad social creada por la voluntad del Pueblo Argentino.

2º — A los fines del apartado anterior, los Directores Generales de Enseñanza y el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación, reunirán a los Inspectores Generales, Subinspectores Generales, Inspectores Jefes e Inspectores para hacerles conocer los propósitos de la Ley 13233/948, y su razón de ser para el bien común.

3º — Informados los Inspectores, ellos instruirán a su vez a los profesores y a los maestros de grado, para que todos impartan a sus alumnos las lecciones necesarias, a los fines del artículo 1º.

4º — Para cumplir acabadamente con los fines de esta resolución los docentes utilizarán todos los recursos didácticos a su alcance para esclarecer la mente de los alumnos y hacer que ellos comprendan el hondo significado social de la reforma.

5º — Invitar a las Universidades Nacionales para que en ellas se dicten y alcancen especial significación, clases y conferencias sobre la reforma constitucional.

6º — Comuníquese, anótese y archívese.

(Fdo.): OSCAR IVANISSEVICH

(1) Buenos Aires, 4 de setiembre de 1948.

VISTO:

Que el 28 del pasado mes de agosto fueron proclamados en solemne y magnífica exposición de nobles sentimientos, los Derechos de la Ancianidad por la Señora Doña María Eva Duarte de Perón, y entregados al Excelentísimo señor Presidente de la Nación Argentina, General Juan Domingo Perón, el Decálogo que los sintetiza,

CONSIDERANDO:

1º — Que los Derechos de la Ancianidad constituyen la expresión cabal del sentimiento tradicionalmente cristiano, que emana del Cuarto Mandamiento de la Ley de Dios: "Honra a tu padre y a tu madre y vivirás largo tiempo sobre la tierra".

2º — Que el amor y el respeto a los ancianos fué virtud ejemplar de los viejos hogares argentinos y timbre de orgullo para los hijos de esta Patria grande.

3º — Que ese sagrado sentimiento sufrió desmedro tal vez por obra de corrientes exóticas, infiltradas en nuestro seno.

4º — Que es obra de recuperación nacional reconquistar para aquellas virtudes que fueron honor de nuestra estirpe la jerarquía espiritual que merecen.

5º — Que sólo la educación integral penetrando hondamente en las capas profundas de la sociedad puede volver a afirmar lo que el egoismo individualista había removido de ellas.

---

(1) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 22901|S|948.

6º — Que el asunto que plantea el Decálogo de los Derechos de la Ancianidad es materia de enseñanza positiva y temario amplísimo para la formación moral de nuestros jóvenes.

7º — Que sólo lo que en el hogar se viva y en las aulas se afirme y se lleve a la conciencia del educando por la lección magistral, ha de perdurar en las futuras generaciones,

Por ello,

El Secretario de Educación de la Nación

RESUELVE:

Art. 1º — Institúyese el "DÍA DE LA ANCIANIDAD" para los establecimientos dependientes de esta Secretaría de Educación, el día 28 de agosto, fecha aniversaria de la proclamación de los Derechos de la Ancianidad.

Art. 2º — En tal fecha se dictarán clases especiales, en las que se comentarán los términos del Decálogo de la Ancianidad y se recordarán los deberes que se tienen para con los padres, para con los superiores, para con los mayores en general y especialmente para con los desvalidos y los ancianos.

Art. 3º — Los señores Maestros y Profesores tendrán permanentemente presente las enseñanzas morales que se desprenden del Decálogo de la Ancianidad, para hacer de ellas enseñanza ocasional en cuanta oportunidad propicia se ofrezca.

Art. 4º — En el presente año se dará cumplimiento al artículo 2º dentro de la semana de la notificación de esta resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, anótese y archívese.

(Fdo.): OSCAR IVANISSEVICH

(*) Buenos Aires, 21 de octubre de 1948.

VISTO:

La razón pedagógica de formar en los escolares una integral conciencia de la vida natural por la vinculación biológica del hombre a la tierra en procura de los elementos necesarios para integrar la vida vegetativa humana; para acostumbrarlos a obtener con su personal esfuerzo los elementos necesarios para su alimentación, por medio también del conocimiento de la técnica hortícola, la que debe adquirir en la escuela como complemento de su instrucción;

Que por la proyección del niño instruído, en el hogar, se propende a la divulgación y práctica de la horticultura como fundamento esencial de la dietética familiar;

Por ello,

El Secretario de Educación de la Nación

RESUELVE:

Art. 1º — Crear la "COMISIÓN DE HUERTAS ESCOLARES", con el siguiente fin:

a) Propender a la formación educativa en todas las escuelas del país de la conciencia hortícola y en su proyección dentro de las familias

---

(*) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 27833|S|948.

de los educandos, por los medios adecuados al efecto, para obtener en los centros rurales y aún urbanos, la formación de la "huerta familiar";

b) Preparar el material didáctico necesario y redactar los programas teórico-prácticos mediante el asesoramiento de técnicos especialistas, para que los maestros se atengan a ellos y puedan impartir la enseñanza inherente.

c) Proyectar y realizar la propaganda necesaria para llevar a la conciencia del pueblo los altos fines sociales que se persigue con esta enseñanza.

d) Organizar exposiciones de productos hortícolas obtenidos en las escuelas, como igualmente los métodos técnicos empleados, y la adjudicación de premios de estímulo.

e) Preparar el anteproyecto de presupuesto de gastos que demande la ejecución de la presente resolución.

f) Intervenir en todo lo que fuere atinente para el mejor cumplimiento de esta resolución.

Art. 2º — Desígnase, con carácter honorario, Presidente de la Comisión al profesor doctor ENRIQUE PIERANGELI (en su carácter de director General del Instituto Nacional de la Nutrición); Vocales Honorarios, al señor Ingeniero Agrónomo don ANTONIO VERDEJO, en su carácter de Jefe Divisional de la Dirección General de Agricultura; al señor Ingeniero Agrónomo don ROBERTO RISSO PATRÓN, en su carácter de Asesor Técnico del Plan Quinquenal de Agricultura; a la Ingeniero Agrónomo, señora JULIA E. MARTÍNEZ de BILLARD, en su carácter de Auxiliar de Enseñanza Extensiva en el Departamento de Extensión Universitaria y Acción Social; y al señor MIGUEL R. ANTÚNEZ, en su carácter de Inspector Técnico Seccional.

Art. 3º — Comuníquese, anótese y archívese.

(Fdo.): OSCAR IVANISSEVICH

(3) Buenos Aires, 24 de agosto de 1948.

VISTO:

El precedente informe del Registro General de Establecimientos Privados de Enseñanza y de su Personal,

El Subsecretario de Educación de la Nación

DISPONE:

Art. 1º — Aprobar los incisos a) hasta f) inclusive, del informe del Registro General de Establecimientos Privados de Enseñanza y de su Personal, que corre agregado a la presente disposición (*).

Art. 2º — Sustituir el inciso g) por el siguiente:

"Con el objeto de que la Dirección General de Enseñanza Media y Normal y el Consejo Gremial de Enseñanza Privada fiscalicen debidamente el cumplimiento del artículo 17 de la Ley Nº 13047 y a los efectos de mantener los registros permanente y efectivamente actualizados, los organismos correspondientes darán vista de la propuesta, antes de adoptar cualquier resolución, al Re-

(3) Publicación dispuesta por resolución recaída en el Exp. 21718|S|948.

gistro General de Establecimientos Privados de Enseñanza y de su Personal, para su informe y agregación de antecedentes.''

Art. 3º — Comuníquese, anótese y archívese.

(Fdo.): JORGE P. ARIZAGA

(*)

Buenos Aires, 16 de agosto de 1948

Al señor Subsecretario de Educación de la Nación, profesor D. Jorge P. Arizaga.
S/D.

En cumplimiento de lo ordenado por S. S. en su resolución de fecha 9 del corriente mes, cumplo en someter a su aprobación las medidas que el Registro General a mi cargo, adoptará con el objeto de llevar la nómina del Personal Docente de los Establecimientos Privados de Enseñanza declarado cesante o que se encuentre en situación de disponibilidad:

a) Comunicar a los Establecimientos Adscriptos la apertura del mencionado registro;

b) Ordenar a los señores directores la confección y envío de la nómina del personal docente que, habiendo prestado servicios en el establecimiento de su dirección, haya sido declarado cesante o se encuentre en situación de disponibilidad (a partir del 1º de enero de 1947), con indicación de fecha de cesantía o disponibilidad, cargo o número de horas y asignatura que dictaba, causas que provocaron las cesantías o disponibilidad y domicilio de cada uno de los afectados.

c) Informar a los señores directores que deberán comunicar inmediatamente al Registro General las cesantías o ''disponibilidades'' que se produzcan en adelante, con indicación de las causas que las hayan producido;

ch) Llevar al conocimiento de los maestros y profesores interesados, por intermedio de los órganos de publicidad que se crea convenientes y en forma directa, que deberán presentarse por escrito en el Registro General, a los efectos de su inscripción como aspirantes a cargos docentes en los Establecimientos Privados Adscriptos a la Enseñanza Oficial;

d) Organizar un registro con los datos personales de los docentes cesantes o en situación de disponibilidad que soliciten la inscripción, clasificándolos por especialidad, títulos, habilitaciones, lugar de residencia habitual y establecimientos donde prestaban servicios;

e) Preparar periódicamente listas actualizadas para ser elevadas a la consideración de S. S.;

f) Recordar a los señores directores que deben dar estricto cumplimiento a lo que dispone el artículo 17 de la Ley 13047 en el sentido de conceder prioridad para la ocupación de cargos vacantes a los docentes cesantes o en situación de disponibilidad hasta que los mismos recuperen la totalidad de la ''tarea docente que desempeñaban'';

g) Con el objeto de fiscalizar debidamente el cumplimiento del artículo 17 de la Ley 13047, y mantener los registros permanente y efectivamente actualizados, solicitar al señor Subsecretario que autorice al suscripto a ordenar a los señores directores que las propuestas que formulen sean elevadas en todos los casos, por intermedio del Registro General, quien las informará o las devolverá acompañando la lista del personal cesante o ''en disponibilidad'', según se haya o no dado cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 17. Solicitar, además, que la Subsecretaría disponga que las respectivas Inspecciones Generales no den curso a los pedidos de aprobación que no lleven el referido informe del Registro General de Establecimientos Privados de Enseñanza y de su Personal.

Saludo con todo respeto al señor Subsecretario.

(Fdo.): MANUEL BALADO
Jefe del Registro.

RESOLUCIONES DEL SEÑOR DELEGADO INTERVENTOR EN EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN (*)

En ejercicio de las funciones que le corresponden, de acuerdo con el Superior Decreto Nº 7807, de fecha 16 de marzo de 1948, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación ha resuelto:

Buenos Aires, 31 de agosto de 1948.

— Exp. 15515/I/948. — Vistas estas actuaciones, la información producida, lo dictaminado por la Secretaría de Didáctica a foja 6 y 6 vta. y lo resuelto por S. E. el señor Secretario de Educación precedentemente, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Reducir a dos años de estudios los ciclos correspondientes a Bordado a Máquina, Corte y Confección y Labores, de las escuelas para adultos de la Repartición.

2º — Aprobar los programas de dichas especialidades que se acompañan.

3º — Poner en vigencia los nuevos programas en el presente año lectivo.

4º — Mantener los 3ros. años de las citadas especialidades hasta tanto terminen los estudios las alumnas que se iniciaron con el plan actualmente en vigencia.

5º — Autorizar a la Inspección Técnica General de Escuelas para Adultos a regularizar la situación de las profesoras que se encuentran a cargo de los 3ros. años, ubicándolas en lo sucesivo en otras escuelas a medida que se produzcan las vacantes.

Buenos Aires, 3 de setiembre de 1948.

— Exp. 22154/P/948. — CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación, por Decreto Nº 28718/948 ha establecido la organización de las actividades periescolares con el propósito de intensificar y vitalizar la acción educativa de la escuela de manera que "todo establecimiento de educación sea centro de irradiación y de atracción cultural y social";

Que los propósitos de esta iniciativa, encaminada a establecer "nuevos vínculos entre la escuela y el medio social" y que según se enuncia en el referido Decreto, "interesa fortalecer y renovar constantemente por cuanto ellos han de traducirse en apoyo material y en estímulo hacia la obra educativa, contribuyendo, además, a la elevación del nivel intelectual y moral del resto de la población", han constituído en esencia, la norma inspiradora de la labor

(*) De acuerdo a lo resuelto por el señor Delegado Interventor con fecha 26 de octubre del corriente año (Exp. 20536/D/948) sólo se publicarán las resoluciones de carácter general. Todas las otras resoluciones se publican en el Boletín de Resoluciones.

desarrollada por los clubes creados en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación;

Que interesa, por tanto, extender la acción de los clubes escolares al período de receso de las escuelas —diciembre de cada año a febrero del subsiguiente— transformado el concepto por aquél sugerido —la escuela en vacaciones, local cerrado y sin vida— por el de "vacaciones útiles", escenario de permanente actividad, la auténtica casa del niño, para rescate de la calle y aun de la vivienda estrecha, falta de luz, sol y aire vivificantes;

Que la acción de estos clubes tiende, en síntesis, a complementar la labor educativa de la escuela, especialmente con actividades de índole estética, física y recreativa, propendiendo en consecuencia, a intensificar aquellos aspectos de la enseñanza que la escuela —en razón del tiempo, el horario, los programas y aun del espacio— no puede desarrollar en toda su plenitud, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Instituir las **vacaciones útiles de la escuela** en los establecimientos de enseñanza de la Capital Federal, Provincias y Territorios, dependientes del Consejo Nacional de Educación.

2º — La labor proyectada para las **vacaciones útiles de la escuela** se desarrollará de acuerdo con el siguiente plan:

Período de funcionamiento: 1º de diciembre de cada año al 28 de febrero de subsiguiente.

Horario: Discontinuo: dos horas a la mañana (de 8 a 10) y dos a la tarde (de 16 a 18) en la Capital Federal. En las escuelas de Provincias y Territorios de acuerdo con las condiciones climáticas.

Locales: En las escuelas que señalarán las Inspecciones Generales respectivas en la Capital Federal y en la ciudad capital o centro urbano importante de Provincias y Territorios.

ACTIVIDADES:

Ejercicios físicos: En la escuela y en los campos de deportes próximos al lugar de residencia de la escuela.

Cinematografía: Exhibiciones en las escuelas y en los cines de la localidad, estos últimos de acuerdo con los horarios y programas establecidos por la Comisión Nacional de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar dependiente de la Subsecretaría de Educación.

Teatro: Funciones organizadas por el Teatro de la Escuela para Adultos, teatro de títeres, etc.

Música: Audiciones organizadas por la Orquesta de Música Popular, la Inspección de Enseñanza Práctica y con los elementos disponibles de las discotecas escolares.

Otras actividades: Declamación, juguetería, cestería, jardinería, horticultura, etc., de acuerdo con las posibilidades de la escuela.

Personal: a) Un director y un vicedirector por escuela, a cargo de estas actividades en plazos sucesivos de 45 días cada uno.

b) Dos maestros de acción periescolar.

c) Profesores especiales para las actividades específicas como educación física, declamación, juguetería, etc., en número que determinen las materias a desarrollarse.

Remuneración: En concepto de servicios extraordinarios se abonarán al personal directivo \$ 300.— mensuales; \$ 150.— mensuales a los profesores especiales; \$ 2.— por hora extra al personal de servicio.

3º — Inspecciones Generales de Capital, Provincias y Territorios adoptarán las medidas necesarias para la iniciación de estas actividades y propondrán, asimismo, la nómina de los locales escolares que reunan condiciones apropiadas para desarrollar el plan enunciado en el artículo anterior.
4º — La dirección de las actividades instituídas con las **vacaciones útiles de las escuelas**, estará radicada en la Secretaría de Personal y Asuntos Legales, la que tendrá a su cargo la inscripción y designación del personal requerido para la realización de esta iniciativa.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1948.
— Exp. 22748/P/948. — Recordar que la resolución del 9 de setiembre de 1946, recaída en el expediente 22305/S/946, Boletín de Resoluciones Nº 98/946, que se transcribe a continuación, se halla en vigencia y debe dársele cumplimiento:
"Vistas las diversas resoluciones adoptadas con el propósito de honrar la memoria de don Domingo Faustino Sarmiento, considerando la necesidad de dictar una resolución de carácter general estableciendo el "Día del Maestro" no solo por la gratitud que la escuela debe al prócer, cuyos méritos es innecesario recordar, sino también por el significado que, por derivación, implica su recuerdo, ya que el pueblo relaciona íntimamente ese aniversario con el cariño y respeto que le merece el magisterio, y en atención a que indistintamente se considera —con toda justicia y acierto— a la fecha 11 de setiembre como "Día de Sarmiento" o "Día del Maestro", y de acuerdo con lo dictaminado por la Secretaría de Didáctica, el Interventor en el Consejo Nacional de Educación
RESUELVE:
1º — Declarar "DÍA DEL MAESTRO" a la fecha 11 de setiembre y dedicarla a la recordación del maestro por antonomasia, don DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO.
2º — Disponer que en dicha fecha, en la primera hora de trabajo de ambos turnos, en las escuelas, se realice un acto en el que se cante el Himno Nacional y el Himno a Sarmiento y se pronuncien palabras alusivas por el director, vicedirector o un maestro, declarándose de asueto las horas restantes.
3º — Disponer que anualmente, en los dos días hábiles anteriores al 11 de setiembre, se incluyan en el trabajo escolar, actividades sobre la vida y obra del prócer como educador, vinculándola con la misión que le incumbe al maestro

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1948.
— Exp. 22747/P/948. — CONSIDERANDO:
Que en materia de lenguaje el concepto concerniente a la condición social del individuo se halla, en gran parte, supeditado al grado de su mayor o menor facilidad de locución;
Que el lenguaje se desarrolla en forma decisiva durante los seis primeros años de vida, período en que el niño se halla exclusivamente bajo la tutela de la familia;
Que corresponde, luego, a los padres el desempeño de una tarea educativa de gran trascendencia en la formación del lenguaje —por lo general desconocida—, tarea que la escuela está en el deber de dirigir y orientar;
Que por falta de una orientación adecuada han ingresado en la escuela (ciclo escolar de 1948) —según investigaciones realizadas por el Consejo Nacional de Educación— una cantidad equivalente al 4,92 % de los inscriptos con "trastornos de la palabra";

Que esta misma investigación ha permitido encarar el problema en sus verdaderos alcances, evidenciándose que en el corriente año concurren a los establecimientos primarios de la ciudad de Buenos Aires 7.722 niños con defectos mecánicos del lenguaje, es decir un 3,75 % del total de inscriptos;

Que las cantidades consignadas en los considerandos precedentes demuestran la necesidad de que las autoridades educacionales adopten las medidas que se estimen prudentes para hallar una solución apropiada al problema planteado, ya que de otro modo sería desconocer las serias consecuencias que en el desarrollo integral de estos niños trae aparejada la persistencia de los trastornos de la palabra, motivo muchas veces de una verdadera inadaptación social;

Que el estudio racional de tal deficiencia exige un plan de acción que debe abarcar dos aspectos:

a) La intervención no especializada de los padres y maestros, de carácter preventivo general, que debe ser especificada.

b) La intervención del PROFESIONAL ESPECIALIZADO EN LA RAMA DE LA ORTOFONÍA, para corregir aquellos defectos que requieren un tratamiento técnico particular.

Que en cuanto al primer aspecto, corresponde iniciar por medio de todos los elementos de difusión; volantes, folletos, conferencias, clases, etc., un movimiento de propaganda, tendiente a crear la conciencia de la responsabilidad que incumbe a los educadores en la solución del problema;

Que en lo que respecta al segundo, corresponde crear centros de reeducación vocal en las distintas zonas de la Capital Federal, y además, planear, con vistas al futuro, organismos similares para las escuelas del Interior del país;

Por todo ello, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación

RESUELVE:

1º — Crear el PRIMER CENTRO DE REEDUCACIÓN VOCAL, destinado al estudio y tratamiento de los escolares con trastornos de la palabra.

2º — Encomendar a la Secretaría de Didáctica las tareas relativas a su organización y funcionamiento.

3º — Imprimir por Talleres Gráficos 10.000 folletos, según modelo presentado por la Secretaría de Didáctica y 10.000 fichas para el registro de datos de los escolares que concurrirán al Centro de Reeducación Vocal.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1948.

— Exp. 22150/P/948. — CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 26944/947, sobre reforma de la enseñanza primaria, dictado por el Poder Ejecutivo de la Nación, enuncia entre las diversas normas con que se deberá impartir la enseñanza pública nacional el desenvolvimiento de la personalidad infantil como una de las funciones esenciales de la escuela;

Que para la promoción de estos principios la escuela no cuenta con organismos técnicos auxiliares de orientación específica adecuados;

Que de la aplicación de la ficha médico-pedagógica surgirán problemas especiales de comportamiento cuya solución escapa actualmente a la previsión y el esfuerzo de los docentes;

Que por razones de higiene mental, estrechamente ligadas al conocimiento del niño y su ambiente, la necesaria solución de los problemas de conducta exigen la acción concurrente del maestro, el padre, el psicólogo y el médico escolar;

Que esta acción, de características peculiarísimas, debe sistematizarse en organismos especiales para afianzar los resultados de la tarea educativa;

Por todo lo expuesto, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Crear el primer Centro de Orientación Educativa (Clínica de Conducta) Decreto Nº 24711 del 19 de agosto último.

2º — Encomendar a la Secretaría de Didáctica todas las demás tareas vinculadas a su funcionamiento.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1948.

— Exp. 22745/P/948. — CONSIDERANDO:

Que por resolución de fecha 7 de abril de 1948 esta Intervención ha organizado un curso de capacitación de maestros para la enseñanza de escolares inadaptados;

Que a tal objeto el Poder Ejecutivo, por Decreto Nº 21910 de fecha 23 de julio de 1948, ha dispuesto el relevo de un grupo de docentes a fin de intensificar su preparación técnico-pedagógica;

Que sólo resta determinar el número de escuelas de adaptación que deberán crearse sobre la base de una estadística racional;

Por todo lo expuesto, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Realizar en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación una encuesta relativa a los escolares inadaptados.

2º — Imprimir por Talleres Gráficos 10.000 folletos "EL PROBLEMA DE LOS ESCOLARES INADAPTADOS", según modelo presentado por la Secretaría de Didáctica y 15.000 planillas.

3º — Impartir por intermedio de las Inspecciones Técnicas Generales las instrucciones pertinentes.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1948.

Exp. 20208/D/948. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección de Personal y Estadística solicita se modifique el artículo 5º, página 382 del Digesto, en el sentido de que se acuerde un mayor plazo a todo el personal de la Repartición, para tomar posesión del cargo, y de acuerdo con la información producida y lo dictaminado por la Secretaría de Personal y Asuntos Legales, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Modificar el artículo 5º, página 382 del Digesto, aclarado en la página 140 del Suplemento Nº 1, en la siguiente forma:

''El personal de la Repartición deberá tomar posesión dentro de los treinta ''días de haber tenido conocimiento de su nombramiento. Vencido este término ''se le considerará como renunciante, salvo los casos en que se compruebe en ''forma fehaciente, que la causa es imputable a demoras en el trámite en otras ''Reparticiones a raíz de gestiones realizadas para el cumplimiento de requi-"sitos exigidos y previos a la toma de posesión".

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1948.

Exp. 20209/D/948. — Vistas estas actuaciones relativas al trámite de todos los expedientes relacionados con las jubilaciones del personal que presta servicios en la Repartición, la información producida y lo dictaminado por la Secretaría de Personal y Asuntos Legales, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Modificar el tercer párrafo del artículo 6º, página 25 del Suplemento Nº 4 del Digesto de Instrucción Primaria, en la siguiente forma:

"Podrá, además, remitir directamente a otras oficinas las actuaciones, para "su devolución en la misma forma, requiriéndoles en ellas las informaciones "necesarias para cada expediente, cuidando antes de devolverlos a la Caja de "que los datos consignados sean concordantes. Si resultaren diferencias desta- "cará a uno de sus empleados para que una vez hechas las compulsas corres- "pondientes se ratifique o rectifique el dato cuestionado."

Buenos Aires, 14 de setiembre de 1948.

— Exp. 15988/B/948. — Vistas estas actuaciones, atento a la información producida y a lo aconsejado por la Secretaría de Didáctica, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Autorizar la organización de Bandas Rítmicas Infantiles como actividad propia de los Clubes Escolares.

2º — Elevar a la Secretaría de Educación las presentes actuaciones.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1948.

— Exp. 20958/D/948. — Visto lo requerido por la Dirección de Administración (Administración de Propiedades) a foja 1 y de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada y la Secretaría de Personal y Asuntos Legales, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE: Disponer que las Inspecciones Generales de Provincias y Territorios, en todos los casos, al extender escrituras traslativas de dominio a favor de la Repartición, solicitarán del escribano otorgante junto con el testimonio de las mismas, una copia simple para el archivo de la Administración de Propiedades del Consejo. Además, las citadas Inspecciones Generales elevarán por duplicado y autenticadas debidamente, las actas de toma de posesión de inmuebles.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1948.

— Exp. 24365/P/948. — Vista la nota presentada por el señor Jefe de la Oficina de Empadronamiento Femenino del Distrito Militar Buenos Aires, en la que comunica que se ha dispuesto el funcionamiento de una Oficina Empadronadora volante para facilitar el cumplimiento de la Ley Nº 13010 a las ciudadanas empleadas de esta Repartición, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Autorizar el funcionamiento de una Oficina Empadronadora volante en el edificio del Consejo, independiente de las otras autorizadas a tal fin, con el objeto de facilitar el cumplimiento de la Ley Nº 13010 a las ciudadanas empleadas de esta Repartición.

2º — Hacer saber a las empleadas dependientes de la Repartición que para el cumplimiento de la Ley Nº 13010 deben proveerse dentro de los plazos y formas establecidos, de la respectiva partida de nacimiento u otro documento habilitante para el mismo fin, como así también tener en su poder dos fotografías reglamentarias, es decir, de cuatro centímetros de lado, fondo blanco, medio busto, de frente, cabeza descubierta y sin anteojos.

3º — Designar al señor Director de Personal y Estadística, ingeniero don HÉCTOR CASABAL, como agente de enlace con el señor Jefe de la Oficina Empadronadora volante, con facultades para convenir todos los detalles de organización y de la presentación diaria a la expresada Oficina de las empleadas en condiciones de enrolarse, de modo tal de que no se produzcan inconvenientes en las tareas de la Repartición así como en las del personal empadronador.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1948.

— Exp. 19999/D/948. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección de Personal y Estadística propone medidas de orden práctico para el archivo de la documentación del personal que ingrese a la Repartición, la información producida y lo dictaminado por la Secretaría de Personal y Asuntos Legales, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Los títulos profesionales registrados en la Dirección de Personal y Estadística y partidas de nacimiento del personal que ingrese a la Repartición, serán devueltos a los interesados al tomar posesión del cargo.

2º — La documentación de los aspirantes a cargos en la Repartición, será devuelta a los interesados una vez efectuadas las anotaciones pertinentes en los registros respectivos.

3º — La documentación a que se hace referencia en el Art. 1º, del personal en actividad en la Repartición o que haya dejado de pertenecer a la misma y de los inscriptos como aspirantes a cargos, será devuelta a solicitud de los interesados.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1948.

— Exp. 6104/I/948. — Vistas estas actuaciones, la información producida y lo dictaminado por la Secretaría de Didáctica, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Remitir nota al señor Administrador General de Correos y Telecomunicaciones, solicitando la colaboración de la Orquesta Sinfónica de Radio del Estado, que dirige el maestro don BRUNO BANDINI, para que trasmita en horas vespertinas uno de sus conciertos habituales, una vez por mes, de 18 a 19, y también para que se sirva disponer que a partir del mes de la fecha, entre las 18 y 19, se reserve un prudente espacio en Radio del Estado, para las transmisiones culturales que han sido confiadas al Inspector de Música del Consejo Nacional de Educación, señor don ATHOS PALMA.

2º — Remitir nota al señor Jefe de la Policía Federal y al señor Intendente Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, para que desde los estudios de Radio del Estado se disponga la irradiación de conciertos mensuales de las Bandas de Policía y Municipal, respectivamente, y de la Orquesta Folklórica Municipal que dirige el Maestro don JUAN DE DIOS FILIBERTO, en horas vespertinas, de 18 a 19, dedicados a los clubes escolares.

3º — Remitir nota al señor Director del Departamento de Institutos de Enseñanza Superior y Artística, solicitando la colaboración mensual del Coro Polifónico del Conservatorio Nacional de Música y Arte Escénico que dirige el Maestro PEDRO VALENTI COSTA, de 18 a 19.

4º — Remitir nota al señor Subsecretario de Cultura de la Secretaría de Educación y Presidente de la Comisión Nacional de Cultura, pidiendo el Conjunto Folklórico que dirige el señor don SCOLATTI ALMEYDA, los conjuntos de música de Cámara subvencionados y la colaboración de los becarios instrumentistas que residen en la Capital Federal, irradiando cada uno una vez por mes, de 18 a 19; y la transmisión, en horas vespertinas una vez por semana de la comedia que se representa en el Teatro Nacional Cervantes.

5º — Solicitar a la Secretaría de Educación de la Nación, facilite a la Inspección de Música, los autobuses de que dispone, para el traslado de los alumnos de la Escuela de Orquesta y Coros Infantiles, hasta los locales de los Clubes Escolares en que los mismos actuarán, en los días que especialmente se determinen, dentro del horario de 18 a 19, y cuando esos vehículos se hallen libres.

6º — Designar una Comisión especial, integrada por los Auxiliares de Música, señores don LUIS R. D. SANMARTINO y don ROBERTO F. MARÍN, la que bajo la presidencia del Inspector de Música don ATHOS PALMA, estará encargada de la organización de los actos culturales de que trata este expediente.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1948.

— Exp. 24718/P/948. — VISTO:

Que las reglamentaciones vigentes sobre traslados y permutas del personal docente (Digesto, Título IX, pág. 459 y resolución del 22 de febrero de 1945, Boletín Nº 24), determinan, entre las razones invocadas para acordar los pases que el estímulo podrá constituir causa del mismo y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la forma en que han de ser encarados los traslados que, con este carácter, se acuerden en lo sucesivo, fijándose un procedimiento que regularice la tramitación administrativa de éstos, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Inspección Técnica General de la Capital, reservará anualmente, de las vacantes que se produzcan en las escuelas de su jurisdicción, veinte cargos para ser cubiertos por docentes del Interior, a quienes se conceda traslado de estímulo por concurso de antecedentes.

2º — Las Inspecciones Seccionales de Provincias y Territorios, abrirán un Registro del personal docente que se considere en condiciones para inscribirse y solicitar traslado de acuerdo con el criterio enunciado en el artículo anterior. Este registro, que permanecerá abierto desde el 2 de mayo de cada año, se cerrará el día 30 de octubre del mismo.

3º — Constituirán elementos de juicio para la consideración de los traslados que se acuerden estas circunstancias:

a) Calificaciones anuales.
b) Informes de inspección.
c) Actuación docente.
d) Iniciativas realizadas y otros proyectos.
e) Preparación profesional.
f) Publicaciones y ensayos.
g) Otros antecedentes (antigüedad, razones familiares, etc.).

4º — Terminado el período fijado para la inscripción, las Inspecciones Seccionales, antes del 11 de noviembre, elevarán a las Inspecciones Generales respectivas las solicitudes presentadas, conjuntamente con una nómina de los candidatos, en orden de méritos, y acompañada de un informe que la fundamente. Las Inspecciones Generales, a su vez, el día 30 de noviembre elevarán a la Secretaría de Personal y Asuntos Legales una nómina general con los nombres de los candidatos que —de acuerdo con los antecedentes aportados— reúnan las mejores condiciones. De estas nóminas, la Secretaría de Personal y Asuntos Legales propondrá a la Intervención los nombres de los veinte docentes que cubrirán las vacantes de Capital.

Buenos Aires, 28 de setiembre de 1948.

— Exp. 21175/D/948. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección de Personal y Estadística propone la modificación del artículo 28 del Digesto de Instrucción Primaria, con referencia a la comunicación del cambio de estado

del personal de la Repartición, la información producida y lo dictaminado por la Secretaría de Personal y Asuntos Legales, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Sustituir el artículo 28º, página 427 del Digesto de Instrucción Primaria, por el siguiente:

a) Todo el personal de la Repartición, dentro de los quince días de producido su cambio de estado civil, deberá comprobarlo ante su Jefe inmediato con el documento respectivo.

b) Los Jefes inmediatos del personal docente y técnico-docente, dentro de las veinticuatro horas de haber tomado conocimiento de un cambio de estado civil, harán las comunicaciones pertinentes en los formularios que se destinen a ese efecto, y según corresponda, a las Inspecciones Seccionales del interior y Distritos Escolares de la Capital Federal; y éstas dependencias, a su vez, y dentro del mismo término, a la Dirección de Administración, Dirección de Personal y Estadística e Inspección Técnica General respectiva.

c) Los Jefes inmediatos del personal administrativo, técnico, de servicio, obrero y de maestranza, harán las comunicaciones respectivas, dentro del plazo y en la misma forma establecida en el artículo anterior, directamente a la Dirección de Personal y Estadística y Dirección de Administración (Contaduría).

Buenos Aires, 30 de setiembre de 1948.

— Exp. 25167/P/948. — VISTO:

Que por Decreto Nº 28383 del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 17 de setiembre del año en curso se autoriza al Consejo Nacional de Educación para crear una oficina técnica que tenga a su cargo todo lo relacionado con el cumplimiento del Decreto Nº 3504/948 y,

CONSIDERANDO:

Que, por ese mismo Decreto, ha sido nombrado el personal técnico y administrativo que se estima necesario para integrarla, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Crear la Oficina Técnica de Conservación de Inmuebles, que dependerá directamente de la Intervención y tendrá a su cargo el cumplimiento del Decreto Nº 3504/948 hasta tanto entre en vigor el presupuesto del año 1949, e integrarla con el personal técnico y administrativo nombrado por Decreto Nº 28383 del 17 de setiembre del año en curso.

2º — Encomendar al arquitecto Antón Gutiérrez y Urquijo, actual colaborador de la Intervención, la dirección de la oficina que se crea, confiriéndole todas las atribuciones inherentes a los jefes de la Repartición.

3º — Disponer que el Taller de Reparaciones dependiente de la Dirección de Administración (Administración de Propiedades), con todo su personal obrero, pase a depender de la Oficina Técnica de Conservación de Inmuebles.

4º — Dejar sin efecto los artículos 2º, 3º y 4º de la resolución de abril 7 del año en curso (Exp. 7451/P/948, Boletín de Resoluciones Nº 40) y la resolución del 14 de mayo del mismo año (Exp. 9176/C/948, Boletín de Resoluciones Nº 53).

Buenos Aires, 19 de octubre de 1948.

— Exp. 26664/P/948. — Considerando que es necesario disponer con carácter permanente que en todos los edificios que se contruyan o se reparen,

dependientes del Consejo Nacional de Educación, se incluya como parte en la obra la erección de un mastil, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Disponer, con carácter permanente, que en todos los edificios que se construyan o se reparen, dependientes del Consejo Nacional de Educación, se incluya como parte de la obra la erección de un mástil.

Buenos Aires, 19 de octubre de 1948.

— Exp. 26663/P/948. —.

VISTO:

Que las escuelas de la Capital elevan durante el año numerosos pedidos relacionados con la celebración de actos escolares, donde solicitan que las Secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, etc., presten su concurso para la mejor realización de los mismos;

Que a esos efectos se solicitan la colaboración de Bandas de Música, ornamentaciones, Teatro Infantil Labardén, etc., lo que demanda a esas Instituciones un plazo de tiempo necesario para evitar inconvenientes de orden técnico insalvables;

Que los pedidos deben tramitarse con antelación de tiempo indispensable para que la Superioridad pueda resolverlos sin urgencias innecesarias, dado que las celebraciones efectúanse en su gran mayoría, en fechas fijas del año;

Por ello, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Disponer que los pedidos de las escuelas sobre el concurso que han de prestar otras Reparticiones, para la celebración de los actos escolares, durante el año lectivo, deben efectuarse en tiempo tal, que lleguen para resolución de la Superioridad con treinta (30) días de antelación, y ya cumplidos todos los trámites necesarios.

2º — Las solicitudes que no se ajusten a lo dispuesto en el artículo 1º no tendrán resolución favorable.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1948.

— Exp. 19903/J/948. — Vistas estas actuaciones, atento la información producida y lo aconsejado por la Secretaría de Didáctica, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Disponer que en todas las escuelas dependientes de la Repartición se dicten todos los años, el día 23 de agosto, clases alusivas sobre el "ÉXODO JUJEÑO".

2º — Hacer conocer esta medida al señor Presidente del H. Consejo General de Educación de la Provincia de Jujuy.

Buenos Aires, 23 de octubre de 1948.

— Exp. 25862/C/948. — Visto el informe presentado por la Comisión de Programas relativo a las actividades y conocimientos para todos los grados de la enseñanza primaria (pre-escolar, primaria y pre-aprendizaje) y plan de pre-aprendizaje en 5º y 6º grados de las escuelas, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Disponer que se aplique en el próximo curso escolar el programa de actividades y conocimientos para todos los grados de la enseñanza primaria (pre-escolar, primaria y pre-aprendizaje), incluyendo el plan de pre-aprendizaje en 5º y 6º grados de la escuela, propuesto por la comisión designada por resolución del

2 de abril ppdo. (Exp. 7010/P/948, Boletín de Resoluciones Nº 37), debiendo las Inspecciones Generales respectivas al finalizar el citado curso lectivo, recibir y concretar las observaciones que los maestros envíen como consecuencia del ensayo realizado.

2º — Disponer que la Comisión de Programas prepare y desarrolle en coordinación con las Inspecciones Generales respectivas un amplio plan de disertaciones para instruir a los maestros en el próximo curso escolar, respecto a la aplicación de estos programas.

3º — Encomendar a la Comisión redactora de estos programas la revisión de los mismos de acuerdo a las observaciones que se recojan como consecuencia de su aplicación.

4º — Felicitar a los miembros integrantes de la Comisión de Programas, señor Secretario de Didáctica, profesor don PRUDENCIO OSCAR TOLOSA, señora Subinspectora Técnica General de Escuelas de la Capital, doña EMILIA C. DEZEO de MUÑOZ, y señores Subinspector Técnico General de Escuelas de Provincias, don BERNARDO C. von OERTEL y Subinspector Técnico General de Escuelas de Territorios, don CARLOS M. CUESTAS ACOSTA, por la dedicación que han puesto en la confección del programa a que se refiere al Art. 1º y agradecer a los mismos la inteligente colaboración prestada.

5º — Disponer la impresión por Talleres Gráficos de los programas que se acompañan y su distribución en las inspecciones y escuelas de la Repartición para su conocimiento y estudio.

6º — Considerar que el gasto que irrogue la impresión de los programas a que se refiere el Art. 5º es de necesidad ineludible, dado la finalidad perseguida y la urgencia con que la misma debe efectuarse.

Buenos Aires, 26 de octubre de 1948.

— Exp. 27743/P/948. — VISTO:

Que el Art. 19 de la pág. 270 del Digesto de Instrucción Primaria, en su párrafo primero, determina los días feriados y de asueto en las escuelas y, en su párrafo segundo, establece que las escuelas que concurran a una concentración o un desfile escolar en día domingo o feriado, tendrán asueto el día siguiente.

Que las nuevas actividades incorporadas a las escuelas, originan, frecuentemente, la celebración de actos o concentraciones escolares que comprenden, a veces, la citación de alumnos y maestros en día de asueto, lo que, por la vigencia de la disposición referida, ocasiona la interrupción de las tareas escolares del día posterior.

Por ello, y con el propósito de reducir en lo posible la suspensión de la labor en los establecimientos escolares y de conformidad con lo propuesto por la Inspección Técnica General de Escuelas de la Capital, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Derogar lo dispuesto en el 2º párrafo del Art. 19 de la pág. 270 del Digesto de Instrucción Primaria que dice: ''Las escuelas que concurrieran a una concentración o desfile escolar en días domingos o feriados tendrán asueto al día siguiente''.

2º — Establecer que en lo sucesivo, los asuetos por las causas indicadas en el artículo anterior, se darán siempre que la naturaleza del acto escolar realizado los justifique ampliamente, y serán determinados por el Consejo Nacional de Educación.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1948.

— Exp. 6340/I/948. — Vistas estas actuaciones y de acuerdo con la información producida y lo dictaminado por la Secretaría de Didáctica, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:
Disponer la inclusión de los programas de religión y de moral aprobados por Decretos del Poder Ejecutivo de la Nación números 7706 del 15 de marzo último y 25678 de 26 de agosto de 1948 respectivamente, a que se hace referencia en estas actuaciones, en la impresión de los programas generales, dispuesta el 23 de octubre último (Exp. 25862/C/948, Boletín de Resoluciones 114/948).

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948.

— Exp. 29875/S/948. — Vistas estas actuaciones en las que la Dirección de Aeronáutica Deportiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ofrece tomar a su cargo y a su costa los cursos de aeromodelismo para maestros que el Consejo había incorporado a los de preparación de los docentes para la práctica del preaprendizaje general y de acuerdo con lo dictaminado por la Secretaría de Didáctica, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Establecer que los cursos de aeromodelismo para maestros a que se refiere la resolución del 21 de junio de 1948, expediente 15162/S/948, Boletín de Resoluciones Nº 69, pág. 2173, serán tomados a su cargo por la Dirección de Aeronáutica Deportiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Buenos Aires, 23 de noviembre de 1948.

— Exp. 26459/D/948. — Vistas estas actuaciones, atento a la información producida y a lo aconsejado por la Secretaría de Hacienda, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:
Disponer que en lo sucesivo la Oficina Judicial en los expedientes relacionados con reintegros de impuestos sucesorios, Ley 11287, no acompañe el sellado correspondiente, debiendo solamente comunicar el importe que debe reintegrarse en concepto de impuesto, intereses y costas, si los hubiera.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

— Exp. 30608/P/948. — Visto el Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación de 18 del corriente, por el que se establece nuevo horario de labor para la Administración Nacional, que regirá durante el período fijado entre el 1º de diciembre próximo hasta el 28 de febrero de 1949, y teniendo en cuenta las disposiciones a que se ajusta sobre la distribución del personal que prestará servicios en cada turno, así como también las horas de atención del público, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:
1º — Dirigir circular a las Oficinas de la Repartición, haciendo saber que a partir del 1º de diciembre próximo, hasta el 28 de febrero de 1949, las mismas funcionarán con horario de 7 a 13 horas.
2º — Hacer saber que las Oficinas cuyas tareas comprendan la de atender al público funcionarán de ocho horas treinta minutos (8 y 30) a diez y ocho horas (18), de lunes a viernes y de ocho horas treinta minutos (8 y 30) a trece horas (13) los sábados.
3º — Los Jefes de Oficinas distribuirán el personal de acuerdo a lo estipulado por el Decreto de referencia, destacando un determinado número de empleados, para que, dentro de las horas normales de labor, confeccionen trabajos urgentes y atiendan al público.

4º — Disponer que los Jefes de Oficinas eleven a la Secretaría General, de inmediato, la nómina del personal que prestará servicios en cada turno.

5º — Los Jefes de Oficinas, observarán estrictamente el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto ya citado, sobre la asistencia del personal, asimismo, como la atención del público durante el horario de funcionamiento de la misma.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

— Exp. 24986/E/948. — Vistas estas actuaciones en las que la Escribanía General de Gobierno de la Nación solicita a fojas 3 y vuelta, que conforme a las normas establecidas por el Decreto Nº 17093 dictado en Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de junio ppdo., se remitan a esa dependencia sólo los originales de los contratos u órdenes de compra para ser archivados definitivamente en el protocolo de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, y de acuerdo con la información producida y lo dictaminado por la Secretaría de Hacienda, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Disponer que en lo sucesivo se remitan a la Escribanía General del Gobierno de la Nación los originales de los contratos y órdenes de Compras que excedan de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000.— m/n.), a fin de que se protocolicen en la misma.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

— Exp. 30847/P/948. — Considerando:

Que el criterio que fundamenta la creación de "Vacaciones útiles", sustentado por su Excelencia el señor Ministro de Educación, profesor doctor OSCAR IVANISSEVICH, vitaliza la escuela y extiende e intensifica sus beneficios;

Que es necesario aunar esfuerzos para la realización de aquellos propósitos, ya que los beneficios que habrán de alcanzarse facilitarán la obra que está llamada a desenvolver la **escuela nueva**;

Que esta escuela exige del educador una compenetración inteligente de sus principios técnicos, así también como un conocimiento acabado de todos aquellos resortes que directa o indirectamente intervienen en su mecanismo para la consecusión de los fines que propugna la educación integral;

Que el período de vacaciones ofrece una valiosa oportunidad para brindar a los docentes que se muestran deseosos de perfeccionar sus conocimientos —y en especial a aquéllos que ejerciendo en el Interior del país se hallan transitoriamente en Buenos Aires— la organización de cursos destinados especialmente a estos fines;

Que estos **cursos de vacaciones** —a semejanza de los que ya existen en otros países— con denominaciones similares, como "cursos de verano", "cursos de perfeccionamiento para docentes", etc. serán breves y abarcarán aquellos aspectos básicos de cada asignatura, concurrentes al propósito del mejoramiento de la función docente;

Que teniendo en cuenta el carácter particular de los mismos, deberá despojárselos de las exigencias y reglamentaciones de práctica, a fin de procurar el máximo de facilidades a los docentes que a ellos concurran, invistiéndolos del carácter de centros de cultura y estudio a los que podrán asistirse libremente;

Que la organización de estos cursos de verano, para los educadores, responde

a una necesidad sentida, evidenciada por el éxito de las clases que con la misma finalidad han sido dictadas por profesionales de diversas entidades privadas;

Que la creación oficial de los cursos de verano permitirá desarrollar un plan orgánico y llevar asimismo, el pensamiento de las autoridades educacionales a las escuelas del Interior de la República;

Por todo lo precedentemente expuesto, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

1º — Crear los cursos de verano especialmente destinados a los educadores del Interior del país, dependientes de la Escuela de Perfeccionamiento Docente.

2º — Encomendar a la Secretaría de Didáctica la organización de los mismos.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948.

— Exp. 30852/P/948. — Visto lo dictaminado por la Secretaría de Personal y Asuntos Legales en el sentido de que para organizar y desarrollar las actividades inherentes a las Vacaciones Útiles de la escuela, instituídas por resolución del 3 de setiembre ppdo., Exp. 22154/P/948, se necesitan elementos de los que no siempre se dispone en las escuelas en donde se ha establecido el funcionamiento y,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable adoptar una resolución que permita utilizar el material disponible en las otras casas de estudios;

Que ello puede ser posible autorizando a las direcciones de las escuelas de la Capital Federal a requerirlo de los establecimientos similares, con la intervención de los señores Inspectores Coordinadores; el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Autorizar a las direcciones de las escuelas de la Capital Federal en donde se organizan y desarrollan las Vacaciones Útiles para requerir de los establecimientos similares de su mismo Distrito, por intermedio de los señores Inspectores Coordinadores, el material escolar que necesitaren y que deberá serles entregado dejando las constancias correspondientes.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1948.

— Exp. 26929/D/948. — Vistas estas actuaciones, la información producida y de acuerdo con lo dictaminado por la Secretaría de Personal y Asuntos Legales precedentemente, el Delegado Interventor en el Consejo Nacional de Educación RESUELVE:

Sustituir el punto a), página 8 del reglamento de licencias, por el siguiente:

"a) Artículos 2º y 20. Este beneficio podrá ser utilizado entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de cada año y será concedido bajo la responsabilidad de los respectivos jefes y de acuerdo con las necesidades del servicio".

"Cuando el agente, por razones de servicio perfectamente fundadas por la autoridad jerárquica competente, no pueda disfrutar de la licencia por descanso dentro del período indicado, la Dirección de Personal y Estadística, a pedido de los Inspectores Generales, Directores de dependencias o Jefes de Oficinas, lo autorizará a hacer uso de las vacaciones durante el transcurso del año inmediato posterior.

"Las vacaciones no serán acumulables y entre las de uno y otro año deberá transcurrir un lapso mínimo de noventa días de servicios efectivos".

(Firmado): FEDERICO A. DAUS

ALBERTO BRITOS MUÑOZ

